S E N A D O

República Dominicana

Departamento Elaboración de Actas

Período Constitucional 2024-2028

Primera Legislatura Ordinaria

Año 2025

Sesión Extraordinaria

Acta núm. 0063, lunes 21 de julio de 2025

Período Legislativo 2024-2025

Bufete Directivo

Presidente

Ricardo De Los Santos Polanco

Vicepresidente

Pedro Manuel Catrain Bonilla

Secretarias

Aracelis Villanueva Figueroa

Lía Ynocencia Díaz Santana de Díaz

S E N A D O
REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0063*, del lunes 21 de julio de 2025*

Índice

1. Primer pase de lista 1

1.1 Senadores presentes 1

1.2 Senadores ausentes con excusa legítima 2

1.3 Senadores ausentes sin excusa legítima 2

1.4 Senadores incorporados después de comprobado el quórum e iniciada la sesión 2

2. Comprobación de quórum 2

Senador presidente 2

3. Presentación de excusas 3

Senadora Aracelis Villanueva Figueroa 3

4. Lectura y aprobación de actas 3

4.1 Lectura de actas 4

4.1.1 Acta núm. 0050 4

4.2 Aprobación de actas 4

5. Lectura de correspondencias 4

5.1 Poder Ejecutivo 4

5.2 Cámara de Diputados 4

Senadora Aracelis Villanueva Figueroa 4

5.2.1 Correspondencia núm. 00413 de fecha 17 de julio de 2023 4

5.3 Suprema Corte de Justicia 5

5.4 Junta Central Electoral 5

5.5 Dirección o líderes de partidos políticos representados en el Senado 5

5.6 Senadores 5

5.7 Otra correspondencia 5

6. Iniciativas a tomar en consideración 5

6.1 Iniciativas del Poder Ejecutivo a tomar en consideración 5

6.2 Iniciativas de la Cámara de Diputados a tomar en consideración 5

6.2.1 Iniciativa: 00906-2025-PLO-SE 6

6.2.2 Iniciativa: 00907-2025-PLO-SE 6

6.2.3 Iniciativa: 00908-2025-PLO-SE 6

6.2.4 Iniciativa: 00909-2024-SLO-SE 6

6.2.5 Iniciativa: 00910-2025-PLO-SE 6

6.2.6 Iniciativa: 00911-2025-PLO-SE 6

6.3 Iniciativas de la Suprema Corte de Justicia a tomar en consideración 7
6.4 Iniciativas de la Junta Central Electoral a tomar en consideración 7
6.5 Iniciativas de los senadores a tomar en consideración.....7
6.5.1 Iniciativa: 00902-2025-PLO-SE 7
7. Lectura de informes.....7
7.1 Lectura de informes de comisión 7
7.2 Lectura de informes de gestión 7
8. Turno de ponencias 8
9. Aprobación del Orden del Día.....8
Senador presidente.....8
Votación electrónica 001. 8
10. Orden del Día 8
10.1 Asuntos pendientes del Orden del Día anterior 8
10.2 Iniciativas declaradas de urgencia.....8
10.3 Proyectos de ley incluidos en la agenda legislativa priorizada.....8
10.4 Iniciativas observadas por el Poder Ejecutivo 9
10.5 Proyectos de ley con modificaciones devueltos por la Cámara de Diputados.....9
10.6 Iniciativas para primera discusión siguiendo el orden de precedencia en cuanto a la entrega de informes 9
10.7 Proyectos de ley para segunda discusión, siguiendo el orden que les haya correspondido en la primera o conforme lo haya establecido la Comisión Coordinadora 9
10.7.1 Iniciativa: 00437-2025-PLO-SE 9
Senador presidente.....10
Votación electrónica 002 10
Senadora Ginnette Altagracia Bournigal Socías de Jiménez 11
Senador presidente.....11
Votación electrónica 003 11
Senador presidente.....12
Votación electrónica 004 13
Senador presidente.....13
Votación electrónica 005 14
Senador Moisés Ayala Pérez 15

Senador presidente....15
Senador Ramón Rogelio Genao Durán....15
Senador presidente....16
Votación electrónica 006....16
Senadora Ginnette Altagracia Bournigal Socías de Jiménez....17
Senador Pedro Manuel Catrain Bonilla....18
Senadora Ginnette Altagracia Bournigal Socías de Jiménez....18
Senador Moisés Ayala Pérez....18
Senador presidente....19
Senadora Ginnette Altagracia Bournigal Socías de Jiménez....19
Senador presidente....20
Votación electrónica 007....20
Senador presidente....21
Votación electrónica 008....21
Senador presidente....22
Votación electrónica 009....23
Senador presidente....24
Votación electrónica 010....25
Senador presidente....26
Votación electrónica 011....26
Senador presidente....27
Votación electrónica 012....27
Senador presidente....28
Votación electrónica 013....29
Senador presidente....31
Votación electrónica 014....31
Senador presidente....33
Votación electrónica 015....33
Senador presidente....34
Votación electrónica 016....35
Senador presidente....35
Votación electrónica 017....36
Senador presidente....36

Votación electrónica anulada 018 37
Senador Franklin Martín Romero Morillo 37
Senador Pedro Manuel Catrain Bonilla 38
Senador presidente.....38
Votación electrónica 019 38
Senador presidente.....39
Votación electrónica 020 40
Senador presidente.....42
Votación electrónica 021 43
Senador presidente.....44
Votación electrónica anulada 022 44
Senador presidente.....45
Votación electrónica 023 45
Senador presidente.....46
Votación electrónica 024 46
Senador presidente.....47
Votación electrónica 025 47
Senador presidente.....48
Votación electrónica 026 48
Senador presidente.....50
Votación electrónica 027 51
Senador presidente.....53
Votación electrónica 028 53
Senador presidente.....54
Votación electrónica 029 54
Senador presidente.....54
Votación electrónica 030 55
Senador presidente.....56
Senador Casimiro Antonio Marte Familia 56
Senador presidente.....56
Votación electrónica 031 57
Senador presidente:.....57
Votación electrónica 032 58

Senador presidente....58
Votación electrónica 033....59
Senador presidente....60
Votación electrónica 034....61
Senador Casimiro Antonio Marte Familia....62
Senador Jonhson Encarnación Díaz....62
Senador presidente....63
Senador Félix Ramón Bautista Rosario....63
Senador presidente....64
Votación electrónica 035....65
Senador presidente....66
Votación electrónica 036....66
Senador presidente....67
Votación electrónica 037....67
Senador presidente....68
Votación electrónica 038....68
Senador presidente....69
Votación electrónica anulada 039....70
Senador Antonio Manuel Taveras Guzmán....71
Senador Franklin Martín Romero Morillo....71
Senador Antonio Manuel Taveras Guzmán....72
Senador presidente....72
Senador Antonio Manuel Taveras Guzmán....72
Senador Franklin Martín Romero Morillo....73
Senador presidente....73
Senador Alexis Victoria Yeb....73
Senador Antonio Manuel Taveras Guzmán....74
Senador Pedro Manuel Catrain Bonilla....74
Senador presidente....75
Senador Antonio Manuel Taveras Guzmán....75
Senador presidente....75
Votación electrónica 040....75
Senador presidente....76

Votación electrónica 041 76
Senador presidente....77
Votación electrónica 042 77
Senador presidente....78
Votación electrónica 043 79
Senador presidente....80
Votación electrónica anulada 044 80
Senador presidente....81
Senador Pedro Manuel Catrain Bonilla 81
Senador presidente....81
Senador Antonio Manuel Taveras Guzmán 81
Senador presidente....81
Senador Ramón Rogelio Genao Durán 82
Senador presidente....82
Votación electrónica 045 82
Senador presidente....82
Votación electrónica 046 83
Senador presidente....84
Votación electrónica 047 85
Senador presidente....85
Votación electrónica 048 86
Senador presidente....88
Votación electrónica 049 88
Senador presidente....89
Votación electrónica 050 89
Senador presidente....90
Votación electrónica 051 90
Senador presidente....91
Votación electrónica 052 91
Senador presidente....92
Votación electrónica 053 93
Senador presidente....93
Votación electrónica 054 93

Senador presidente....94
Senador Pedro Manuel Catrain Bonilla....95
Votación electrónica 055....96
Senador presidente....97
Votación electrónica 056....98
Senador presidente....99
Votación electrónica 057....99
Senador presidente....100
Votación electrónica 058....100
Senador presidente....100
Votación electrónica 059....101
Senador Pedro Manuel Catrain Bonilla....101
Senador Antonio Manuel Taveras Guzmán....102
Senador Pedro Manuel Catrain Bonilla....102
Senador Pedro Antonio Tineo Núñez....102
Senador presidente....103
Votación electrónica 060....103
Senador presidente....104
Votación electrónica 061....104
Senador Julito Fulcar Encarnación....105
Senador presidente....105
Votación electrónica 062....105
Senador presidente....106
Votación electrónica 063....107
Senador presidente....108
Votación electrónica 064....108
Senadora Aracelis Villanueva Figueroa....110
Senador presidente....111
Senador Gustavo Lara Salazar....112
Senador Milciades Aneudy Ortiz Sajiun....112
Senador presidente....112
Senador Milciades Aneudy Ortiz Sajiun....113
Senador presidente....113

Votación electrónica 065 113
Senadora Ginnette Altagracia Bournigal Socías de Jiménez: 115
Senador Alexis Victoria Yeb 116
Senador Milciades Aneudy Ortiz Sajiun 117
Senador Antonio Manuel Taveras Guzmán 117
Senador Julito Fulcar Encarnación 118
Senador Pedro Manuel Catrain Bonilla 118
Senador Milciades Aneudy Ortiz Sajiun 119
Senador Franklin Martín Romero Morillo 119
Senador Ramón Rogelio Genao Durán 120
Senador Antonio Manuel Taveras Guzmán 120
Senador Gustavo Lara Salazar 121
Senador presidente 121
Votación electrónica 066 121
Senador presidente 122
Votación electrónica 067 122
Senador Antonio Manuel Taveras Guzmán 123
Senador Gustavo Lara Salazar 123
Senadora Ginnette Altagracia Bournigal Socías de Jiménez 124
Senador Milciades Aneudy Ortiz Sajiun 124
Senador Franklin Martín Romero Morillo 125
Senador Rafael Barón Duluc Rijo 126
Senador Antonio Manuel Taveras Guzmán 127
Senador Milciades Aneudy Ortiz Sajiun 128
Senador presidente 128
Votación electrónica 068 129
Senador presidente 129
Votación electrónica 069 130
Senador presidente 131
Senador Franklin Martín Romero Morillo 131
Senador presidente 131
Votación electrónica 070 131
Senador presidente 132

Votación electrónica 071 133
Senador Antonio Manuel Taveras Guzmán 134
Senador Moisés Ayala Pérez 134
Senador presidente 135
Votación electrónica 072 135
Senador presidente 136
Votación electrónica anulada 073 137
Senador Julito Fulcar Encarnación 139
Senador Antonio Manuel Taveras Guzmán 139
Senador presidente 140
Senador Antonio Manuel Taveras Guzmán 142
Senador Ramón Rogelio Genao Durán 143
Senador Milciades Aneudy Ortiz Sajiun 143
Senador presidente 143
Senador Milciades Aneudy Ortiz Sajiun 144
Senador presidente 144
Senador Milciades Aneudy Ortiz Sajiun 144
Senador presidente 144
Votación electrónica 074 144
Senador presidente 146
Senador Ramón Rogelio Genao Durán 146
Senador presidente 146
Senador Ramón Rogelio Genao Durán 146
Senador presidente 146
Votación electrónica 075 147
Senador presidente 147
Votación electrónica 076 148
Senador presidente 148
Votación electrónica 077 149
Senador presidente 150
Votación electrónica 078 150
Senador presidente 151
Votación electrónica 079 152

Senador presidente....152
Votación electrónica 080....153
Senador presidente....153
Votación electrónica 081....154
Senador presidente....155
Votación electrónica 082....155
Senador Antonio Manuel Taveras Guzmán....156
Senador presidente....156
Votación electrónica 083....157
Senador presidente....158
Votación electrónica 084....158
Senador Pedro Manuel Catrain Bonilla....159
Senador presidente:....159
Votación electrónica 085....159
Senador presidente:....159
Senador Antonio Manuel Taveras Guzmán....160
Senador Pedro Manuel Catrain Bonilla:....160
Senador Antonio Manuel Taveras Guzmán....160
Senador Pedro Manuel Catrain Bonilla:....160
Senador presidente....161
Votación electrónica 086....161
Senador presidente....162
Votación electrónica 087....162
Senador presidente:....162
Senador Félix Ramón Bautista Rosario....163
Senador Antonio Manuel Taveras Guzmán....164
Senador presidente....164
Votación electrónica 088....164
Senador presidente....165
Votación electrónica 089....166
Senador presidente....166
Votación electrónica 090....167
Senador presidente....167

Votación electrónica 091 168
Senador presidente....168
Votación electrónica 092 168
Senador presidente....169
Votación electrónica 093 169
Senador presidente....170
Votación electrónica 094 170
Senador Alexis Victoria Yeb 171
Senador presidente....172
Votación electrónica 095 172
Senador presidente....173
Votación electrónica 096 173
Senador presidente....175
Votación electrónica 097 175
Senador presidente....175
Votación electrónica 098 176
Senador presidente....176
Votación electrónica 099 177
Senador presidente....177
Votación electrónica 100 177
Senador Milciades Aneudy Ortiz Sajiun 178
Senador Félix Ramón Bautista Rosario....178
Senador Pedro Manuel Catrain Bonilla: 179
Senador presidente....180
Votación electrónica 101 180
Senador Casimiro Antonio Marte Familia 180
Senador Antonio Manuel Taveras Guzmán 181
Senador Milciades Aneudy Ortiz Sajiun 182
Senador Ramón Rogelio Genao Durán 182
Senador presidente....182
Senador Antonio Manuel Taveras Guzmán 183
Senador presidente....183
Senador Milciades Aneudy Ortiz Sajiun 184

Senador presidente.....184
Senador Milciades Aneudy Ortiz Sajiun.....184
Senador presidente.....184
Senador Rafael Barón Duluc Rijo.....185
Senador presidente.....185
Senador Antonio Manuel Taveras Guzmán.....185
Senador presidente.....185
Senador Antonio Manuel Taveras Guzmán.....186
Senador presidente.....186
Senador Rafael Barón Duluc Rijo.....186
Senador presidente.....187
Senadora Ginnette Altagracia Bournigal Socías de Jiménez.....187
Presidente en funciones.....187
Votación electrónica anulada 102.....188
Presidente en funciones:.....189
Senador Gustavo Lara Salazar.....189
Senador Milciades Aneudy Ortiz Sajiun.....189
Presidente en funciones.....189
Senador Antonio Manuel Taveras Guzmán.....189
Presidente en funciones.....189
Senador Antonio Manuel Taveras Guzmán.....189
Senador Franklin Martín Romero Morillo.....190
Senador Antonio Manuel Taveras Guzmán.....190
Senador Franklin Martín Romero Morillo.....190
Senador Antonio Manuel Taveras Guzmán.....190
Presidente en funciones.....190
Senador Milciades Aneudy Ortiz Sajiun.....190
Senador presidente Ricardo De Los Santos Polanco.....190
Presidente en funciones.....190
Votación electrónica 103.....190
Senador presidente.....191
Senador Milciades Aneudy Ortiz Sajiun.....192
Senador presidente.....192

Senador Ramón Rogelio Genao Durán 192
Senador presidente.....192
Senadora Ginnette Altagracia Bournigal Socías de Jiménez 192
Senador presidente.....193
Senadora Ginnette Altagracia Bournigal Socías de Jiménez 193
Senador presidente.....193
Senadora Ginnette Altagracia Bournigal Socías de Jiménez 193
Senador presidente.....194
Votación electrónica 104 195
Senador presidente.....195
Senador presidente.....196
Senador Félix Ramón Bautista Rosario.....196
Senador Gustavo Lara Salazar.....199
Senador Antonio Manuel Taveras Guzmán 199
Senador presidente.....199
Senador Antonio Manuel Taveras Guzmán 199
Senador presidente.....199
Votación electrónica 105 200
Senador Cristóbal Venerado Antonio Castillo Liriano 201
Senador presidente.....202
Votación electrónica 106 203
Senador presidente.....204
Senador Cristóbal Venerado Antonio Castillo Liriano 204
Senador presidente.....205
Votación electrónica 107 205
Senador Antonio Manuel Taveras Guzmán 206
Senador presidente.....207
Senador Milciades Aneudy Ortiz Sajiun 208
Senador presidente.....208
Senador Gustavo Lara Salazar.....208
Senador Antonio Manuel Taveras Guzmán 208
Senador Gustavo Lara Salazar.....208
Senador Antonio Manuel Taveras Guzmán 209

Senador presidente.....209
Senador Antonio Manuel Taveras Guzmán: 209
Senador presidente.....209
Votación electrónica 108.....209
Senador presidente.....210
Senador Antonio Manuel Taveras Guzmán: 210
Senador presidente.....210
Senador Gustavo Lara Salazar.....211
Senador presidente.....213
Senador Gustavo Lara Salazar.....213
Senador presidente.....213
Votación electrónica 109.....213
Senador presidente.....216
Senador Antonio Manuel Taveras Guzmán 216
Senador presidente.....216
Senador Antonio Manuel Taveras Guzmán 217
Senador Pedro Manuel Catrain Bonilla.....217
Senador presidente.....218
Votación electrónica 110.....218
Senador presidente.....218
Senador Antonio Manuel Taveras Guzmán 218
Senador presidente.....219
Senador Ramón Rogelio Genao Durán 219
Senador presidente.....220
Senadora Ginnette Altagracia Bournigal Socías de Jiménez: 220
Senador Antonio Manuel Taveras Guzmán 221
Senador presidente.....221
Senador Moisés Ayala Pérez.....222
Senador presidente.....224
Senador Gustavo Lara Salazar.....224
Senador presidente.....225
Senador Milciades Aneudy Ortiz Sajiun 225
Senador presidente.....226

Senador Antonio Manuel Taveras Guzmán 226
Senador presidente.....226
Senador Antonio Manuel Taveras Guzmán 226
Senador presidente.....226
Votación electrónica 111 226
Senadora Lía Ynocencia Díaz Santana de Díaz 227
Senador presidente.....227
Senador Moisés Ayala Pérez 227
Senador presidente.....228
Senadora Lía Ynocencia Díaz Santana de Díaz 228
Senador presidente.....228
Votación electrónica 112 228
Senador presidente.....229
Senador Rafael Barón Duluc Rijo 229
Senador presidente.....229
Senador Rafael Barón Duluc Rijo 229
Senador Antonio Manuel Taveras Guzmán 230
Senador Rafael Barón Duluc Rijo 230
Senador presidente.....231
Senador Antonio Manuel Taveras Guzmán: 231
Senador presidente.....231
Senador Antonio Manuel Taveras Guzmán 231
Senador presidente.....231
Votación electrónica 113. 231
Senador presidente.....232
Senador Rafael Barón Duluc Rijo 232
Senador presidente.....232
Senador Rafael Barón Duluc Rijo 232
Senador Gustavo Lara Salazar.....233
Senador presidente.....233
Senador Rafael Barón Duluc Rijo 233
Senador presidente.....233
Senador Pedro Manuel Catrain Bonilla.....233

Senador presidente....234
Votación electrónica 114....234
Senador presidente....236
Senador Ramón Rogelio Genao Durán....236
Senador presidente....236
Senador Carlos Manuel Gómez Ureña....236
Senador presidente....237
Votación electrónica 115....238
Senador presidente....239
Votación electrónica anulada 116....239
Senador presidente....240
Votación electrónica 117....240
10.7.2 Iniciativa: 00894-2025-PLO-SE....240
Votación electrónica 118.....241
Senador Casimiro Antonio Marte Familia....241
Senador presidente....241
Senador Casimiro Antonio Marte Familia....241
Senador presidente....242
Senador Cristóbal Venerado Antonio Castillo Liriano....242
Senador presidente....242
Senador Andrés Guillermo Lama Pérez....242
Senador presidente....242
Senador Casimiro Antonio Marte Familia....242
Senador presidente....242
Votación electrónica 119.....242
Senador presidente....249
Votación electrónica 120....249
Senador presidente....250
10.7.3 Iniciativa: 00832-2024-PLO-SE....250
Senador presidente....250
Votación electrónica anulada 121.....250
Senador Gustavo Lara Salazar....250
Senador presidente....251

Senador Gustavo Lara Salazar....251
Senador presidente....251
Senadora María Mercedes Ortiz Diloné....251
Senador presidente....252
Votación electrónica 122....252
Senador presidente....253
Votación electrónica 123....253
10.7.4 Iniciativa: 00370-2024-SLO-SE....253
Senador presidente....253
Votación electrónica 124....253
Senador presidente....254
Votación electrónica 125....254
Senador presidente....254
10.7.5 Iniciativa: 00521-2025-PLO-SE....254
Senador presidente....254
Votación electrónica 126....255
Senador presidente....255
Votación electrónica 127....255
10.7.6 Iniciativa: 00774-2025-PLO-SE....256
Senador presidente....256
Votación electrónica 128....256
Senador presidente....256
Votación electrónica 129....256
Senador presidente....257
10.8 Iniciativas para única discusión siguiendo el orden de precedencia en cuanto a la entrega de informes....257
Senador presidente....257
10.8.1 Iniciativa: 00592-2025-PLO-SE....257
10.8.2 Iniciativa: 00863-2025-PLO-SE....257
10.8.3 Iniciativa: 00898-2025-PLO-SE....258
10.9 Iniciativas liberadas de trámites....258
10.10 Iniciativas que no cumplieron con el plazo reglamentario de las comisiones legislativas....258

Senador presidente....258
Senador Pedro Manuel Catrain Bonilla....258
Senadora Lía Ynocencia Díaz Santana de Díaz....258
Senador Moisés Ayala Pérez....259
Senador presidente....259
Senadora Lía Ynocencia Díaz Santana de Díaz....259
Senador presidente....259
Senadora Ginnette Altagracia Bournigal Socías de Jiménez....259
Senador presidente....259
Senador Cristóbal Venerado Antonio Castillo Liriano....259
Senador presidente....259
11. Pase de lista final....260
11.1 Senadores presentes....260
11.2 Senadores ausentes con excusa legítima....261
11.3 Senadores ausentes sin excusa legítima....261
12. Cierre de la sesión....261
13. Firmas Bufete Directivo....261
14. Certificación....261
15. Firmas responsables del acta....262
Anexos (votaciones electrónicas)....262

En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, siendo la una y cincuenta y tres de la tarde (1:53 p. m.) del día lunes veintiuno (21) de julio de 2025, aconteció lo siguiente en el Pleno Senatorial:

Senador presidente: Señoras secretarias, senadoras y senadores, personal de Secretaría General Legislativa, amigas y amigos de la prensa, colaboradores aquí presentes. Vamos al pase de lista para comprobación de quórum, por favor.

1. Primer pase de lista

1.1 Senadores presentes (24)

Ricardo De Los Santos Polanco : presidente
Lía Ynocencia Díaz Santana de Díaz : secretaria
Aracelis Villanueva Figueroa : secretaria
Héctor Elpidio Acosta Restituyo
Moisés Ayala Pérez
Ginnette Altagracia Bournigal Socías de Jiménez
Cristóbal Venerado Antonio Castillo Liriano
Rafael Barón Duluc Rijo
Jonhson Encarnación Díaz
Eduard Alexis Espiritusanto Castillo
Omar Leonel Fernández Domínguez
Julito Fulcar Encarnación
Ramón Rogelio Genao Durán
Andrés Guillermo Lama Pérez
Gustavo Lara Salazar
Casimiro Antonio Marte Familia
María Mercedes Ortiz Diloné
Milciades Aneudy Ortiz Sajiun
Daniel Enrique de Jesús Rivera Reyes

Manuel María Rodríguez Ortega
Odalis Rafael Rodríguez Rodríguez
Pedro Antonio Tineo Núñez
Secundino Velázquez Pimentel
Alexis Victoria Yeb

1.2 Senadores ausentes con excusa legítima (03)

Bernardo Alemán Rodríguez
Santiago José Zorrilla
Dagoberto Rodríguez Adames

1.3 Senadores ausentes sin excusa legítima (00)

No hay.

1.4 Senadores incorporados después de comprobado el quórum e iniciada la sesión (05)

Pedro Manuel Catrain Bonilla	2:01 p. m.
Carlos Manuel Gómez Ureña	2:02 p. m.
Franklin Martín Romero Morillo	2:14 p. m.
Antonio Manuel Taveras Guzmán	2:34 p. m.
Félix Ramón Bautista Rosario	2:42 p. m.

2. Comprobación de quórum

Senador presidente: Comprobado el quórum reglamentario, damos inicio a la sesión extraordinaria de hoy lunes veintiuno (21) de julio del año 2025. Vamos a tomar conocimiento de las excusas, secretaria, por favor.

3. Presentación de excusas

Senadora Aracelis Villanueva Figueroa: Buenas tardes, honorable presidente, demás miembros que conforman el Bufete Directivo; buenos tardes, colegas senadores y senadoras, y equipo de apoyo que nos acompaña.

Tenemos al día de hoy dos excusas correspondientes a los senadores:

(La senadora Aracelis Villanueva Figueroa da lectura a las excusas presentadas para este día).

Correspondencia de fecha 21 de julio de 2025, dirigida al presidente del Senado, señor Ricardo De Los Santos Polanco, por el señor Dagoberto Rodríguez Adames, senador de la República por la provincia Independencia, remitiendo formal excusa por no poder asistir a la sesión del día de hoy.

Correspondencia de fecha 21 de julio de 2025, dirigida al presidente del Senado, Ricardo De Los Santos Polanco, por el señor Santiago José Zorrilla, senador de la República por la provincia El Seibo, remitiendo formal excusa por no poder asistir a la sesión del día de hoy.

In voce:

Hasta aquí las excusas, señor presidente.

(Después de leídas las excusas presentadas en el Pleno, fue depositada por Secretaría General Legislativa la excusa del señor Bernardo Alemán Rodríguez, senador de la República por la provincia Montecristi, por no poder asistir a la sesión del día de hoy).

Senador presidente: Muchas gracias, secretaria.

4. Lectura y aprobación de actas

4.1 Lectura de actas

4.1.1 Acta núm. 0050, de la sesión ordinaria de fecha 27 de mayo de 2025, depositada en la Secretaría General Legislativa.

4.2 Aprobación de actas

No hay.

5. Lectura de correspondencias

5.1 Poder Ejecutivo

No hay.

5.2 Cámara de Diputados

Senadora Aracelis Villanueva Figueroa: Buenas tardes de nuevo, señor presidente, tengo aquí una correspondencia.

(La senadora Aracelis Villanueva Figueroa da lectura a la siguiente correspondencia).

5.2.1 Correspondencia núm. 00413 de fecha 17 de julio de 2023, remitida al presidente del senado Ricardo De Los Santos, por el presidente de la Cámara de Diputados Alfredo Pacheco, **mediante la cual solicita sea designada a la diputada Gregoria Monserrat Santana Silfa, en la Comisión Bicameral que estudia el Proyecto de ley general de salud en sustitución de la diputada Carmen Ligia Barceló González. Expediente núm. 00674-2025-PLO-SE.**

Hasta aquí las correspondencias, señor presidente.

Senador presidente: Muchas gracias, secretaria. Esa correspondencia queda remitida a la Secretaría General Legislativa para su trámite correspondiente.

5.3 Suprema Corte de Justicia

No hay.

5.4 Junta Central Electoral

No hay.

5.5 Dirección o líderes de partidos políticos representados en el Senado

No hay.

5.6 Senadores

No hay.

5.7 Otra correspondencia

No hay.

6. Iniciativas a tomar en consideración

6.1 Iniciativas del Poder Ejecutivo a tomar en consideración

(No hay iniciativas a tratar en esta categoría).

6.2 Iniciativas de la Cámara de Diputados a tomar en consideración

6.2.1 Iniciativa: 00906-2025-PLO-SE
Proyecto de ley que regula el establecimiento de los servicios electorales y sociales complementarios para el bachillerato. Proponente: diputado Elías Wessin Chávez. Depositada el 18/07/2025. Aprobado en la Cámara de Diputados el 16/07/2025. Comisión Permanente de Educación.

6.2.2 Iniciativa: 00907-2025-PLO-SE
Proyecto de ley que declara el Carnaval Marino del municipio Río San Juan como Patrimonio Cultural Inmaterial de la República Dominicana. Proponente: diputado Jorge Hugo Cavoli Balbuena. Depositada el 18/07/2025. Aprobado en la Cámara de Diputados el 15/07/2025. Comisión Permanente de Cultura.

6.2.3 Iniciativa: 00908-2025-PLO-SE
Proyecto de ley que modifica el artículo 56 de la Ley núm. 11-92, del 16 de mayo de 1992, que aprueba el Código Tributario de la República Dominicana, modificado por el artículo 5 de la Ley núm. 495-06, del 28 de diciembre de 2006, de Rectificación Tributaria. Proponente: Poder Ejecutivo. Depositada el 18/07/2025. Aprobado en la Cámara de Diputados el 17/07/2025. Comisión Permanente de Hacienda.

Senador presidente: Después de elaborada la agenda nos llegaron otras iniciativas de la Cámara de Diputados, y nos referimos a las Iniciativas:

6.2.4 Iniciativa: 00909-2024-SLO-SE
Proyecto de ley de alquileres de bienes inmuebles y desahucios. Proponente: diputado Alfredo Pacheco Osoria. Depositada el 21/7/2025. Aprobado en la Cámara de Diputados el 18/07/2025. Comisión Permanente de Justicia y Derechos Humanos;

6.2.5 Iniciativa: 00910-2025-PLO-SE
Proyecto de ley que declara el 8 de febrero de cada año como “Día Nacional del Ginecólogo Obstetra Dominicano”. Proponente: diputada Millys Johanna Martínez Morillo. Depositada el 21/7/2025. Aprobado en la Cámara de Diputados el 15/07/2025. Comisión Permanente de Salud Pública.

6.2.6 Iniciativa: 00911-2025-PLO-SE

Proyecto de ley que declara el día 7 de junio de cada año como "Día Nacional del Médico Neonatólogo Dominicano". Proponente: diputada Jeovanny Ventura Rivera. Depositada el 21/7/2025. Aprobado en la Cámara de Diputados el 15/07/2025. Comisión Permanente de Salud Pública.

6.3 Iniciativas de la Suprema Corte de Justicia a tomar en consideración

(No hay iniciativas a tratar en esta categoría).

6.4 Iniciativas de la Junta Central Electoral a tomar en consideración

(No hay iniciativas a tratar en esta categoría).

6.5 Iniciativas de los senadores a tomar en consideración

6.5.1 Iniciativa: 00902-2025-PLO-SE
Resolución que solicita a la Procuraduría General de la República la instalación de una estafeta para la legalización de actos públicos en la provincia San Pedro de Macorís. Proponente: Aracelis Villanueva Figueroa. Depositada el 17/07/2025. Comisión Permanente de Justicia y Derechos Humanos.

7. Lectura de informes

7.1 Lectura de informes de comisión

(No hay iniciativas a tratar en esta categoría).

7.2 Lectura de informes de gestión

(No hay iniciativas a tratar en esta categoría).

8. Turno de ponencias

No hay turno de ponencias.

9. Aprobación del Orden del Día

Senador presidente: No habiendo más iniciativas a tomar en consideración de los senadores, vamos a pasar a lo que es la aprobación del Orden del Día. Sometemos a votación el Orden del Día.

Votación electrónica 001. Sometida a votación la aprobación del Orden del Día. **24 votos a favor, 24 senadores presentes para esta votación.** Aprobado a unanimidad el Orden del Día. Votación adjunta al acta.

Senador presidente: Aprobado el Orden del Día.

10. Orden del Día

10.1 Asuntos pendientes del Orden del Día anterior

(No hay iniciativas a tratar en esta categoría).

10.2 Iniciativas declaradas de urgencia

(No hay iniciativas a tratar en esta categoría).

10.3 Proyectos de ley incluidos en la agenda legislativa priorizada

(No hay iniciativas a tratar en esta categoría).

10.4 Iniciativas observadas por el Poder Ejecutivo

(No hay iniciativas a tratar en esta categoría).

10.5 Proyectos de ley con modificaciones devueltos por la Cámara de Diputados

(No hay iniciativas a tratar en esta categoría).

10.6 Iniciativas para primera discusión siguiendo el orden de precedencia en cuanto a la entrega de informes

(No hay iniciativas a tratar en esta categoría).

10.7 Proyectos de ley para segunda discusión, siguiendo el orden que les haya correspondido en la primera o conforme lo haya establecido la Comisión Coordinadora

Senador presidente: Pasamos a conocer la iniciativa para segunda discusión sobre el proyecto de ley dejado en la mesa.

10.7.1 Iniciativa: 00437-2025-PLO-SE
Título modificado: Ley orgánica que instituye el Código Penal de la República Dominicana. **Título inicial:** Proyecto de ley del Código Penal de la República Dominicana. Proponentes: Ramón Rogelio Genao Durán; Alexis Victoria Yeb; Félix Ramón Bautista Rosario; Cristóbal Venerado Antonio Castillo Liriano; Jonhson Encarnación Díaz; Moisés Ayala Pérez; Andrés Guillermo Lama Pérez; Odalis Rafael Rodríguez Rodríguez y Antonio Manuel Taveras Guzmán. Depositada el 25/2/2025. En agenda para tomar en consideración el 11/3/2025. Tomada en consideración el 11/3/2025. Enviada a comisión el 11/3/2025. En agenda el 10/7/2025. Informe leído con modificaciones el 10/7/2025. En agenda el 10/07/2025. Aprobada en primera discusión con modificaciones el 10/07/2025. En agenda

el 18 /07/ 2025. Dejado sobre la mesa el 18/07/2025. Fusionada con la iniciativa núm.00621-2025-PLO.

Senador presidente: Como ustedes sabrán lo dejamos en la moción número 61, a propuesta del senador Gustavo Lara, quien en su momento presentará una moción de modificación a ese artículo que quedó sobre la mesa, a la modificación del artículo 107. Entonces, continuamos sometiendo a consideración de los senadores a propuesta del vocero Venerado Castillo, de la senadora María Mercedes Ortiz y del senador Aneudy Ortiz Sajiun, continuamos con el proceso de modificación en segunda discusión del Código Penal de la República Dominicana.

Llevamos la moción número 62:

"62.- Modificar el artículo 109, para que diga:

> **Artículo 109.- Aborto consentido.** Quien, mediante alimentos, brebajes, medicamentos, sondeos, tratamientos o cualquier otro medio cause la interrupción del embarazo de una mujer o coopere con dicho propósito, aun cuando esta lo consienta, será sancionado con dos a tres años de prisión menor y multa de nueve a quince salarios mínimos del sector público".

Sometemos a votación la modificación del artículo 109. A votación.

> **Votación electrónica 002.** Sometida a votación la propuesta de modificación de los senadores Cristóbal Venerado Antonio Castillo Liriano, María Mercedes Ortiz Diloné y Milciades Aneudy Ortiz Sajiun a la Iniciativa núm. 00437-2025, **Título modificado:** Ley orgánica que instituye el Código Penal de la República Dominicana. **Título inicial:** Proyecto de ley de Código Penal de la República Dominicana, para **modificar el artículo**

109, para que diga:

Artículo 109.- Aborto consentido. Quien, mediante alimentos, brebajes, medicamentos, sondeos, tratamientos o cualquier otro medio cause la interrupción del embarazo de una mujer o coopere con dicho propósito, aun cuando esta lo consienta, será sancionado con dos a tres años de prisión mayor menor y multa de nueve a quince salarios mínimos del sector público. **21 votos a favor, 26 senadores presentes para esta votación.** Aprobada la propuesta de modificación. Votación adjunta al acta.

Senador presidente: Que conste en acta el voto de Aracelis Villanueva, de Lía Díaz, de Ginnette Bournigal, de Johnson Encarnación y de María Mercedes Ortiz.

Senadora Ginnette Altagracia Bournigal Socías de Jiménez: Yo voté que no, presidente.

Senador presidente: Ahora sometemos la moción número 63:

"63.- Modificar el artículo 108, para que diga:

Artículo 108.- Aborto provocado. El aborto provocado se sancionará de uno a dos años de prisión menor y multa de tres a seis salarios mínimos del sector público a la mujer que se provoque un aborto o que consienta hacer uso de las sustancias que con este objeto se ingiera o se aplique o suministre un tercero, o que consienta en someterse a los medios abortivos".

A votación la modificación del artículo 108.

Votación electrónica 003. Sometida a votación la

propuesta de modificación de los senadores Cristóbal Venerado Antonio Castillo Liriano, María Mercedes Ortiz Diloné y Milciades Aneudy Ortiz Sajiun a la Iniciativa núm. 00437-2025, **Título modificado:** Ley orgánica que instituye el Código Penal de la República Dominicana. **Título inicial:** Proyecto de ley de Código Penal de la República Dominicana, para **modificar el artículo 108, para que diga:**

Artículo 108.- Aborto provocado. El aborto provocado se sancionará de uno a dos años de prisión menor y multa de tres a seis salarios mínimos del sector público a la mujer que se provoque un aborto o que consienta hacer uso de las sustancias que con este objeto se ingiera o se aplique o suministre un tercero, o que consienta en someterse a los medios abortivos. **25 votos a favor, 26 senadores presentes para esta votación.** Aprobada la propuesta de modificación. Votación adjunta al acta.

Senador presidente: Aprobada la modificación al artículo 108. Ahora sometemos:

"64.- Modificar el artículo 109, para que diga:

Artículo 109.- Sanción a profesionales de la salud o parteras. Los médicos, enfermeras, farmacéuticos y otros profesionales de la salud, así como las parteras que, desde su profesión u oficio provoquen el aborto serán sancionados con dos a tres años de prisión menor y multa de nueve a quince salarios mínimos del sector público".

A votación la modificación del artículo 109.

Votación electrónica 004. Sometida a votación la propuesta de modificación de los senadores Cristóbal Venerado Antonio Castillo Liriano, María Mercedes Ortiz Diloné y Milciades Aneudy Ortiz Sajiun a la Iniciativa núm. 00437-2025, **Título modificado:** Ley orgánica que instituye el Código Penal de la República Dominicana. **Título inicial:** Proyecto de ley de Código Penal de la República Dominicana, para **modificar el artículo 109, para que diga:**

Artículo 109.- Sanción a profesionales de la salud o parteras. Los médicos, enfermeras, farmacéuticos y otros profesionales de la salud, así como las parteras que, desde su profesión u oficio provoquen el aborto serán sancionados con dos a tres años de prisión menor y multa de nueve a quince salarios mínimos del sector público. **23 votos a favor, 26 senadores presentes para esta votación.** Aprobada la propuesta de modificación. Votación adjunta al acta.

Senador presidente: Aprobado. Ahora sometemos:

"65.- Modificar el artículo 110, para que diga:

Artículo 110.- Pena por muerte de la mujer. Si los hechos incriminados en el artículo 110 de este código causan la muerte de la mujer el responsable será sancionado con cuatro a diez años de prisión mayor y multa de diez a veinte salarios mínimos del sector público".

A votación.

Votación electrónica 005. Sometida a votación la propuesta de modificación de los senadores Cristóbal Venerado Antonio Castillo Liriano, María Mercedes Ortiz Diloné y Milciades Aneudy Ortiz Sajiun a la Iniciativa núm. 00437-2025, **Título modificado:** Ley orgánica que instituye el Código Penal de la República Dominicana. **Título inicial:** Proyecto de ley de Código Penal de la República Dominicana, para **modificar el artículo 110, para que diga:**

Artículo 110.- Pena por muerte de la mujer. Si los hechos incriminados en el artículo 110 de este código causan la muerte de la mujer el responsable será sancionado con cuatro a diez años de prisión mayor y multa de diez a veinte salarios mínimos del sector público. **23 votos a favor, 26 senadores presentes para esta votación.** Aprobada la propuesta de modificación. Votación adjunta al acta.

Senador presidente: Aprobada la modificación al artículo 110. Ahora sometemos:

"66.- Modificar el artículo 111, para que diga:

Artículo 111.- Aborto forzado. El aborto practicado en contra de la voluntad de la mujer, fuera de la eximente del artículo 113 de este código, será sancionado con diez a veinte años de prisión mayor y multa de veinte a treinta salarios mínimos del sector público.

Párrafo I.- Si a causa del aborto forzado se ocasionare la muerte a la mujer, la pena será de veinte a treinta años de prisión mayor y multa de treinta a cuarenta salarios mínimos del sector público.

> **Párrafo II.-** Si no se llegare a producir el aborto forzado y se provocare al feto una lesión o enfermedad que perjudique el desarrollo u origine a la persona nacida una severa tara física o psíquica, el autor será sancionado con diez a veinte años de prisión mayor y multa de veinte a treinta salarios mínimos del sector público".

Senador presidente: A votación. Tiene la palabra Moisés.

Senador Moisés Ayala Pérez: Muchas gracias, honorable presidente; saludos al Bufete Directivo, a todos los senadores y senadoras y equipo técnico.

Presidente, habíamos depositado una modificación en el artículo 111 que eliminaba la palabra causal por eximente, para que diga:

> **"Artículo 111.- Aborto forzado.** El aborto practicado en contra de la voluntad de la mujer, fuera de la eximente del artículo 112 de este código, será sancionado con diez a veinte años de prisión mayor".

Senador presidente: Lo que sucede es que hay una nueva renumeración con las modificaciones que hemos hecho. Hay una nueva renumeración. Tiene la palabra Ramón Rogelio Genao.

Senador Ramón Rogelio Genao Durán: Honorable señor presidente, distinguidos miembros del Bufete Directivo, colegas representantes de los pueblos de las provincias del país y el Distrito Nacional.

En el punto en cuestión estamos conociendo las modificaciones sobre el texto aprobado en primera lectura, y el artículo 112, que así debe referirse, es que establece la eximente. No lo hemos abordado, no se ha variado, no se ha renumerado; o sea, debe citarse claramente que es el artículo 112. Lo que se está haciendo es homogenizando la palabra "causal", que no es lo que representa "eximente". Está también entre las sugerencias que llegaron. El error es referirlo al artículo 113, que no se refiere a la eximente que se habla, que es la que está fundamentada en el artículo 42, numeral 3 de nuestra Constitución de la República.

Senador presidente: Sí, claro, yo lo entiendo. El artículo 112, inclusive, establece en lo que se aprobó en primera discusión, es precisamente que estarán exentos de sanciones el profesional de la salud cuando la vida de la madre o del feto o de ambos peligran. Eso es lo que establece el artículo; entonces, lo que tenemos que hacer es el arreglo para que quede dentro del artículo 112, como se aprobó en primera discusión. Entonces, la propuesta de Moisés Ayala, ¿con eso queda satisfecho, que sea el 112? perfecto. Aprobado la modificación del artículo 111. Entonces, vamos a someter la modificación del artículo 111. Sometemos a votación la modificación del artículo 111 con sus párrafos.

Votación electrónica 006. Sometida a votación la propuesta de modificación de los senadores Cristóbal Venerado Antonio Castillo Liriano, María Mercedes Ortiz Diloné y Milciades Aneudy Ortiz Sajiun a la Iniciativa núm. 00437-2025, **Título modificado:** Ley orgánica que instituye el Código Penal de la República Dominicana. **Título inicial:** Proyecto de ley de Código Penal de la República Dominicana, para **modificar el artículo 111, para que diga:**

Artículo 111.- Aborto forzado. El aborto practicado en contra de la voluntad de la mujer, fuera de la eximente del artículo 112 de este código, será sancionado con diez a veinte años de prisión mayor y multa de veinte a treinta salarios mínimos del sector público.

Párrafo I.- Si a causa del aborto forzado se ocasionare la muerte a la mujer, la pena será de veinte a treinta años de prisión mayor y multa de treinta a cuarenta salarios mínimos del sector público.

Párrafo II.- Si no se llegare a producir el aborto forzado y se provocare al feto una lesión o enfermedad que perjudique el desarrollo u

origine a la persona nacida una severa tara física o psíquica, el autor será sancionado con diez a veinte años de prisión mayor y multa de veinte a treinta salarios mínimos del sector público. **26 votos a favor, 26 senadores presentes para esta votación.** Aprobada a unanimidad la propuesta de modificación. Votación adjunta al acta.

Senador presidente: Aprobada la modificación al artículo 111 con sus párrafos. Ahora sometemos:

"67.- Modificar el epígrafe del artículo 113 y el párrafo II, para que digan:

Artículo 113.- Atentados culposos contra la vida.

Párrafo II.- La persona física que, a sabiendas de las consecuencias que puedan derivar de su torpeza, imprudencia, inadvertencia, inobservancia o negligencia, provoque la muerte de más de una persona, será sancionada con pena de diez a veinte años de prisión mayor y multa de veinte a treinta salarios mínimos del sector público".

Senador Alexis Victoria Yeb: Presidente, no lo están poniendo en la pantalla.

Senador presidente: En la pantalla deben ponerlo. Tiene la palabra Ginnette Bournigal.

Senadora Ginnette Altagracia Bournigal Socías de Jiménez: Sí. Queridos colegas, yo tengo una modificación: agregarle un párrafo al artículo 112, que habla de la eximente.

"Párrafo. - Una mujer embarazada, en el caso de violación, incesto o riesgo de su salud, podrá tomar la decisión de optar por la interrupción del embarazo, el que debe ser practicado por un personal acreditado debidamente y especializado en esa área de la salud".

Ese es el párrafo.

Senador presidente: Del proyecto que se aprobó el 112. El proyecto aprobado, Carrasco. Vicepresidente, ¿lo tiene?

Senador Ramón Rogelio Genao Durán: No hay modificaciones para el 112.

Senadora Ginnette Altagracia Bournigal Socías de Jiménez: Es un párrafo que estoy agregando yo.

Senador presidente: Léalo.

Senador Pedro Manuel Catrain Bonilla: "Artículo 112.- Eximente. La interrupción del embarazo practicado por personal de la salud especializado no será sancionada si, para salvar la vida de la madre del feto o ambos en peligro, se agotan todos los medios científicos y técnicos disponibles al momento del hecho".

Senadora Ginnette Altagracia Bournigal Socías de Jiménez: Yo le agrego un párrafo:

> **"Párrafo. -** Una mujer embarazada, en el caso de violación, incesto o riesgo de su salud, podrá tomar la decisión de optar por la interrupción del embarazo, el que debe ser practicado por un personal acreditado debidamente y especializado en esa área de la salud".

Senador presidente: Tiene la palabra el senador Moisés Ayala.

Senador Moisés Ayala Pérez: Muy buenas tardes, honorable presidente. Yo también tengo una modificación al 112, pero quiero que con su venia, me permita unas palabras previas a leer las modificaciones que vamos a presentar. ¿Me permite, presidente?

Senadora Ginnette Altagracia Bournigal Socías de Jiménez: Lo voy a dejar, pero no había terminado.

Senador Moisés Ayala Pérez: Ah, perdone, no…

Senadora Ginnette Altagracia Bournigal Socías de Jiménez: Pero está bien, no se preocupe.

Senador Moisés Ayala Pérez: No. Siga, siga, honorable.

Senador presidente: ¿Usted no ha terminado?

Senadora Ginnette Altagracia Bournigal Socías de Jiménez: No.

Senador presidente: Ah, bueno. Termine con su propuesta, entendí que la había terminado.

Senadora Ginnette Altagracia Bournigal Socías de Jiménez: Yo quiero decir que estoy haciendo esto de corazón. Estoy haciendo esto porque entiendo que mis convicciones van primero. Que las mujeres no podemos ser, como hace un ratico, leyeron, el artículo 109, de que un brebaje, ¿qué sabe nadie si con un refresco Red Rock rojo, alguien le pone un abortivo? ¿Cómo ustedes lo van a averiguar? ¿Cómo van a saberlo? ¿Qué van a sancionar ustedes? Entonces, parecemos nosotros muñecas o payasas, nos están tratando mal; Entonces, no hay forma de averiguar si alguien se toma un brebaje, se produce un aborto…

Senador presidente: Muy bien. ¿Qué le parece?...

Senadora Ginnette Altagracia Bournigal Socías de Jiménez: Presidente, yo entiendo, me siento muy mal, porque muchos senadores tienen sus convicciones. Y yo he mencionado muchas veces personas que a riesgo de su salud se embarazaron. Ahora, es muy distinto cuando a alguien lo violan, cuando alguien tiene un ataque de presión alta, incontrolable, aun con todos los aparatos modernos de ahora, el organismo no reduce la presión. Y aquí tenemos el caso del asistente de Yván Lorenzo, quien murió, con una niña y

un esposo porque no quisieron practicar el aborto, porque el médico tenía miedo, porque iba a ser sancionado. Entonces, ¿vamos a seguir nosotros tapando la verdad? ¿Vamos a seguir nosotros ocultando eso? ¿Por miedo a quién? Yo soy católica y conozco muchos sacerdotes que están de acuerdo con nosotros.

Senador presidente: Vamos a hacer lo siguiente, si ustedes entienden, vamos a establecer un procedimiento. Como tenemos una moción de modificación bien amplia, firmada por tres senadores, le damos continuidad a lo que tienen los senadores y esas modificaciones específicas, al final, todo el que la tenga la presenta y la discutimos ¿están de acuerdo con este procedimiento? Sometemos a votación el procedimiento para que lo hagamos de esa forma y todo el que tenga una modificación especial, que lo hace al final.

Senador Jonhson Encarnación Díaz: Respecto a ese artículo.

Senador presidente: Exacto. Respecto a un artículo de los que no se toquen, y si es el que se está tocando en el momento, pueden proponer su modificación. Sometemos a votación…

Senador Franklin Martín Romero Morillo: ¿Dejarlo sobre la mesa?

Senador presidente: Sometemos a votación… No, lo que estamos solicitando es que cualquier modificación que tenga un senador o una senadora diferente al bloque de modificaciones, pues que lo haga al final.

Votación electrónica 007. Sometida a votación la propuesta de procedimiento del senador presidente Ricardo De Los Santos Polanco para conocer primero las modificaciones presentadas por los senadores Cristóbal Venerado Antonio Castillo Liriano, María Mercedes Ortiz Diloné y Milciades Aneudy Ortiz Sajiun a la Iniciativa núm. 00437-2025, **Título modificado:** Ley orgánica que instituye el Código Penal de la República Dominicana. **Título inicial:** Proyecto

de ley de Código Penal de la República Dominicana, y luego conocer las demás, a menos que sean modificaciones referentes al artículo en cuestión. **17 votos a favor, 27 senadores presentes para esta votación.** Aprobada la propuesta de procedimiento. Votación adjunta al acta.

Senador presidente: Entonces, nueva vez, vamos a someter a votación el artículo 113. Atentados culposos contra la vida, párrafo II.

Senador Ramón Rogelio Genao Duràn: Que lo pongan en las pantallas, presidente.

Senador presidente: ¿Eh? Las pantallas, deben ponerlas cónsonas con lo que estamos leyendo aquí (refiriéndose al equipo técnico). ¿Las pantallas están cónsonas con lo que estamos viendo?, dice:

"67.- Modificar el epígrafe del artículo 113 y el párrafo II, para que digan:

Artículo 113.- Atentados culposos contra la vida.

Párrafo II.- La persona física que, a sabiendas de las consecuencias que puedan derivar de su torpeza, imprudencia, inadvertencia, inobservancia o negligencia, provoque la muerte de más de una persona, será sancionada con pena de diez a veinte años de prisión mayor y multa de veinte a treinta salarios mínimos del sector público".

A votación la modificación del artículo 113. Es bueno que también físicamente todos los senadores, si no lo tienen en su computadora, que lo tengan físico, para que así avancemos más; porque como tenemos una nueva versión, es bueno que lo tengan todos.

Votación electrónica 008. Sometida a votación la propuesta de modificación de los

senadores Cristóbal Venerado Antonio Castillo Liriano, María Mercedes Ortiz Diloné y Milciades Aneudy Ortiz Sajiun a la Iniciativa núm. 00437-2025, **Título modificado:** Ley orgánica que instituye el Código Penal de la República Dominicana. **Título inicial:** Proyecto de ley de Código Penal de la República Dominicana, para **modificar el epígrafe del artículo 113 y el párrafo II, para que digan:**

Artículo 113.- Atentados culposos contra la vida.

Párrafo II.- La persona física que, a sabiendas de las consecuencias que puedan derivar de su torpeza, imprudencia, inadvertencia, inobservancia o negligencia, provoque la muerte de más de una persona, será sancionada con pena de diez a veinte años de prisión mayor y multa de veinte a treinta salarios mínimos del sector público. **17 votos a favor, 26 senadores presentes para esta votación.** Aprobada la propuesta de modificación. Votación adjunta al acta.

Senador presidente: Aprobado la modificación del artículo 113. Ahora sometemos:

"68.- Modificar el artículo 118, para que diga:

Artículo 118.- Tortura o actos de barbarie. Quien por acción u omisión inflija dolosamente a otra persona dolores o sufrimientos graves, sean físicos o mentales, con el objeto de investigarlo, intimidarlo, coaccionarlo, castigarlo o con cualquier otro fin, es culpable de tortura o actos de barbarie. La tortura o actos de barbarie

será sancionada de diez a veinte años de prisión mayor y multa de veinte a treinta salarios mínimos del sector público. La sanción se aumentará de veinte a treinta años de prisión mayor y multa de treinta a cuarenta salarios mínimos del sector público si la infracción causa una lesión o incapacidad permanente a la víctima; y de treinta a cuarenta años de prisión mayor si causa la muerte y multa de cincuenta a mil salarios mínimos del sector público.

Párrafo. - Constituye tortura o acto de barbarie la aplicación de métodos o sustancias tendentes a anular la personalidad de la víctima o a disminuir su capacidad física o mental, así como la aplicación de otros tratamientos sádicos, aunque no causen dolor físico o angustia psíquica".

A votación, la modificación del artículo 118.

Votación electrónica 009. Sometida a votación la propuesta de modificación de los senadores Cristóbal Venerado Antonio Castillo Liriano, María Mercedes Ortiz Diloné y Milciades Aneudy Ortiz Sajiun a la Iniciativa núm. 00437-2025, **Título modificado:** Ley orgánica que instituye el Código Penal de la República Dominicana. **Título inicial:** Proyecto de ley de Código Penal de la República Dominicana, para **modificar el artículo 118, para que diga:**

Artículo 118.- Tortura o actos de barbarie. Quien por acción u omisión inflija dolosamente a otra persona dolores o sufrimientos graves, sean físicos o mentales, con el objeto de investigarlo, intimidarlo, coaccionarlo, castigarlo o con cualquier otro fin, es culpable de tortura o actos de barbarie. La tortura o actos de barbarie será sancionada de diez a veinte años de prisión mayor

y multa de veinte a treinta salarios mínimos del sector público. La sanción se aumentará de veinte a treinta años de prisión mayor y multa de treinta a cuarenta salarios mínimos del sector público si la infracción causa una lesión o incapacidad permanente a la víctima; y de treinta a cuarenta años de prisión mayor si causa la muerte y multa de cincuenta a mil salarios mínimos del sector público.

Párrafo. - Constituye tortura o acto de barbarie la aplicación de métodos o sustancias tendentes a anular la personalidad de la víctima o a disminuir su capacidad física o mental, así como la aplicación de otros tratamientos sádicos, aunque no causen dolor físico o angustia psíquica. **25 votos a favor, 26 senadores presentes para esta votación.** Aprobada la propuesta de modificación. Votación adjunta al acta.

Senador presidente: Aprobado la modificación del artículo 118 y su párrafo. Vamos ahora a someter:

"69.- Modificar la parte capital del artículo 119 y la parte capital del párrafo, para que digan:

Artículo 119.- Tortura o actos de barbarie agravados. Quien cause tortura o actos de barbarie será sancionado con la pena de treinta a cuarenta años de prisión mayor y multa de cincuenta a mil salarios mínimos del sector público si se comete contra una de las personas siguientes:

Párrafo.- Con la misma pena de treinta a cuarenta años de prisión mayor y multa de cincuenta a mil salarios mínimos del sector público,

será sancionada la infracción cometida en una de las circunstancias siguientes:"

La mismas que están establecidas en lo que se aprobó en primera lectura. Sometemos a votación la modificación del artículo 119.

Votación electrónica 010. Sometida a votación la propuesta de modificación de los senadores Cristóbal Venerado Antonio Castillo Liriano, María Mercedes Ortiz Diloné y Milciades Aneudy Ortiz Sajiun a la Iniciativa núm. 00437-2025, **Título modificado:** Ley orgánica que instituye el Código Penal de la República Dominicana. **Título inicial:** Proyecto de ley de Código Penal de la República Dominicana, para **modificar la parte capital del artículo 119 y la parte capital del párrafo, para que digan:**

Artículo 119.- Tortura o actos de barbarie agravados. Quien cause tortura o actos de barbarie será sancionado con la pena de treinta a cuarenta años de prisión mayor y multa de cincuenta a mil salarios mínimos del sector público si se comete contra una de las personas siguientes:

Párrafo.- Con la misma pena de treinta a cuarenta años de prisión mayor y multa de cincuenta a mil salarios mínimos del sector público, será sancionada la infracción cometida en una de las circunstancias siguientes: **23 votos a favor, 26 senadores presentes para esta votación.** Aprobada la

propuesta de modificación. Votación adjunta al acta.

Senador presidente: Aprobado la modificación del artículo 119. Ahora sometemos:

"70.- Modificar el artículo 121, para que diga:

> **Artículo 121.- Sanción a la autoridad pública.** La persona depositaria de la autoridad pública o encargada de un servicio público que cometa tortura o actos de barbarie será sancionada con veinte a treinta años de prisión mayor y multa de treinta a cuarenta salarios mínimos del sector público".

A votación la modificación del artículo 121.

Votación electrónica 011. Sometida a votación la propuesta de modificación de los senadores Cristóbal Venerado Antonio Castillo Liriano, María Mercedes Ortiz Diloné y Milciades Aneudy Ortiz Sajiun a la Iniciativa núm. 00437-2025, **Título modificado:** Ley orgánica que instituye el Código Penal de la República Dominicana. **Título inicial:** Proyecto de ley de Código Penal de la República Dominicana, para **modificar el artículo 121, para que diga:**
Artículo 121.- Sanción a la autoridad pública. La persona depositaria de la autoridad pública o encargada de un servicio público que cometa tortura o actos de barbarie será sancionada con veinte a treinta años de prisión mayor y multa de treinta a cuarenta salarios mínimos del sector público. **26 votos a favor, 26 senadores presentes para esta votación.** Aprobada a

unanimidad la propuesta de modificación. Votación adjunta al acta.

Senador presidente: Aprobado la modificación del artículo 121. Ahora sometemos:

"71.- Modificar el artículo 122, para que diga:

> **Artículo 122.- Hostigamiento e intimidación o "bullying".** Comete hostigamiento, intimidación o "bullying" quien, de manera repetida o agresiva y en perjuicio de una o varias personas, intimide, ejerza agresiones físicas, insulte o incurra en burlas o agresiones verbales, fomente exclusión o aislamiento en el ámbito educativo, laboral o social, con el objetivo de avergonzar, denigrar, asustar, humillar, manipular, aislar, generar inseguridad y entorpecer su normal desenvolvimiento, de una persona o grupo. El hostigamiento e intimidación o "bullying" será sancionado con quince días a un año de prisión menor y multa de uno a dos salarios mínimos del sector público. En caso de reincidencia, la sanción es de uno a dos años de prisión menor y multa de tres a seis salarios mínimos del sector público".

A votación la modificación del artículo 122.

Votación electrónica 012. Sometida a votación la propuesta de modificación de los senadores Cristóbal Venerado Antonio Castillo Liriano, María Mercedes Ortiz Diloné y Milciades Aneudy Ortiz Sajiun a la Iniciativa núm. 00437-2025, **Título modificado:** Ley orgánica que instituye el Código Penal de la República Dominicana. **Título inicial:** Proyecto de ley de Código Penal de la República Dominicana, para **modificar el artículo 122, para que diga:**

Artículo 122.- Hostigamiento e intimidación o "bullying". Comete hostigamiento, intimidación o "bullying" quien, de manera repetida o agresiva y en perjuicio de una o varias personas, intimide, ejerza agresiones físicas, insulte o incurra en burlas o agresiones verbales, fomente exclusión o aislamiento en el ámbito educativo, laboral o social, con el objetivo de avergonzar, denigrar, asustar, humillar, manipular, aislar, generar inseguridad y entorpecer su normal desenvolvimiento, de una persona o grupo. El hostigamiento e intimidación o "bullying" será sancionado con quince días a un año de prisión menor y multa de uno a dos salarios mínimos del sector público. En caso de reincidencia, la sanción es de uno a dos años de prisión menor y multa de tres a seis salarios mínimos del sector público. **24 votos a favor, 26 senadores presentes para esta votación.** Aprobada la propuesta de modificación. Votación adjunta al acta.

Senador presidente: Aprobado el artículo 122. Ahora vamos a someter a votación:

"72.- Modificar el artículo 123, para que diga:

Artículo 123.- Hostigamiento e intimidación o "bullying" agravado. Si el hostigamiento e intimidación o "bullying" se ejerce contra una persona con discapacidad, en condiciones de vulnerabilidad un niño, niña o adolescente, o llevan a la víctima al suicidio, será sancionado con cuatro a diez años de prisión mayor y multa de diez a veinte salarios mínimos del sector público. En caso de reincidencia, la sanción será de diez a veinte años de prisión mayor y multa de veinte a treinta salarios mínimos del sector público".

A votación la modificación del artículo 123.

Votación electrónica 013. Sometida a votación la propuesta de modificación de los senadores Cristóbal Venerado Antonio Castillo Liriano, María Mercedes Ortiz Diloné y Milciades Aneudy Ortiz Sajiun a la Iniciativa núm. 00437-2025, **Título modificado:** Ley orgánica que instituye el Código Penal de la República Dominicana. **Título inicial:** Proyecto de ley de Código Penal de la República Dominicana, para **modificar el artículo 123, para que diga: Artículo 123.- Hostigamiento e intimidación o "bullying" agravado.** Si el hostigamiento e intimidación o "bullying" se ejerce contra una persona con discapacidad, en condiciones de vulnerabilidad un niño, niña o adolescente, o llevan a la víctima al suicidio, será sancionado con cuatro a diez años de prisión mayor y multa de diez a veinte salarios mínimos del sector público. En caso de reincidencia, la sanción será de diez a veinte años de prisión mayor y multa de veinte a treinta salarios mínimos del sector público. **25 votos a favor, 26 senadores presentes para esta votación.** Aprobada la propuesta de modificación. Votación adjunta al acta.

Senador presidente: Aprobado la modificación del artículo 123. Ahora sometemos:

"73.- Modificar el artículo 124, párrafos I y II, para que digan:

Párrafo I.- A los fines de este código se entenderá por violencia doméstica o intrafamiliar:

1. La violencia económica: se refiere al uso de medios para controlar, restringir o manipular los recursos económicos de la víctima, mediante amenazas, coerción o medidas que limiten su acceso a bienes y servicio, tales como retención de salarios, distracción de bienes, apropiación de propiedades o imposición de restricciones económicas para mantener una posición de poder sobre la víctima;

2. La violencia patrimonial: se refiere a cualquier acto que implique daño, destrucción o sustracción de bienes materiales o propiedades de la víctima, con el fin de causarle perjuicio económico o emocional;

3. La violencia verbal o psicológica: se refiere a un patrón de actos repetidos que manipulen, humillen, intimiden o controlen a la víctima, generando daño a su salud mental o bienestar emocional, incluyendo manipulación, amenazas de daño o aislamiento social;

4. La violencia por intimidación o persecución: se refiere al patrón de comportamientos repetidos o amenazas dirigidas a generar miedo, angustia o ansiedad en la víctima, con el fin de coaccionarla o controlarla, a través del acoso constante, seguimiento, amenaza de daño físico o emocional, o la difusión de información privada, con el propósito de someter a la víctima a una presión psicológica constante.

Párrafo II.- En caso de violencia doméstica o intrafamiliar, la sanción será de tres a cinco años de prisión menor y multa de nueve a quince salarios mínimos del sector público, cuando se manifieste en la forma

de violencia psicológica o verbal, violencia económica, patrimonial o de intimidación o persecución".

Sometemos la modificación al artículo 124 y su párrafo I y II…

Senadora Ginnette Altagracia Bournigal Socías de Jiménez: Presidente, al equipo de estilo que están poniendo muchas "o", ahí le cabe "," y al final "o".

Senador presidente: Bueno, ya eso al final le vamos a dar a la corrección de estilo la potestad para que esos temas los revisen. A votación la modificación del artículo 124.

Votación electrónica 014. Sometida a votación la propuesta de modificación de los senadores Cristóbal Venerado Antonio Castillo Liriano, María Mercedes Ortiz Diloné y Milciades Aneudy Ortiz Sajiun a la Iniciativa núm. 00437-2025, **Título modificado:** Ley orgánica que instituye el Código Penal de la República Dominicana. **Título inicial:** Proyecto de ley de Código Penal de la República Dominicana, para **modificar el artículo 124, párrafos I y II, para que digan: Párrafo I.-** A los fines de este código se entenderá por violencia doméstica o intrafamiliar:

1) La violencia económica: se refiere al uso de medios para controlar, restringir o manipular los recursos económicos de la víctima, mediante amenazas, coerción o medidas que limiten su acceso a bienes y servicio, tales como retención de salarios, distracción de bienes, apropiación de propiedades o imposición de restricciones económicas para

mantener una posición de poder sobre la víctima;

2) La violencia patrimonial: se refiere a cualquier acto que implique daño, destrucción o sustracción de bienes materiales o propiedades de la víctima, con el fin de causarle perjuicio económico o emocional;

3) La violencia verbal o psicológica: se refiere a un patrón de actos repetidos que manipulen, humillen, intimiden o controlen a la víctima, generando daño a su salud mental o bienestar emocional, incluyendo manipulación, amenazas de daño o aislamiento social;

4) La violencia por intimidación o persecución: se refiere al patrón de comportamientos repetidos o amenazas dirigidas a generar miedo, angustia o ansiedad en la víctima, con el fin de coaccionarla o controlarla, a través del acoso constante, seguimiento, amenaza de daño físico o emocional, o la difusión de información privada, con el propósito de someter a la víctima a una presión psicológica constante.

Párrafo II.- En caso de violencia doméstica o intrafamiliar, la sanción será de tres a cinco años de prisión menor y multa de nueve a quince salarios mínimos del sector público, cuando se manifieste en la forma de violencia psicológica o verbal, violencia económica, patrimonial o de intimidación o persecución. **25 votos a favor, 26 senadores presentes para esta votación.** Aprobada la propuesta de modificación. Votación adjunta al acta.

Senador presidente: Aprobado la modificación del artículo 124. Ahora sometemos a votación:

la modificación al artículo 127.

"74. - Modificar el artículo 127, para renumerar como párrafo I el párrafo de este artículo y agregar párrafo II, proveniente del artículo 104.

> **Párrafo I.-** La violencia de género será sancionada de cuatro a diez años de prisión mayor y multa de diez a veinte salarios mínimos del sector público.
>
> **Párrafo II**.- Asimismo, las personas físicas imputadas por la comisión de cualquiera de los tipos sobre violencia de género, intrafamiliar y contra la mujer también serán sancionadas con una o varias de las medidas de seguimiento sociojudicial dispuestas en el artículo 73 de este código".

Sometemos a votación la modificación del artículo 127 y sus párrafos.

> **Votación electrónica 015.** Sometida a votación la propuesta de modificación de los senadores Cristóbal Venerado Antonio Castillo Liriano, María Mercedes Ortiz Diloné y Milciades Aneudy Ortiz Sajiun a la Iniciativa núm. 00437-2025, **Título modificado:** Ley orgánica que instituye el Código Penal de la República Dominicana. **Título inicial:** Proyecto de ley de Código Penal de la República Dominicana, para **modificar el artículo 127, para renumerar como párrafo I el párrafo de este artículo y**

agregar párrafo II, proveniente del artículo 104.

Párrafo I.- La violencia de género será sancionada de cuatro a diez años de prisión mayor y multa de diez a veinte salarios mínimos del sector público.

Párrafo II.- Asimismo, las personas físicas imputadas por la comisión de cualquiera de los tipos sobre violencia de género, intrafamiliar y contra la mujer también serán sancionadas con una o varias de las medidas de seguimiento sociojudicial dispuestas en el artículo 73 de este código. **25 votos a favor, 26 senadores presentes para esta votación.** Aprobada la propuesta de modificación. Votación adjunta al acta.

Senador presidente: Aprobado la modificación del artículo 127. Ahora sometemos a votación.

"75.- Modificar el artículo 129, para que diga:

Artículo 129.- Causas de órdenes de protección. Las órdenes de protección podrán ser impuestas en asuntos de violencia doméstica, intrafamiliar o de género, así como en casos de acoso en sus diferentes manifestaciones, violación u otros atentados sexuales cometidos contra uno o varios miembros de la familia, contra cualquier persona con quien se mantenga o se haya mantenido una relación de convivencia o con quien se haya procreado un hijo".

A votación la modificación del artículo 129.

Votación electrónica 016. Sometida a votación la propuesta de modificación de los senadores Cristóbal Venerado Antonio Castillo Liriano, María Mercedes Ortiz Diloné y Milciades Aneudy Ortiz Sajiun a la Iniciativa núm. 00437-2025, **Título modificado:** Ley orgánica que instituye el Código Penal de la República Dominicana. **Título inicial:** Proyecto de ley de Código Penal de la República Dominicana, para **modificar el artículo 129, para que diga:**

Artículo 129.- Causas de órdenes de protección. Las órdenes de protección podrán ser impuestas en asuntos de violencia doméstica, intrafamiliar o de género, así como en casos de acoso en sus diferentes manifestaciones, violación u otros atentados sexuales cometidos contra uno o varios miembros de la familia, contra cualquier persona con quien se mantenga o se haya mantenido una relación de convivencia o con quien se haya procreado un hijo. **26 votos a favor, 26 senadores presentes para esta votación.** Aprobada a unanimidad la propuesta de modificación. Votación adjunta al acta.

Senador presidente: Aprobado la modificación del artículo 129. Ahora sometemos:

"76.- Modificar el artículo 130, para que diga:

Artículo 130.- Órdenes de protección durante el proceso penal. Las órdenes de protección que se impongan por decisión de los tribunales en el curso del proceso penal tendrán una vigencia no menor de tres meses y se prorrogarán automáticamente hasta la obtención de

sentencia definitiva e irrevocable. Sin perjuicio de las disposiciones del artículo 127 de este código".

A votación la modificación del artículo 130.

Votación electrónica 017. Sometida a votación la propuesta de modificación de los senadores Cristóbal Venerado Antonio Castillo Liriano, María Mercedes Ortiz Diloné y Milciades Aneudy Ortiz Sajiun a la Iniciativa núm. 00437-2025, **Título modificado:** Ley orgánica que instituye el Código Penal de la República Dominicana. **Título inicial:** Proyecto de ley de Código Penal de la República Dominicana, para **modificar el artículo 130, para que diga:**
Artículo 130.- Órdenes de protección durante el proceso penal. Las órdenes de protección que se impongan por decisión de los tribunales en el curso del proceso penal tendrán una vigencia no menor de tres meses y se prorrogarán automáticamente hasta la obtención de sentencia definitiva e irrevocable. Sin perjuicio de las disposiciones del artículo 127 de este código. **26 votos a favor, 26 senadores presentes para esta votación.** Aprobada a unanimidad la propuesta de modificación. Votación adjunta al acta.

Senador presidente: Aprobado la modificación del artículo 130. Sometemos ahora:

"77.- Modificar el artículo 131, para renumerar el párrafo único como primero y agregar después del numeral 11) un segundo párrafo para que diga:

Párrafo II.- El Ministerio Público podrá ordenar, de manera provisional, las órdenes de protección contenidas en los numerales 1, 2, 3, 5, 6, 8 y 11, hasta tanto sea ratificada por el juez o tribunal competente".

A votación la modificación…

Votación electrónica anulada 018. Sometida a votación la propuesta de modificación de los senadores Cristóbal Venerado Antonio Castillo Liriano, María Mercedes Ortiz Diloné y Milciades Aneudy Ortiz Sajiun a la Iniciativa núm. 00437-2025, **Título modificado:** Ley orgánica que instituye el Código Penal de la República Dominicana. **Título inicial:** Proyecto de ley de Código Penal de la República Dominicana, para **modificar el artículo 131, para renumerar el párrafo único como primero y agregar después del numeral 11) un segundo párrafo para que diga:**
Párrafo II.- El Ministerio Público podrá ordenar, de manera provisional, las órdenes de protección contenidas en los numerales 1, 2, 3, 5, 6, 8 y 11, hasta tanto sea ratificada por el juez o tribunal competente. **0 votos a favor, 0 senadores presentes para esta votación.** Votación adjunta al acta.

Senador Franklin Martín Romero Morillo: Presidente.

Senador presidente: Tiene la palabra.

Senador Franklin Martín Romero Morillo: Sí. Por favor, yo quiero que me lean el párrafo único que se lea, el párrafo I que se lea, porque tiene que ver con las medidas telemáticas, a ver si queda tal cual.

Senador presidente: El párrafo I. Consíganmelo. Catrain, léale el párrafo I, yo no la tengo, la modificación. El párrafo I del artículo 131.

Senador Pedro Manuel Catrain Bonilla: "Párrafo.- En los casos en que la autoridad judicial dicte una orden de protección que prohíba a la persona imputada acercarse o establecer contacto con la víctima, el tribunal podrá disponer, mediante resolución debidamente motivada, el uso de dispositivos de vigilancia telemática, tales como brazaletes, tobilleras, pulseras u otros mecanismos electrónicos, para garantizar el cumplimiento de dicha medida".

Eso era lo que usted había pedido en la comisión.

Senador Franklin Martín Romero Morillo: Muchísimas gracias, vicepresidente.

Senador presidente: Bien, sometemos la modificación del artículo 131 con sus párrafos.

Votación electrónica 019. Sometida a votación la propuesta de modificación de los senadores Cristóbal Venerado Antonio Castillo Liriano, María Mercedes Ortiz Diloné y Milciades Aneudy Ortiz Sajiun a la Iniciativa núm. 00437-2025, **Título modificado:** Ley orgánica que instituye el Código Penal de la República Dominicana. **Título inicial:** Proyecto de ley de Código Penal de la República Dominicana, para **modificar el artículo 131, para renumerar el párrafo único como primero y agregar**

después del numeral 11) un segundo párrafo para que diga:

Párrafo II.- El Ministerio Público podrá ordenar, de manera provisional, las órdenes de protección contenidas en los numerales 1, 2, 3, 5, 6, 8 y 11, hasta tanto sea ratificada por el juez o tribunal competente. **26 votos a favor, 27 senadores presentes para esta votación.** Aprobada la propuesta de modificación. Votación adjunta al acta.

Senador presidente: Aprobado la modificación del artículo 131. Ahora sometemos:

"78.- Modificar el artículo 134, para que diga:

Artículo 134.- Agresión sexual. Constituye una agresión sexual toda acción sexual cometida con violencia, constreñimiento, amenaza, sorpresa, engaño o por cualquier otro medio que invalide o anule la voluntad de la persona.

Párrafo I.- Las agresiones sexuales serán sancionadas de uno a dos años de prisión menor y multa de tres a seis salarios mínimos del sector público.

Párrafo II.- Las agresiones sexuales serán sancionadas con cuatro a diez años de prisión mayor y multa de cuatro a diez salarios mínimos del sector público en los casos siguientes:

1) Si causa mutilación, lesión o incapacidad permanente de la víctima;

2) Si la víctima es una persona vulnerable en razón de su avanzada edad, enfermedad, incapacidad, discapacidad física, psíquica o estado de embarazo;

3) Si el autor es una persona que abusa de la autoridad que le confieren sus funciones o de la confianza depositada en él;

4) Si hay pluralidad de personas en calidad de autor o de cómplice;

5) Cuando se usa o amenaza usar un arma;

6) Si la víctima ha sido puesta en contacto con el autor por la difusión de mensajes destinados a un público no determinado o a través del ciberespacio o de una red de telecomunicación.

Párrafo III.- Si la agresión sexual se comete contra un niño, niña o adolescente por un adulto, o a personas en condiciones de vulnerabilidad será sancionado con diez a veinte años de prisión mayor y multa de veinte a treinta salarios mínimos del sector público.

Párrafo IV.- Agresiones sexuales seguidas de muerte. Las agresiones sexuales diferentes a la violación y al incesto que causen la muerte a la víctima serán sancionadas con treinta a cuarenta años de prisión mayor y multa de cincuenta a mil salarios mínimos del sector público.

Párrafo V.- Las agresiones sexuales que causen la muerte a la víctima serán sancionadas con treinta a cuarenta años de prisión mayor y multa de cincuenta a mil salarios mínimos del sector público".

A votación la modificación del artículo 134.

Votación electrónica 020. Sometida a votación la propuesta de modificación de los senadores Cristóbal Venerado Antonio Castillo Liriano, María Mercedes Ortiz Diloné y Milciades Aneudy Ortiz Sajiun a la Iniciativa núm. 00437-2025, **Título**

modificado: Ley orgánica que instituye el Código Penal de la República Dominicana. **Título inicial:** Proyecto de ley de Código Penal de la República Dominicana, para **modificar Modificar el artículo 134, para que diga:**

Artículo 134.- Agresión sexual. Constituye una agresión sexual toda acción sexual cometida con violencia, constreñimiento, amenaza, sorpresa, engaño o por cualquier otro medio que invalide o anule la voluntad de la persona.

Párrafo I.- Las agresiones sexuales serán sancionadas de uno a dos años de prisión menor y multa de tres a seis salarios mínimos del sector público.

Párrafo II.- Las agresiones sexuales serán sancionadas con cuatro a diez años de prisión mayor y multa de cuatro a diez salarios mínimos del sector público en los casos siguientes:

1) Si causa mutilación, lesión o incapacidad permanente de la víctima;

2) Si la víctima es una persona vulnerable en razón de su avanzada edad, enfermedad, incapacidad, discapacidad física, psíquica o estado de embarazo;

3) Si el autor es una persona que abusa de la autoridad que le confieren sus funciones o de la confianza depositada en él;

4) Si hay pluralidad de personas en calidad de autor o de cómplice;

5) Cuando se usa o amenaza usar un arma;

6) Si la víctima ha sido puesta en contacto con el autor por la difusión de mensajes destinados a un público no determinado o a través del ciberespacio o de una red de telecomunicación.

Párrafo III.- Si la agresión sexual se comete contra un niño, niña o adolescente por un adulto, o a personas en condiciones de vulnerabilidad será sancionado con diez a veinte años de prisión mayor y multa de veinte a treinta salarios mínimos del sector público.

Párrafo IV.- Agresiones sexuales seguidas de muerte. Las agresiones sexuales diferentes a la violación y al incesto que causen la muerte a la víctima serán sancionadas con treinta a cuarenta años de prisión mayor y multa de cincuenta a mil salarios mínimos del sector público.

Párrafo V.- Las agresiones sexuales que causen la muerte a la víctima serán sancionadas con treinta a cuarenta años de prisión mayor y multa de cincuenta a mil salarios mínimos del sector público. **25 votos a favor, 27 senadores presentes para esta votación.** Aprobada la propuesta de modificación. Votación adjunta al acta.

Senador presidente: Aprobado la modificación del artículo 134. Ahora sometemos:

“79.- Modificar el artículo 135, para que diga:

Artículo 135.- Violación sexual. Constituye una violación todo acto de penetración sexual, de cualquier naturaleza, que sea, o si se realiza cualquier otro acto análogo con la introducción de un objeto cometido contra una persona mediante violencia, constreñimiento, amenaza, sorpresa o por cualquier otro medio que invalide o anule la voluntad de la víctima o que no permita que la misma manifieste su consentimiento. La violación sexual será sancionada con diez a veinte años de prisión mayor y multa de veinte a treinta salarios mínimos del sector público".

Sometemos a votación la modificación del artículo 135.

Votación electrónica 021. Sometida a votación la propuesta de modificación de los senadores Cristóbal Venerado Antonio Castillo Liriano, María Mercedes Ortiz Diloné y Milciades Aneudy Ortiz Sajiun a la Iniciativa núm. 00437-2025, **Título modificado:** Ley orgánica que instituye el Código Penal de la República Dominicana. **Título inicial:** Proyecto de ley de Código Penal de la República Dominicana, para **modificar el artículo 135, para que diga:**

Artículo 135.- Violación sexual. Constituye una violación todo acto de penetración sexual, de cualquier naturaleza, que sea, o si se realiza cualquier otro acto análogo con la introducción de un objeto cometido contra una persona mediante violencia, constreñimiento, amenaza, sorpresa o por cualquier otro medio que invalide o anule la voluntad de la víctima o que no permita que la misma manifieste su consentimiento. La violación sexual será sancionada con diez a

veinte años de prisión mayor y multa de veinte a treinta salarios mínimos del sector público. **26 votos a favor, 27 senadores presentes para esta votación.** Aprobada la propuesta de modificación. Votación adjunta al acta.

Senador presidente: Aprobado la modificación del artículo 135. Sometemos ahora a votación:

"80.- Modificar la parte capital del artículo 136, para que diga:

> **Artículo 136.- Actividad sexual no consentida en relación de pareja.** Quién en una relación de pareja, incurra en una actividad sexual no consentida, será sancionado con pena de cuatro a diez años de prisión mayor y multa de diez a veinte salarios mínimos del sector público en los casos siguientes:"

Tal y como establece el artículo. A votación la modificación del artículo 136.

Votación electrónica anulada 022. Sometida a votación la propuesta de modificación de los senadores Cristóbal Venerado Antonio Castillo Liriano, María Mercedes Ortiz Diloné y Milciades Aneudy Ortiz Sajiun a la Iniciativa núm. 00437-2025, **Título modificado:** Ley orgánica que instituye el Código Penal de la República Dominicana. **Título inicial:** Proyecto de ley de Código Penal de la República Dominicana, para **modificar la parte capital del artículo 136, para que diga:**

Artículo 136.- Actividad sexual no consentida en relación de pareja. Quién en una relación de pareja, incurra en una actividad sexual no consentida, será sancionado con pena de cuatro a diez años de prisión mayor y multa de diez a veinte salarios mínimos del sector público en los casos siguientes: **0 votos a favor, 0 senadores presentes para esta votación.** Votación adjunta al acta.

Senador Milciades Aneudy Ortiz Sajiun: Presidente ¿y no se puede…?, ¿cómo decía el anterior?

Senador presidente: Tiene… no, porque es un nuevo tipo penal, lo que tiene que ver en el artículo, en el original que se aprobó en primera discusión dice "en los casos siguientes:", se quedan igual que como se aprobaron en primera ¿de acuerdo? Vamos a someter a votación la modificación del artículo 136.

Senador Milciades Aneudy Ortiz Sajiun: ¿Por qué estamos votando ahora?

Votación electrónica 023. Sometida a votación la propuesta de modificación de los senadores Cristóbal Venerado Antonio Castillo Liriano, María Mercedes Ortiz Diloné y Milciades Aneudy Ortiz Sajiun a la Iniciativa núm. 00437-2025, **Título modificado:** Ley orgánica que instituye el Código Penal de la República Dominicana. **Título inicial:** Proyecto de ley de Código Penal de la República Dominicana, para **modificar la parte capital del artículo 136, para que diga:**

Artículo 136.- Actividad sexual no consentida en relación de pareja. Quién en una relación de pareja, incurra en una actividad sexual no consentida, será sancionado con pena de cuatro a diez años de prisión mayor y multa de diez a veinte salarios mínimos del sector público en los casos siguientes: **17 votos a favor, 27 senadores presentes para esta votación.** Aprobada la propuesta de modificación. Votación adjunta al acta.

Senador presidente: El 136, del que usted habló. Recuerde que el senador intervino. Aprobado la modificación del artículo 136. Ahora sometemos a votación:

"81.- Modificar el artículo 37, en su numeral 4, para que diga:

4) Si el autor es una persona que abusa de la autoridad que le confieren sus funciones o de la confianza depositada en él;"

Sometemos la modificación del artículo 137.

Votación electrónica 024. Sometida a votación la propuesta de modificación de los senadores Cristóbal Venerado Antonio Castillo Liriano, María Mercedes Ortiz Diloné y Milciades Aneudy Ortiz Sajiun a la Iniciativa núm. 00437-2025, **Título modificado:** Ley orgánica que instituye el Código Penal de la República Dominicana. **Título inicial:** Proyecto de ley de Código Penal de la República Dominicana, para

modificar el artículo 137, en su numeral 4, para que diga:
4) Si el autor es una persona que abusa de la autoridad que le confieren sus funciones o de la confianza depositada en él; **24 votos a favor, 28 senadores presentes para esta votación.** Aprobada la propuesta de modificación. Votación adjunta al acta.

Senador presidente: Aprobada la modificación del artículo 137. Ahora sometemos:

"82.- Modificar el artículo 138, para que diga:

Artículo 138.- Violación sexual seguida de muerte. La violación sexual que sea seguida o acompañada de la muerte de la víctima será sancionada con treinta a cuarenta años de prisión mayor y multa de cincuenta a mil salarios mínimos del sector público".

A votación la modificación del artículo 138.

Votación electrónica 025. Sometida a votación la propuesta de modificación de los senadores Cristóbal Venerado Antonio Castillo Liriano, María Mercedes Ortiz Diloné y Milciades Aneudy Ortiz Sajiun a la Iniciativa núm. 00437-2025, **Título modificado:** Ley orgánica que instituye el Código Penal de la República Dominicana. **Título inicial:** Proyecto de ley de Código Penal de la República Dominicana, para **modificar el artículo 138, para que diga:**
Artículo 138.- Violación sexual seguida de muerte. La violación sexual que sea seguida

o acompañada de la muerte de la víctima será sancionada con treinta a cuarenta años de prisión mayor y multa de cincuenta a mil salarios mínimos del sector público. **28 votos a favor, 28 senadores presentes para esta votación.** Aprobada a unanimidad la propuesta de modificación. Votación adjunta al acta.

Senador presidente: Aprobado la modificación del artículo 138. Ahora sometemos:

"83.- Modificar el artículo 139 para que diga:

Artículo 139.- **Violación sexual incestuosa.** Si la víctima de violación sexual ha sido un pariente natural, legítimo o adoptivo, hasta el cuarto grado por consanguinidad y hasta el tercer grado por afinidad se considerará violación sexual incestuosa y será sancionado con veinte a treinta años de prisión mayor y multa de treinta a cuarenta salarios mínimos del sector público.

Párrafo. - Si la víctima de violación sexual incestuosa es un niño, niña o adolescente o persona en condiciones de vulnerabilidad, en la que se produzca una mutilación o lesión permanente o se le cause la gravidez, la pena será de treinta a cuarenta años de prisión mayor y multa de cincuenta a mil salarios mínimos del sector público".

A votación la modificación del artículo 139.

Votación electrónica 026. Sometida a votación la propuesta de modificación de los senadores Cristóbal Venerado Antonio Castillo Liriano, María Mercedes Ortiz Diloné y Milciades Aneudy Ortiz Sajiun a la

Iniciativa núm. 00437-2025, **Título modificado:** Ley orgánica que instituye el Código Penal de la República Dominicana. **Título inicial:** Proyecto de ley de Código Penal de la República Dominicana, para **modificar el artículo 139 para que diga:**

Artículo 139.- **Violación sexual incestuosa.** Si la víctima de violación sexual ha sido un pariente natural, legítimo o adoptivo, hasta el cuarto grado por consanguinidad y hasta el tercer grado por afinidad se considerará violación sexual incestuosa y será sancionado con veinte a treinta años de prisión mayor y multa de treinta a cuarenta salarios mínimos del sector público.

Párrafo. - Si la víctima de violación sexual incestuosa es un niño, niña o adolescente o persona en condiciones de vulnerabilidad, en la que se produzca una mutilación o lesión permanente o se le cause la gravidez, la pena será de treinta a cuarenta años de prisión mayor y multa de cincuenta a mil salarios mínimos del sector público. **22 votos a favor, 28 senadores presentes para esta votación.** Aprobada la propuesta de modificación. Votación adjunta al acta.

Senador Milciades Aneudy Ortiz Sajiun: Presidente, ¿fue que hicieron algunos cambios? Porque yo tengo… yo estoy perdido aquí.

Senador presidente: Yo les estoy diciendo desde un principio que me le entreguen, por favor, a todos los senadores el nuevo material.

Senador Milciades Aneudy Ortiz Sajiun: Del viernes para acá, entonces hubo cambios…

Senador presidente: Aprobada la modificación del artículo 139. Que conste en acta el voto Moisés Ayala.

Senador Héctor Elpidio Acosta Restituyo: Y el mío también, presidente.

Senador presidente: El de Héctor Acosta y Gustavo Lara. Ahora sometemos:

"84.- Modificar el artículo 140, para que diga:

> **Artículo 140.- Incesto.** Constituye incesto todo acto de naturaleza sexual realizado mediante engaño, violencia, amenaza, sorpresa o constreñimiento contra un pariente natural, legítimo o adoptivo, hasta el cuarto grado por consanguinidad y hasta el tercer grado. Será sancionado con diez a veinte años de prisión mayor …"

Ahí… esa palabra, ahí, cuando habla de "hasta tercer grado", tenemos que agregarle las palabras "de afinidad", o sea, para que lo tengan pendiente.

Senadora Lía Ynocencia Díaz Santana de Díaz: ¿La palabra?, perdón.

Senador Milciades Aneudy Ortiz Sajiun: Hasta el cuarto grado es.

Senador presidente: Sí, habla de cuarto grado…

Senador Franklin Martín Romero Morillo: De consanguineidad y afinidad.

Senador presidente: Exacto. De cuarto grado en afinidad.

> "…Será sancionado con diez a veinte años de prisión mayor y multa de veinte a treinta salarios mínimos del sector público.

Párrafo I.- Si el incesto se comete en contra de un niño, niña o adolescente, una persona con discapacidad, enfermedad grave o terminal o a un adulto mayor, será sancionado con veinte a treinta años de prisión mayor y multa de treinta a cuarenta salarios mínimos del sector público.

Párrafo II. Cuando el incesto se cometa en presencia de un niño, niña o adolescente, o se le obligue a participar del acto, o en contra de una persona envejeciente, ~~o~~ con discapacidad o en condiciones de vulnerabilidad, será sancionado con el máximo de la pena imponible.

Párrafo III.- Cuando, a consecuencia del incesto, se provoque al niño, niña o adolescente o a una persona adulta con condiciones especiales, discapacidad física o mental, una mutilación o lesión permanente o se le cause la gravidez, la pena será de treinta a cuarenta años de prisión mayor y multa de cincuenta a mil salarios mínimos del sector público".

A votación la modificación del artículo 140.

Votación electrónica 027. Sometida a votación la propuesta de modificación de los senadores Cristóbal Venerado Antonio Castillo Liriano, María Mercedes Ortiz Diloné y Milciades Aneudy Ortiz Sajiun a la Iniciativa núm. 00437-2025, **Título modificado:** Ley orgánica que instituye el Código Penal de la República Dominicana. **Título inicial:** Proyecto de ley de Código Penal de la República Dominicana, para **modificar el artículo 140, para que diga:**

Artículo 140.- Incesto. Constituye incesto todo acto de naturaleza sexual realizado

mediante engaño, violencia, amenaza, sorpresa o constreñimiento contra un pariente natural, legítimo o adoptivo, hasta el cuarto grado en afinidad por consanguinidad y hasta el tercer grado. Será sancionado con diez a veinte años de prisión mayor y multa de veinte a treinta salarios mínimos del sector público.

Párrafo I.- Si el incesto se comete en contra de un niño, niña o adolescente, una persona con discapacidad, enfermedad grave o terminal o a un adulto mayor, será sancionado con veinte a treinta años de prisión mayor y multa de treinta a cuarenta salarios mínimos del sector público.

Párrafo II. Cuando el incesto se cometa en presencia de un niño, niña o adolescente, o se le obligue a participar del acto, o en contra de una persona envejeciente, o con discapacidad o en condiciones de vulnerabilidad, será sancionado con el máximo de la pena imponible.

Párrafo III.- Cuando, a consecuencia del incesto, se provoque al niño, niña o adolescente o a una persona adulta con condiciones especiales, discapacidad física o mental, una mutilación o lesión permanente o se le cause la gravidez, la pena será de treinta a cuarenta años de prisión mayor y multa de cincuenta a mil salarios mínimos del sector público. **28 votos a favor, 28 senadores presentes para esta votación.** Aprobada a unanimidad la propuesta de modificación. Votación adjunta al acta.

Senador presidente: Aprobada la modificación del artículo 140. Ahora vamos a someter:

"85.- Modificar el artículo 141, para que diga:

> **Artículo 141.- Plazo de prescripción.** El plazo de la prescripción en las infracciones de agresión sexual, violación sexual e incesto contra niños, niñas y adolescentes comenzará a computarse a partir de la mayoría de edad de la víctima y no de la comisión del hecho".

A votación la modificación del artículo 141.

> **Votación electrónica 028.** Sometida a votación la propuesta de modificación de los senadores Cristóbal Venerado Antonio Castillo Liriano, María Mercedes Ortiz Diloné y Milciades Aneudy Ortiz Sajiun a la Iniciativa núm. 00437-2025, **Título modificado:** Ley orgánica que instituye el Código Penal de la República Dominicana. **Título inicial:** Proyecto de ley de Código Penal de la República Dominicana, para **modificar artículo 141 para que diga:**
> **"Artículo 141.- Plazo de prescripción.** El plazo de la prescripción en las infracciones de agresión sexual, violación sexual e incesto contra niños, niñas y adolescentes comenzará a computarse a partir de la mayoría de edad de la víctima y no de la comisión del hecho.
> **25 votos a favor, 27 senadores presentes para esta votación.** Aprobada la propuesta de modificación. Votación adjunta al acta.

Senador presidente: Aprobado la modificación del artículo 141. Ahora sometemos:

"86.- Eliminar el artículo 142, toda vez que su contenido pasó como párrafo al artículo 134".

Sometemos a votación la modificación del artículo 142.

Votación electrónica 029. Sometida a votación la propuesta de modificación de los senadores Cristóbal Venerado Antonio Castillo Liriano, María Mercedes Ortiz Diloné y Milciades Aneudy Ortiz Sajiun a la Iniciativa núm. 00437-2025, **Título modificado:** Ley orgánica que instituye el Código Penal de la República Dominicana. **Título inicial:** Proyecto de ley de Código Penal de la República Dominicana, para **modificar artículo 42 para que diga:** "Eliminar el artículo 142, toda vez que su contenido pasó como párrafo al artículo 134". **24 votos a favor, 27 senadores presentes para esta votación.** Aprobada la propuesta de modificación. Votación adjunta al acta.

Senador presidente: Aprobada la modificación del artículo 142. Ahora sometemos:

"87.- Modificar el artículo 143, para que diga:

Artículo 143.- Exhibicionismo sexual. Constituye exhibicionismo sexual el hecho de exponer un órgano genital o el de efectuar cualquier acto sexual en público en lugares públicos, expuestos al público, o en presencia de personas que no hayan dado su consentimiento, con el

propósito de provocar, intimidar, molestar u obtener gratificación sexual.

Párrafo I.- El exhibicionismo sexual será sancionado con tres meses a un año de prisión menor y multa de uno a dos salarios mínimos del sector público.

Párrafo II.- Si el exhibicionismo sexual se comete ante un niño, niña o adolescente, o ante personas en condiciones de vulnerabilidad, indistintamente de la forma o el medio por el que se haga, la sanción será de dos a cinco años de prisión menor y multa de tres a seis salarios mínimos del sector público".

A votación la modificación del artículo 143.

Votación electrónica 030. Sometida a votación la propuesta de modificación de los senadores Cristóbal Venerado Antonio Castillo Liriano, María Mercedes Ortiz Diloné y Milciades Aneudy Ortiz Sajiun a la Iniciativa núm. 00437-2025, **Título modificado:** Ley orgánica que instituye el Código Penal de la República Dominicana. **Título inicial:** Proyecto de ley de Código Penal de la República Dominicana, para **modificar el artículo 143, para que diga:**
Artículo 143.- Exhibicionismo sexual. Constituye exhibicionismo sexual el hecho de exponer un órgano genital o el de efectuar cualquier acto sexual en público en lugares públicos, expuestos al público, o en presencia de personas que no hayan dado su consentimiento, con el propósito de

provocar, intimidar, molestar u obtener gratificación sexual.

Párrafo I.- El exhibicionismo sexual será sancionado con tres meses a un año de prisión menor y multa de uno a dos salarios mínimos del sector público.

Párrafo II.- Si el exhibicionismo sexual se comete ante un niño, niña o adolescente, o ante personas en condiciones de vulnerabilidad, indistintamente de la forma o el medio por el que se haga, la sanción será de dos a cinco años de prisión menor y multa de tres a seis salarios mínimos del sector público. **26 votos a favor, 27 senadores presentes para esta votación.** Aprobada la propuesta de modificación. Votación adjunta al acta.

Senador presidente: Aprobada la modificación del artículo 143.

Senador Casimiro Antonio Marte Familia: El voto mío que cuente.

Senador presidente: Que conste en acta el voto de Antonio Marte. Ahora sometemos:

"88.- Modificar el artículo 144, para que diga:

Artículo 144.- Acoso. El que por cualquier medio y de forma reiterada, persiga, hostigue o asedie a alguien de modo que le altere el normal desarrollo de su vida cotidiana será sancionado con uno a dos años de prisión menor y multa de tres a seis salarios mínimos del sector público, así como con medidas de seguimiento sociojudicial".

A votación la modificación del artículo 144.

Votación electrónica 031. Sometida a votación la propuesta de modificación de los senadores Cristóbal Venerado Antonio Castillo Liriano, María Mercedes Ortiz Diloné y Milciades Aneudy Ortiz Sajiun a la Iniciativa núm. 00437-2025, **Título modificado:** Ley orgánica que instituye el Código Penal de la República Dominicana. **Título inicial:** Proyecto de ley de Código Penal de la República Dominicana, para **modificar el artículo 144, para que diga:**

Artículo 144.- Acoso. El que por cualquier medio y de forma reiterada, persiga, hostigue o asedie a alguien de modo que le altere el normal desarrollo de su vida cotidiana será sancionado con uno a dos años de prisión menor y multa de tres a seis salarios mínimos del sector público, así como con medidas de seguimiento sociojudicial. **25 votos a favor, 27 senadores presentes para esta votación.** Aprobada la propuesta de modificación. Votación adjunta al acta.

Senador presidente: Aprobado la modificación del artículo 144. Ahora sometemos a votación:

"89.- Modificar la parte capital del artículo 145, para que diga:

Artículo 145.- Acoso agravado. El acoso será agravado y se sancionará con pena de tres a cinco años de prisión menor, multa de quince salarios mínimos del sector público y medidas de seguimiento sociojudicial cuando:"

El artículo lo expresa, en el que estaba originalmente, por lo que sometemos a votación la modificación de la parte capital del artículo 145.

> **Votación electrónica 032.** Sometida a votación la propuesta de modificación de los senadores Cristóbal Venerado Antonio Castillo Liriano, María Mercedes Ortiz Diloné y Milciades Aneudy Ortiz Sajiun a la Iniciativa núm. 00437-2025, **Título modificado:** Ley orgánica que instituye el Código Penal de la República Dominicana. **Título inicial:** Proyecto de ley de Código Penal de la República Dominicana, para **modificar la parte capital del artículo 145, para que diga:**
> **Artículo 145.- Acoso agravado.** El acoso será agravado y se sancionará con pena de tres a cinco años de prisión menor, multa de quince salarios mínimos del sector público y medidas de seguimiento sociojudicial cuando: **26 votos a favor, 27 senadores presentes para esta votación.** Aprobada la propuesta de modificación. Votación adjunta al acta.

Senador presidente: Aprobado la modificación del artículo 145. Ahora sometemos a votación:

"90.- Modificar la parte capital del artículo 146, para que diga:

> **Artículo 146.- Acoso sexual.** Quien vigile, persiga, hostigue, asedie a una persona para llevar a cabo actos de connotación sexual, será

sancionado con uno a dos años de prisión menor, multa de tres a seis salarios mínimos del sector público y medidas de seguimiento sociojudicial.

Párrafo I.- Si el acoso se realiza mediante medios electrónicos, redes sociales o plataformas digitales, se aplicará una pena de dos tres años, y el tribunal podrá ordenar además la restricción o bloqueo del uso de medios tecnológicos por parte del condenado.

Párrafo II.- Cuando la conducta ocurra en el marco de una relación de poder, autoridad, confianza o subordinación, como en contextos laborales, académicos, religiosos o familiares será sancionado con dos a cinco años de prisión menor y multa de nueve a quince salarios mínimos del sector público".

A votación la modificación del artículo 146.

Votación electrónica 033. Sometida a votación la propuesta de modificación de los senadores Cristóbal Venerado Antonio Castillo Liriano, María Mercedes Ortiz Diloné y Milciades Aneudy Ortiz Sajiun a la Iniciativa núm. 00437-2025, **Título modificado:** Ley orgánica que instituye el Código Penal de la República Dominicana. **Título inicial:** Proyecto de ley de Código Penal de la República Dominicana, para **modificar la parte capital del artículo 146, para que diga:**

Artículo 146.- Acoso sexual. Quien vigile, persiga, hostigue, asedie a una persona para llevar a cabo actos de connotación sexual, será sancionado con uno a dos años de prisión menor, multa de tres a seis salarios mínimos

del sector público y medidas de seguimiento sociojudicial.

Párrafo I.- Si el acoso se realiza mediante medios electrónicos, redes sociales o plataformas digitales, se aplicará una pena de dos tres años, y el tribunal podrá ordenar además la restricción o bloqueo del uso de medios tecnológicos por parte del condenado.

Párrafo II.- Cuando la conducta ocurra en el marco de una relación de poder, autoridad, confianza o subordinación, como en contextos laborales, académicos, religiosos o familiares será sancionado con dos a cinco años de prisión menor y multa de nueve a quince salarios mínimos del sector público. **27 votos a favor, 27 senadores presentes para esta votación.** Aprobada a unanimidad la propuesta de modificación. Votación adjunta al acta.

Senador presidente: Aprobado la modificación del artículo 146. Ahora sometemos:

"91.- Modificar el artículo 147 en su párrafo, que pasará a ser el párrafo I y agregar un párrafo II, que dirán:

Párrafo I.- La persona que cometa acoso sexual en espacios públicos será sancionada con dos a tres años de prisión menor, multa de nueve a quince salarios mínimos del sector público y medidas de seguimiento sociojudicial.

Párrafo II.- A la persona que cometa acoso sexual en espacios públicos en contra de niños, niñas y adolescentes, personas con

discapacidad o en condiciones de vulnerabilidad, se le impondrá la pena de tres a cinco años de prisión mayor…"

Debe cambiarlo ahí, eso es menor, ahí dice mayor, Carrasco, para que lo tenga en conocimiento.

"… el máximo de la multa y medidas de seguimiento sociojudicial".

A votación, la modificación del artículo 147.

Votación electrónica 034. Sometida a votación la propuesta de modificación de los senadores Cristóbal Venerado Antonio Castillo Liriano, María Mercedes Ortiz Diloné y Milciades Aneudy Ortiz Sajiun a la Iniciativa núm. 00437-2025, **Título modificado:** Ley orgánica que instituye el Código Penal de la República Dominicana. **Título inicial:** Proyecto de ley de Código Penal de la República Dominicana, para **modificar el artículo 147 en su párrafo, que pasará a ser el párrafo I y agregar un párrafo II,** con la enmienda del senador presidente Ricardo De Los Santos Polanco**, para sustituir en el párrafo II prisión mayor por prisión menor, que dirán:**

Párrafo I.- La persona que cometa acoso sexual en espacios públicos será sancionada con dos a tres años de prisión menor, multa de nueve a quince salarios mínimos del sector público y medidas de seguimiento sociojudicial.

Párrafo II.- A la persona que cometa acoso sexual en espacios públicos en contra de

niños, niñas y adolescentes, personas con discapacidad o en condiciones de vulnerabilidad, se le impondrá la pena de tres a cinco años de prisión menor, el máximo de la multa y medidas de seguimiento sociojudicial. **24 votos a favor, 27 senadores presentes para esta votación.** Aprobada la propuesta de modificación. Votación adjunta al acta.

Senador presidente: Es menor, pero ahí dice mayor, debe corregirse, la mayor es de cuatro a diez años en adelante. Aprobado la modificación del artículo 147.

Senador Casimiro Antonio Marte Familia: Que conste en acta.

Senador presidente: Que conste en acta el voto de Antonio Marte.

Senadora Ginnette Altagracia Bournigal Socías de Jiménez: Y el mío.

Senador presidente: Y el de Ginnette Bournigal. Ahora sometemos…

Senador Jonhson Encarnación Díaz: ¿Mayor no es a partir de cinco?

Senador presidente: Mayor, la condena mayor que establece el código es en el rango de diez a cuatro años.

Senador Jonhson Encarnación Díaz: De cuatro a diez.

Senador presidente: Perdón, de cuatro a diez años era el rango, de ahí en adelante es prisión mayor. Ahí dice mayor, hay que cambiarlo.

Senador Jonhson Encarnación Díaz: No, lo que pasa es que es de tres a cinco. El cinco es el mayor. El número cinco es el mayor.

Senador presidente: ¡Ah! bueno.

Senador Jonhson Encarnación Díaz: O sea, que está correcto.

Senador presidente: ¡Ah! Perfecto. Muy bien la corrección. Ahora sometemos:

"92.- Modificar el artículo 148, para que diga:

> **Artículo 148.- Atentados preterintencionales y otros atentados.** Los golpes, heridas o violencias descritos en el artículo 105 de este código que no causen la muerte a la víctima serán sancionados con multa de cuatro a diez años de prisión menor…"

Senador Félix Ramón Bautista Rosario: Presidente, ahí debe decir penas.

Senador presidente: Ahí hay un error. Dice de cuatro a diez años de prisión menor, debe ser mayor.

Senador Félix Ramón Bautista Rosario: Presidente, además dice "con multa", debe ser "con pena", en lugar de decir con multa de cuatro a diez años. No es multa, es pena.

Senador presidente: No, no, porque él habla claro, vamos a leerlo nuevo.

Senador Félix Ramón Bautista Rosario: Vamos a leerlo nuevo.

Senador presidente: "Artículo 148.- Atentados preterintencionales y otros atentados. Los golpes, heridas o violencias descritos en el artículo 105 de este código que no causen la muerte a la víctima serán sancionados con multa…"

Senador Félix Ramón Bautista Rosario: Debe ser con pena.

Senador presidente: No debe ser con multa, es con prisión. Ahí corregir la palabra multa, o con pena. "De cuatro a diez años de prisión…"

Senador Félix Ramón Bautista Rosario: Mayor.

Senador presidente: Debe ser mayor también ahí, corregir eso. "y multa de diez a veinte salarios mínimos del sector público, si producen en la víctima uno o cualquiera …"

Senador Franklin Martín Romero Morillo: Ahí lo que tienen que eliminar es multa, no agregar pena, porque dice serán sancionados. Eliminar multa. Okey.

Senador presidente: Ok, eliminar la palabra multa.

> "1) Una lesión o incapacidad permanente para el trabajo o una deformación en el cuerpo de la víctima;
>
> 2) Una perturbación psíquica, científicamente comprobada.
>
> **Párrafo I.-** Con las mismas penas será sancionada esta infracción si concurre una de las circunstancias agravantes enumeradas en el artículo 106 de este código.
>
> **Párrafo II.-** Si la infracción se comete contra un niño, niña o adolescente, o contra una persona en condiciones de vulnerabilidad la sanción será de diez a veinte años de prisión mayor y multa de veinte a treinta salarios mínimos del sector público".

A votación la modificación del artículo 48 con las observaciones que se le hicieron.

Senador Cristóbal Venerado Antonio Castillo Liriano: 148. 148.

Senador presidente: 148.

Votación electrónica 035. Sometida a votación la propuesta de modificación de los senadores Cristóbal Venerado Antonio Castillo Liriano, María Mercedes Ortiz Diloné y Milciades Aneudy Ortiz Sajiun a la Iniciativa núm. 00437-2025, **Título modificado:** Ley orgánica que instituye el Código Penal de la República Dominicana. **Título inicial:** Proyecto de ley de Código Penal de la República Dominicana, para **modificar el artículo 148, para que diga:**

Artículo 148.- Atentados preterintencionales y otros atentados. Los golpes, heridas o violencias descritos en el artículo 105 de este código que no causen la muerte a la víctima serán sancionados con pena multa de cuatro a diez años de prisión mayor menor y multa de diez a veinte salarios mínimos del sector público, si producen en la víctima uno o cualquiera de los hechos siguientes:

1) Una lesión o incapacidad permanente para el trabajo o una deformación en el cuerpo de la víctima;

2) Una perturbación psíquica, científicamente comprobada.

Párrafo I.- Con las mismas penas será sancionada esta infracción si concurre una de las circunstancias agravantes enumeradas en el artículo 106 de este código.

Párrafo II.- Si la infracción se comete contra un niño, niña o adolescente, o contra una persona en condiciones de vulnerabilidad la sanción será de diez a veinte años de prisión

mayor y multa de veinte a treinta salarios mínimos del sector público. **24 votos a favor, 27 senadores presentes para esta votación.** Aprobada la propuesta de modificación. Votación adjunta al acta.

Senador presidente: Aprobado la modificación del artículo 148. Ahora solicitamos:

"93.- Modificar el artículo 149, para que diga:

> **Artículo 149.- Atentados que causen incapacidad por menos de noventa días.** Los golpes, heridas o violencias descritos en el artículo 105 de este código que no causen la muerte a la víctima, pero sí una incapacidad total para el trabajo por noventa días o menos, serán sancionados con tres a cinco años de prisión menor y multa de nueve a quince salarios mínimos del sector público".

Sometemos a votación la modificación del artículo 149.

Votación electrónica 036. Sometida a votación la propuesta de modificación de los senadores Cristóbal Venerado Antonio Castillo Liriano, María Mercedes Ortiz Diloné y Milciades Aneudy Ortiz Sajiun a la Iniciativa núm. 00437-2025, **Título modificado:** Ley orgánica que instituye el Código Penal de la República Dominicana. **Título inicial:** Proyecto de ley de Código Penal de la República Dominicana, para **modificar el artículo 149, para que diga:**
Artículo 149.- Atentados que causen incapacidad por menos de noventa días. Los golpes, heridas o violencias descritos en

el artículo 105 de este código que no causen la muerte a la víctima, pero sí una incapacidad total para el trabajo por noventa días o menos, serán sancionados con tres a cinco años de prisión menor y multa de nueve a quince salarios mínimos del sector público. **27 votos a favor, 28 senadores presentes para esta votación.** Aprobada la propuesta de modificación. Votación adjunta al acta.

Senador presidente: Aprobado la modificación del artículo 149. Ahora vamos a someter:

"94.- Modificar el epígrafe del artículo 151 para que diga:

Artículo 151.-Infracciones culposas que provocan incapacidad laboral".

Sometemos a votación la modificación del epígrafe del artículo 151.

Votación electrónica 037. Sometida a votación la propuesta de modificación de los senadores Cristóbal Venerado Antonio Castillo Liriano, María Mercedes Ortiz Diloné y Milciades Aneudy Ortiz Sajiun a la Iniciativa núm. 00437-2025, **Título modificado:** Ley orgánica que instituye el Código Penal de la República Dominicana. **Título inicial:** Proyecto de ley de Código Penal de la República Dominicana, para **modificar el epígrafe del artículo 151, para que diga.**
Artículo 151.-Infracciones culposas que provocan incapacidad laboral. 25 votos a

favor, 28 senadores presentes para esta votación. Aprobada la propuesta de modificación. Votación adjunta al acta.

Senador presidente: Aprobado la modificación del artículo 151. Ahora sometemos a votación:

"95.- Modificar el artículo 158, párrafos I y II, para que digan:

Párrafo I.- La multa de uno a dos salarios mínimos del sector público se aplica a las personas que persigan de manera temeraria a una ambulancia o vehículo de socorro y de quince días a un año de prisión menor y multa de uno a dos salarios mínimos del sector público, si se produce un accidente.

Párrafo II.- Cuando, como consecuencia de la obstrucción, se genere un daño grave a una persona, que cause la muerte, lesión o empeoramiento del estado de salud, la pena será de dos a tres años de prisión menor y multa de nueve a quince salarios mínimos del sector público".

A votación la modificación del artículo 158.

Votación electrónica 038. Sometida a votación la propuesta de modificación de los senadores Cristóbal Venerado Antonio Castillo Liriano, María Mercedes Ortiz Diloné y Milciades Aneudy Ortiz Sajiun a la Iniciativa núm. 00437-2025, **Título modificado:** Ley orgánica que instituye el Código Penal de la República Dominicana. **Título inicial:** Proyecto de ley de Código Penal de la República Dominicana, para

modificar el artículo 158, párrafos I y II, para que digan:

Párrafo I.- La multa de uno a dos salarios mínimos del sector público se aplica a las personas que persigan de manera temeraria a una ambulancia o vehículo de socorro y de quince días a un año de prisión menor y multa de uno a dos salarios mínimos del sector público, si se produce un accidente.

Párrafo II.- Cuando, como consecuencia de la obstrucción, se genere un daño grave a una persona, que cause la muerte, lesión o empeoramiento del estado de salud, la pena será de dos a tres años de prisión menor y multa de nueve a quince salarios mínimos del sector público. **27 votos a favor, 28 senadores presentes para esta votación.** Aprobada la propuesta de modificación. Votación adjunta al acta.

Senador presidente: Aprobado la modificación del artículo 158. Ahora sometemos:

"96.- Modificar la parte capital del artículo 163 y el párrafo I, para que digan:

Artículo 163.- Disparos innecesarios. Quien realice disparos imprudentes con armas de fuego, sin justificación legítima o sin el debido control, será sancionado con pena de dos a tres años de prisión menor y multa de nueve a quince salarios mínimos del sector público.

Párrafo I.- Si los disparos innecesarios producen lesiones a la víctima, la pena será de cuatro a diez años de prisión mayor y multa de diez a veinte salarios mínimos del sector público. Si causa la

muerte, será sancionado con pena de diez a veinte años de prisión mayor y multa de veinte a treinta salarios mínimos del sector público".

A votación la modificación…

Votación electrónica anulada 039. Sometida a votación la propuesta de modificación de los senadores Cristóbal Venerado Antonio Castillo Liriano, María Mercedes Ortiz Diloné y Milciades Aneudy Ortiz Sajiun a la Iniciativa núm. 00437-2025, **Título modificado:** Ley orgánica que instituye el Código Penal de la República Dominicana. **Título inicial:** Proyecto de ley de Código Penal de la República Dominicana, para **modificar la parte capital del artículo 163 y el párrafo I, para que digan: Artículo 163.- Disparos innecesarios.** Quien realice disparos imprudentes con armas de fuego, sin justificación legítima o sin el debido control, será sancionado con pena de dos a tres años de prisión menor y multa de nueve a quince salarios mínimos del sector público.

Párrafo I.- Si los disparos innecesarios producen lesiones a la víctima, la pena será de cuatro a diez años de prisión mayor y multa de diez a veinte salarios mínimos del sector público. Si causa la muerte, será sancionado con pena de diez a veinte años de prisión mayor y multa de veinte a treinta salarios mínimos del sector público. **0 votos a favor, 0 senadores presentes para esta votación.** Votación adjunta al acta.

Senador Antonio Manuel Taveras Guzmán: Presidente, tengo una observación.

Senador presidente: Ahí lo que aplica es cuando hay personas que hacen disparos al aire.

Senador Antonio Manuel Taveras Guzmán: Tengo una observación.

Senador presidente: Vamos a someter a votación… tienen que... Ábrame la votación para la modificación del artículo 158 (refiriéndose al equipo técnico) … del artículo 163, perdón, alguien... Antonio Taveras tiene la palabra.

Senador Antonio Manuel Taveras Guzmán: Saludos. Miren, yo pienso que "disparos imprudentes con arma de fuego sin justificación legítima", si es imprudente nunca va a tener justificación legítima, y sin el debido control… no hay ninguna justificación para un disparo imprudente, ninguna. Entonces, aquí lo que se está tratando de evitar es que, por ejemplo, en los tiempos de Navidad o cuando una persona está bajo los efectos de alcohol y droga, pues empieza a disparar para arriba y hiere a una persona o la mata; eso nunca tendrá justificación, ¿de acuerdo? O sea, nosotros proponemos que se quite "sin justificación legítima o sin el debido control".

Senador Franklin Martín Romero Morillo: No.

Senador Antonio Manuel Taveras Guzmán: Explíqueme por qué y si usted me convence, pues, me convence.

Senador Franklin Martín Romero Morillo: Muy sencillo, senador.

Senador presidente: Perfecto. Tiene la palabra…

Senador Franklin Martín Romero Morillo: Gracias, presidente. Muy sencillo, senador ¿Sabe por qué? Porque yo puedo estar en mi casa, escuchar un ruido, ver incluso a una persona cerca, dentro de los predios de mi casa, y yo puedo disparar al aire para asustar.

Senador Antonio Manuel Taveras Guzmán: Pero ahí hay una amenaza, senador.

Senador Franklin Martín Romero Morillo: No, ahí hay una justificación.

Senador Antonio Manuel Taveras Guzmán: ¿Eh?

Senador Franklin Martín Romero Morillo: Hay una justificación.

Senador Antonio Manuel Taveras Guzmán: Pero usted está hablando que hay una persona...

Senador Franklin Martín Romero Morillo: Exactamente. En vez de disparar a la persona, en vez de disparar al aire, disparo abajo. Pero es imprudente sin justificación.

Senador Antonio Manuel Taveras Guzmán: Entonces, ¿cuándo es la justificación?

Senador presidente: Perdón, perdón, perdón. Déjeme advertirles algo:

Yo quiero que hagamos uso del Reglamento, porque aquí no podemos hacer una gallera. El Reglamento dice claro que se solicitan los turnos, yo los otorgo. Cuando alguien está hablando, se le respeta su turno; pero nadie, en lo absoluto, tiene el derecho de prender su micrófono y pararse a hablar sin antes yo concederle la palabra.

Por eso les sugiero a los que no han leído el Reglamento que lo lean. Porque eso no lo voy a seguir permitiendo, que cada vez que un senador quiera se pare a hablar sin yo otorgarle la palabra. Tiene la palabra el senador Franklin Romero.

Senador Antonio Manuel Taveras Guzmán: Yo no he terminado, cuando él termine, por favor, me da la palabra.

Senador presidente: Senador, usted pide la palabra, por Dios. Yo le reitero… mire, senador, es bueno, léase el Reglamento, por favor, yo se lo recomiendo.

Senador Antonio Manuel Taveras Guzmán: No. No. Yo sé el Reglamento.

Senador presidente: Yo se lo recomiendo, por favor, senador. Tiene la palabra el senador Franklin Romero.

Senador Franklin Martín Romero Morillo: Con el mayor respeto, presidente. Por igual, yo también le pedí la palabra y usted me la cedió. Lo que sucede es que me dirigí al senador porque me pidió un argumento. Y respecto al Reglamento, al estatuto del Senado de la República: yo no soy el que menos me lo sé. Yo también lo conozco. Así que, si le fallé, le pido disculpas.

Senador presidente: No, perfecto. Lo que quiero es que nosotros no podemos meternos en una discusión, porque ahí... Tiene la palabra el senador Alexis Victoria Yeb.

Senador Alexis Victoria Yeb: Sí, gracias, presidente. El tema de justificación, cuando dispara un... se hace un disparo al aire, hay múltiples justificaciones: cuando usted se ve amenazado que viene un grupo, usted puede disparar al aire y puede agredir o matar a una persona que no tiene nada que ver; en eso es que se trata, porque yo creo que nosotros hemos tenido bastante tiempo estudiando este código. Todas esas modificaciones sugeridas por usted, por el senador Cristóbal y no sé cuáles otros firmaron, están todas basadas en artículos ya que previamente han sido estudiados. Todas esas justificaciones, hay múltiples justificaciones. Cuando uno se siente amenazado puede haber múltiples disparos que usted puede hacer en defensa para no dispararle a una gente.

Senadora Ginnette Altagracia Bournigal Socías de Jiménez: Hasta por defensa, si viene una turba.

Senador Alexis Victoria Yeb: Entonces, eso es lo que quería... hay muchas justificaciones para eso.

Senador presidente: Y si usted va a la calle y le ataja una multitud y usted tiene un arma ¿qué va a hacer? usted no le va a tirar a ellos, pero usted va a tirar… usted va a hacer un disparo.

Senador Alexis Victoria Yeb: Y ese disparo se le puede pegar a una persona inocente.

Senador presidente: Hay más que justificación.

Senadora Ginnette Altagracia Bournigal Socías de Jiménez: Yo lo viví eso.

Senador presidente: Ah, bueno, Ginnette lo vivió. Sometemos a votación...

Senador Antonio Manuel Taveras Guzmán: Tengo otra observación.

Senador Alexis Victoria Yeb: Someta, presidente.

Senador Antonio Manuel Taveras Guzmán: Tengo otra observación en ese artículo.

Senador presidente: ¿Perdón?

Senador Antonio Manuel Taveras Guzmán: Tengo otra observación en ese artículo.

Senador presidente: ¿Tiene otra...?

Senador Antonio Manuel Taveras Guzmán: Sí, otra observación.

Muchas gracias. En la modificación se elimina el párrafo II de la propuesta que habíamos aprobado en la Comisión Bicameral. Yo propongo que se lea ese párrafo y propongo que se quede tal como se aprobó en la Comisión Bicameral. Gracias.

Senador presidente: Dele lectura, señor vice.

Senador Pedro Manuel Catrain Bonilla: Párrafo II del artículo163: "**Párrafo II.** En los casos en que se produzcan lesiones, la suspensión de la licencia de arma será de forma temporal, por un periodo de uno a tres años, dependiendo de la gravedad de la lesión. Si la lesión es permanente o si ocurre la muerte de la víctima, la licencia será suspendida de forma definitiva. Asimismo, se ordenará el decomiso del arma utilizada en el acto".

Senador presidente: Pero es que hay otra cosa, que está claro. Lo que se está planteando modificar es la parte capital del artículo y el párrafo I. El párrafo II no se ha tocado. Eso se queda igualito. Eso no se toca.

Senador Antonio Manuel Taveras Guzmán: Bien, entendido.

Senador presidente: ¿Entendió?

Senador Antonio Manuel Taveras Guzmán: Gracias.

Senador presidente: Sometemos a votación la aprobación de la modificación del artículo 163 y su párrafo I.

> **Votación electrónica 040.** Sometida a votación la propuesta de modificación de los senadores Cristóbal Venerado Antonio Castillo Liriano, María Mercedes Ortiz Diloné y Milciades Aneudy Ortiz Sajiun a la Iniciativa núm. 00437-2025, **Título modificado:** Ley orgánica que instituye el Código Penal de la República Dominicana. **Título inicial:** Proyecto de ley de Código Penal de la República Dominicana, para **modificar la parte capital del artículo 163 y el párrafo I, para que digan:**
>
> **Artículo 163.- Disparos innecesarios.** Quien realice disparos imprudentes con armas de fuego, sin justificación legítima o sin el debido control, será sancionado con pena de dos a tres años de prisión menor y multa de nueve a quince salarios mínimos del sector público.
>
> **Párrafo I.-** Si los disparos innecesarios producen lesiones a la víctima, la pena será de

cuatro a diez años de prisión mayor y multa de diez a veinte salarios mínimos del sector público. Si causa la muerte, será sancionado con pena de diez a veinte años de prisión mayor y multa de veinte a treinta salarios mínimos del sector público. **26 votos a favor, 27 senadores presentes para esta votación.** Aprobada la propuesta de modificación. Votación adjunta al acta.

Senador presidente: Aprobada la modificación del artículo 163. Ahora sometemos a votación:

"97.- Modificar el artículo 170, para que diga.

Artículo 170.- Secuestro. Constituye secuestro el encierro, retención o rapto de una o varias personas para obtener el pago de una suma de dinero o el cumplimiento de alguna condición para su rescate o liberación. El secuestro se sancionará con veinte a treinta años de prisión mayor y multa de treinta a cuarenta salarios mínimos del sector público".

A votación la modificación del artículo 170.

Votación electrónica 041. Sometida a votación la propuesta de modificación de los senadores Cristóbal Venerado Antonio Castillo Liriano, María Mercedes Ortiz Diloné y Milciades Aneudy Ortiz Sajiun a la Iniciativa núm. 00437-2025, **Título modificado:** Ley orgánica que instituye el Código Penal de la República Dominicana. **Título inicial:** Proyecto de ley de Código Penal de la República Dominicana, para **modificar el artículo 170, para que diga.**

Artículo 170.- Secuestro. Constituye secuestro el encierro, retención o rapto de una o varias personas para obtener el pago de una suma de dinero o el cumplimiento de alguna condición para su rescate o liberación. El secuestro se sancionará con veinte a treinta años de prisión mayor y multa de treinta a cuarenta salarios mínimos del sector público. **25 votos a favor, 27 senadores presentes para esta votación.** Aprobada la propuesta de modificación. Votación adjunta al acta.

Senador presidente: Aprobado la modificación del artículo 170. Ahora sometemos:

"98.- Modificar el artículo 171, para que diga:

Artículo 171.- Secuestro con torturas u otros tratos crueles. El secuestro que esté precedido o acompañado de torturas u otros tratos crueles, inhumanos o degradantes, o se cometa contra un niño, niña o adolescente, una persona con discapacidad, o en condiciones de vulnerabilidad, o cause la muerte de la víctima, será sancionado con treinta a cuarenta años de prisión mayor y multa de cincuenta a mil salarios mínimos del sector público".

A votación la modificación del artículo 171.

Votación electrónica 042. Sometida a votación la propuesta de modificación de los senadores Cristóbal Venerado Antonio Castillo Liriano, María Mercedes Ortiz Diloné y Milciades Aneudy Ortiz Sajiun a la Iniciativa núm. 00437-2025, **Título modificado:** Ley orgánica que instituye el Código Penal de la República Dominicana. **Título inicial:** Proyecto de ley de Código Penal de la

República Dominicana, para **modificar el artículo 171, para que diga:**

Artículo 171.- Secuestro con torturas u otros tratos crueles. El secuestro que esté precedido o acompañado de torturas u otros tratos crueles, inhumanos o degradantes, o se cometa contra un niño, niña o adolescente, una persona con discapacidad, o en condiciones de vulnerabilidad, o cause la muerte de la víctima, será sancionado con treinta a cuarenta años de prisión mayor y multa de cincuenta a mil salarios mínimos del sector público. **27 votos a favor, 27 senadores presentes para esta votación.** Aprobada a unanimidad la propuesta de modificación. Votación adjunta al acta.

Senador presidente: Aprobada la modificación del artículo 171. Ahora sometemos:

"99.- Modificar el artículo 172, para que diga:

Artículo 172.- Autosecuestro. Constituye autosecuestro el hecho de planificar, promover o consentir su propia retención o encierro, con o sin la connivencia de una tercera persona, con la finalidad de obtener algún beneficio económico o exigir el cumplimiento de alguna condición para la liberación o rescate. El autosecuestro se sancionará con dos a tres años de prisión menor y multa de nueve a quince salarios mínimos del sector público.

Párrafo. - Si la persona que se autosecuestra se hace acompañar de una o más personas que cooperen en la realización, etapa predatoria, o coopera directamente en la consumación, él o las personas que participen serán sancionados con la misma pena".

A votación la modificación del artículo 172.

Votación electrónica 043. Sometida a votación la propuesta de modificación de los senadores Cristóbal Venerado Antonio Castillo Liriano, María Mercedes Ortiz Diloné y Milciades Aneudy Ortiz Sajiun a la Iniciativa núm. 00437-2025, **Título modificado:** Ley orgánica que instituye el Código Penal de la República Dominicana. **Título inicial:** Proyecto de ley de Código Penal de la República Dominicana, para **modificar el artículo 172, para que diga:**

Artículo 172.- Autosecuestro. Constituye autosecuestro el hecho de planificar, promover o consentir su propia retención o encierro, con o sin la connivencia de una tercera persona, con la finalidad de obtener algún beneficio económico o exigir el cumplimiento de alguna condición para la liberación o rescate. El autosecuestro se sancionará con dos a tres años de prisión menor y multa de nueve a quince salarios mínimos del sector público.

Párrafo. - Si la persona que se autosecuestra se hace acompañar de una o más personas que cooperen en la realización, etapa predatoria, o coopera directamente en la consumación, él o las personas que participen serán sancionados con la misma pena. **25 votos a favor, 27 senadores presentes para esta votación.** Aprobada la propuesta de modificación. Votación adjunta al acta.

Senador presidente: Aprobada la modificación del artículo 172. Ahora sometemos a votación la modificación del artículo 173 del proyecto, que plantea:

“100.- Eliminar el artículo 173 del proyecto”.

A votación eliminar el artículo 173.

> **Votación electrónica anulada 044.** Sometida a votación la propuesta de modificación de los senadores Cristóbal Venerado Antonio Castillo Liriano, María Mercedes Ortiz Diloné y Milciades Aneudy Ortiz Sajiun a la Iniciativa núm. 00437-2025, **Título modificado:** Ley orgánica que instituye el Código Penal de la República Dominicana. **Título inicial:** Proyecto de ley de Código Penal de la República Dominicana, para **eliminar el artículo 173 del proyecto.**
> ~~**Artículo 173.- La no comunicación de apresamiento de niños, niñas y adolescentes.** Cuando la autoridad policial o el Ministerio Público de niños, niñas y adolescentes, responsable del apresamiento de un niño, niña o adolescente, no comunique dicho apresamiento en un plazo no mayor de dos horas a la autoridad judicial competente y a la familia del detenido, o no le informe de sus derechos o se le violente o le impida su ejercicio, será sancionado con uno a dos años de prisión menor y la destitución del cargo~~. **0 votos a favor, 0 senadores presentes para esta votación.** Votación adjunta al acta.

Senador Ramón Rogelio Genao Durán: Que lo lean.

Senadora Lía Ynocencia Díaz Santana de Díaz: Vamos a leerlo, presidente.

Senador Moisés Ayala Pérez: ¿Cómo dice eso aquí?

Senador presidente: La justificación.

Senador Franklin Martín Romero Morillo: Eso se discutió bastante.

Senador Pedro Manuel Catrain Bonilla: **"Artículo 173. La no comunicación de apresamiento de niños, niñas y adolescentes.** Cuando la autoridad policial o el Ministerio Público de niños, niñas y adolescentes, responsable de apresamiento de niño, niña y adolescente, no comunique dicho apresamiento en un plazo no mayor de dos horas a la autoridad judicial competente y a la familia del detenido, o no le informe de sus derechos o se le violente o le impida su ejercicio, será sancionado con uno a dos años de prisión menor y la destitución del cargo".

Senador presidente: La justificación de la eliminación de ese artículo es porque está en el Código del menor.

Senador Jonhson Encarnación Díaz: Claro.

Senador presidente: Esa es la justificación.

Senador Antonio Manuel Taveras Guzmán: ¿Cuál?

Senador presidente: Porque está en el Código del menor.

Senadora Ginnette Altagracia Bournigal Socías de Jiménez: Porque hay un Código del menor.

Senador presidente: Por eso, porque hay un Código del menor se justifica.

Senador Ramón Rogelio Genao Durán: Ya lo estipula el Código del menor.

Senador presidente: De acuerdo. Entonces, sometemos a votación la eliminación del artículo 173 del proyecto.

> **Votación electrónica 045.** Sometida a votación la propuesta de modificación de los senadores Cristóbal Venerado Antonio Castillo Liriano, María Mercedes Ortiz Diloné y Milciades Aneudy Ortiz Sajiun a la Iniciativa núm. 00437-2025, **Título modificado:** Ley orgánica que instituye el Código Penal de la República Dominicana. **Título inicial:** Proyecto de ley de Código Penal de la República Dominicana, para **eliminar el artículo 173 del proyecto.**
> ~~**Artículo 173.- La no comunicación de apresamiento de niños, niñas y adolescentes.** Cuando la autoridad policial o el Ministerio Público de niños, niñas y adolescentes, responsable del apresamiento de un niño, niña o adolescente, no comunique dicho apresamiento en un plazo no mayor de dos horas a la autoridad judicial competente y a la familia del detenido, o no le informe de sus derechos o se le violente o le impida su ejercicio, será sancionado con uno a dos años de prisión menor y la destitución del cargo.~~ **24 votos a favor, 26 senadores presentes para esta votación.** Aprobada la propuesta de modificación. Votación adjunta al acta.

Senador presidente: Aprobada la modificación del artículo 173 del proyecto. Ahora sometemos:

“101.- Modificar el artículo 174, para que diga:

Artículo 174.- Sanción por vejámenes a niños, niñas o adolescentes. Cuando un niño, niña o adolescente que se encuentre bajo la autoridad de guarda o vigilancia, sea sometido a vejámenes o constreñimiento, presión, chantaje, se sancionará a los funcionarios y empleados responsables, con cuatro a diez años de prisión mayor, multa de diez a veinte salarios mínimos del sector público y la inhabilitación para desempeñar cargos públicos hasta cinco años, contados a partir del cumplimiento de la pena.

Párrafo. - Si el niño, niña o adolescente es sometido a tortura o actos de violencia mientras se encuentra bajo el control del Ministerio Público o de cualquier autoridad durante la investigación por la comisión de una infracción, la autoridad responsable se sancionará con diez a veinte años de prisión mayor, multa de veinte a treinta salarios mínimos del sector público y la inhabilitación para desempeñar cargos públicos hasta diez años, contados a partir del cumplimiento de la pena”.

A votación, la modificación del artículo 174.

Votación electrónica 046. Sometida a votación la propuesta de modificación de los senadores Cristóbal Venerado Antonio Castillo Liriano, María Mercedes Ortiz Diloné y Milciades Aneudy Ortiz Sajiun a la Iniciativa núm. 00437-2025, **Título modificado:** Ley orgánica que instituye el Código Penal de la República Dominicana. **Título inicial:** Proyecto de ley de Código Penal de la República Dominicana, para **modificar el artículo 174, para que diga:**

Artículo 174.- Sanción por vejámenes a niños, niñas o adolescentes. Cuando un niño, niña o adolescente que se encuentre bajo la autoridad de guarda o vigilancia, sea sometido a vejámenes o constreñimiento, presión, chantaje, se sancionará a los funcionarios y empleados responsables, con cuatro a diez años de prisión mayor, multa de diez a veinte salarios mínimos del sector público y la inhabilitación para desempeñar cargos públicos hasta cinco años, contados a partir del cumplimiento de la pena.

Párrafo. - Si el niño, niña o adolescente es sometido a tortura o actos de violencia mientras se encuentra bajo el control del Ministerio Público o de cualquier autoridad durante la investigación por la comisión de una infracción, la autoridad responsable se sancionará con diez a veinte años de prisión mayor, multa de veinte a treinta salarios mínimos del sector público y la inhabilitación para desempeñar cargos públicos hasta diez años, contados a partir del cumplimiento de la pena. **24 votos a favor, 27 senadores presentes para esta votación.** Aprobada la propuesta de modificación. Votación adjunta al acta.

Senador presidente: Aprobada la modificación del artículo 174. Ahora sometemos:

“102.- Modificar el artículo 210, en su párrafo I, para que diga:

Párrafo I.- Si uno de los hechos definidos en este artículo se comete de forma culposa, la sanción será de uno a tres salarios mínimos del sector público”.

A votación, la modificación del artículo 210.

Votación electrónica 047. Sometida a votación la propuesta de modificación de los senadores Cristóbal Venerado Antonio Castillo Liriano, María Mercedes Ortiz Diloné y Milciades Aneudy Ortiz Sajiun a la Iniciativa núm. 00437-2025, **Título modificado:** Ley orgánica que instituye el Código Penal de la República Dominicana. **Título inicial:** Proyecto de ley de Código Penal de la República Dominicana, para **modificar el artículo 210, en su párrafo I, para que diga:**
Párrafo I.- Si uno de los hechos definidos en este artículo se comete de forma culposa, la sanción será de uno a tres salarios mínimos del sector público. **23 votos a favor, 28 senadores presentes para esta votación.** Aprobada la propuesta de modificación. Votación adjunta al acta.

Senador presidente: Aprobada la modificación del artículo 210. Dice la moción número 103:

"103. - Agregar un artículo después de la difamación, sobre difamación extorsiva, que dirá:

Artículo 222.- Difamación extorsiva. Quien haga imputación pública a una persona, física o jurídica, de un hecho preciso o concreto que le afecta en su honor o en su consideración, buen nombre, imagen, dignidad e integridad familiar, por cualquier forma pública, audiovisual o escrito, radial o televisivo, streaming, electrónicos o en

el ciberespacio, con el propósito de obtener para sí o para un tercero, un beneficio de cualquier naturaleza, o para que la víctima o un tercero realice, omita o tolere un acto que le cause un perjuicio, y con ello obligue o procure obligar a la víctima a ceder a sus exigencias, será sancionado con pena de cuatro a diez años de prisión y multa de diez a veinte salarios mínimos del sector público".

Ahí le faltó la palabra mayor, para que lo tomen en consideración.

"Párrafo I.- La misma pena se impondrá a quien para no materializar la difamación solicite un beneficio de cualquier naturaleza, o para que la víctima o un tercero realice, omita o tolere un acto que le cause un perjuicio, y con ello obligue o procure obligar a la víctima a ceder a sus exigencias.

Párrafo II.- Si la infracción es cometida por dos o más personas, sin importar que estos formen o no una asociación de malhechores se impondrá la pena máxima del delito imponible".

A votación la incrementación del artículo 222. Eso nos va a ayudar mucho con el problema de distorsión y eso.

Votación electrónica 048. Sometida a votación la propuesta de modificación de los senadores Cristóbal Venerado Antonio Castillo Liriano, María Mercedes Ortiz Diloné y Milciades Aneudy Ortiz Sajiun a la Iniciativa núm. 00437-2025, **Título modificado:** Ley orgánica que instituye el Código Penal de la República Dominicana. **Título inicial:** Proyecto de ley de Código Penal de la República Dominicana, para **agregar un artículo después de la difamación, sobre difamación extorsiva, que dirá:**

Artículo 222.- Difamación extorsiva. Quien haga imputación pública a una persona, física o jurídica, de un hecho preciso o concreto que le afecta en su honor o en su consideración, buen nombre, imagen, dignidad e integridad familiar, por cualquier forma pública, audiovisual o escrito, radial o televisivo, streaming, electrónicos o en el ciberespacio, con el propósito de obtener para sí o para un tercero, un beneficio de cualquier naturaleza, o para que la víctima o un tercero realice, omita o tolere un acto que le cause un perjuicio, y con ello obligue o procure obligar a la víctima a ceder a sus exigencias, será sancionado con pena de cuatro a diez años de prisión mayor y multa de diez a veinte salarios mínimos del sector público.

Párrafo I.- La misma pena se impondrá a quien para no materializar la difamación solicite un beneficio de cualquier naturaleza, o para que la víctima o un tercero realice, omita o tolere un acto que le cause un perjuicio, y con ello obligue o procure obligar a la víctima a ceder a sus exigencias.

Párrafo II.- Si la infracción es cometida por dos o más personas, sin importar que estos formen o no una asociación de malhechores se impondrá la pena máxima del delito imponible. **27 votos a favor, 28 senadores presentes para esta votación.** Aprobada la propuesta de modificación. Votación adjunta al acta.

Nota de la taquígrafa:

Consta en acta el voto a favor del senador Antonio Manuel Taveras Guzmán en la votación núm. 048.

Senador presidente: Aprobado la modificación del artículo 222. Aquí tenemos una modificación al mismo:

"**104.- Modificar el artículo 222, para incluir el contenido del artículo 223, como un párrafo después del numeral 4), para que diga:**

> **Párrafo.-** En ocasión de los escritos producidos en un proceso judicial, el tribunal que conozca de la vista o audiencia en la cual hayan ocurrido estos hechos, podrá ordenar que se suprima la parte o la totalidad del escrito difamatorio o injurioso. Además, los hechos extraños al proceso y ventilados en la vista o audiencia que resulten difamatorios o injuriosos, podrán dar lugar a la acción penal correspondiente".

Sometemos a votación esa modificación al artículo 222.

> **Votación electrónica 049.** Sometida a votación la propuesta de modificación de los senadores Cristóbal Venerado Antonio Castillo Liriano, María Mercedes Ortiz Diloné y Milciades Aneudy Ortiz Sajiun a la Iniciativa núm. 00437-2025, **Título modificado:** Ley orgánica que instituye el Código Penal de la República Dominicana. **Título inicial:** Proyecto de ley de Código Penal de la República Dominicana, para **modificar el artículo 222, para incluir el contenido del artículo 223, como un párrafo después del numeral 4), para que diga:**
> **Párrafo.-** En ocasión de los escritos producidos en un proceso judicial, el tribunal que conozca de la vista o audiencia en la cual hayan ocurrido estos hechos, podrá ordenar que se suprima la

parte o la totalidad del escrito difamatorio o injurioso. Además, los hechos extraños al proceso y ventilados en la vista o audiencia que resulten difamatorios o injuriosos, podrán dar lugar a la acción penal correspondiente. **26 votos a favor, 29 senadores presentes para esta votación.** Aprobada la propuesta de modificación. Votación adjunta al acta.

Nota de la taquígrafa:
Consta en acta el voto a favor del senador Daniel Enrique de Jesús Rivera Reyes en la votación núm. 049.

Senador presidente: Aprobado. Ahora sometemos:

"105.- Eliminar el artículo 223, ya que su contenido pasó a ser un párrafo del artículo 222 y, en consecuencia, renumerar el resto del artículo, según corresponda".

A votación la eliminación del artículo 223.

Votación electrónica 050. Sometida a votación la propuesta de modificación de los senadores Cristóbal Venerado Antonio Castillo Liriano, María Mercedes Ortiz Diloné y Milciades Aneudy Ortiz Sajiun a la Iniciativa núm. 00437-2025, **Título modificado:** Ley orgánica que instituye el Código Penal de la República Dominicana. **Título inicial:** Proyecto de ley de Código Penal de la República Dominicana, para **eliminar el artículo 223, ya que su contenido pasó a ser un párrafo del artículo 222 y, en consecuencia, renumerar el resto del artículo, según corresponda.**

~~**Artículo 223.- Actuación del tribunal en caso de escritos producidos en un proceso.** No obstante, en ocasión de los escritos producidos en un proceso judicial, el tribunal que conozca de la vista o audiencia en la cual hayan ocurrido estos hechos podrá ordenar que se suprima la parte o la totalidad del escrito difamatorio o injurioso. Además, los hechos extraños al proceso y ventilados en la vista o audiencia que resulten difamatorios o injuriosos podrán dar lugar a la acción penal correspondiente.~~ **26 votos a favor, 29 senadores presentes para esta votación.** Aprobada la propuesta de modificación. Votación adjunta al acta.

Senador presidente: Aprobada la eliminación del artículo 223. Ahora sometemos a votación:

"106.-Eliminar el artículo 224 del proyecto".

El artículo 224 del proyecto, ¿cuál es la justificación de la eliminación?

Nota de la taquígrafa:
El secretario general legislativo le informa al presidente que se está proponiendo la eliminación del artículo 224 del proyecto, porque se encuentra en el Código Procesal Penal.

Senador presidente: ¡Ah! bueno, debieron ponérmelo aquí; la justificación de la eliminación del artículo 224 es porque está en el Código Procesal Penal.

A votación la eliminación del artículo 224.

Votación electrónica 051. Sometida a votación la propuesta de modificación de los senadores

Cristóbal Venerado Antonio Castillo Liriano, María Mercedes Ortiz Diloné y Milciades Aneudy Ortiz Sajiun a la Iniciativa núm. 00437-2025, **Título modificado:** Ley orgánica que instituye el Código Penal de la República Dominicana. **Título inicial:** Proyecto de ley de Código Penal de la República Dominicana, para **eliminar el artículo 224 del proyecto.**

~~**Artículo 224.- Derecho y deber de denunciar.** El régimen de responsabilidad previsto en los artículos 219 al 221 no implica prohibición o restricción al derecho y al deber que tiene toda persona de denunciar ante la autoridad pública o judicial competente la infracción que cometa cualquier funcionario o servidor público en el desempeño de sus funciones~~. **27 votos a favor, 29 senadores presentes para esta votación.** Aprobada la propuesta de modificación. Votación adjunta al acta.

Senador presidente: Aprobada la eliminación del artículo 224. Ahora sometemos lo que es:

"107.- Suprimir el artículo 235, ya que está contenido en el artículo 262 del Código Procesal Penal y, en consecuencia, renumerar el resto del articulado.

A votación la eliminación de 235, ya que también está en el Código Procesal Penal, pero crea un nuevo 235.

Votación electrónica 052. Sometida a votación la propuesta de modificación de los senadores Cristóbal Venerado Antonio Castillo Liriano, María Mercedes Ortiz Diloné y Milciades

Aneudy Ortiz Sajiun a la Iniciativa núm. 00437-2025, **Título modificado:** Ley orgánica que instituye el Código Penal de la República Dominicana. **Título inicial:** Proyecto de ley de Código Penal de la República Dominicana, para **suprimir el artículo 235, ya que está contenido en el artículo 262 del Código Procesal Penal y, en consecuencia, renumerar el resto del articulado.**

~~**Artículo 235.- Inhumación sin autorización previa.** La inhumación de un cadáver sin autorización previa de la autoridad competente se sancionará con quince días a un año de prisión menor y multa de uno a dos salarios mínimos del sector público.~~ **26 votos a favor, 29 senadores presentes para esta votación.** Aprobada la propuesta de modificación. Votación adjunta al acta.

Nota de la taquígrafa:
Consta en acta el voto a favor del senador Jonhson Encarnación Díaz en la votación núm. 052.

Senador presidente: Aprobado la eliminación del artículo 235 como estaba en el proyecto. Ahora sometemos a votación el artículo 235.

> **"Artículo 235.- Inhumación sin autorización previa.** La inhumación de un cadáver, sin autorización previa de la autoridad competente, se sancionará con dos a tres años de prisión menor y multa de nueve a quince salarios mínimos del sector público".

A votación la aprobación del artículo 235.

Votación electrónica 053. Sometida a votación la propuesta de modificación de los senadores Cristóbal Venerado Antonio Castillo Liriano, María Mercedes Ortiz Diloné y Milciades Aneudy Ortiz Sajiun a la Iniciativa núm. 00437-2025, **Título modificado:** Ley orgánica que instituye el Código Penal de la República Dominicana. **Título inicial:** Proyecto de ley de Código Penal de la República Dominicana, para **modificar el artículo 235 para que diga:**

Artículo 235.- Inhumación sin autorización previa. La inhumación de un cadáver, sin autorización previa de la autoridad competente, se sancionará con dos a tres años de prisión menor y multa de nueve a quince salarios mínimos del sector público. **26 votos a favor, 29 senadores presentes para esta votación.** Aprobada la propuesta de modificación. Votación adjunta al acta.

Senador presidente: Aprobado el artículo 235. Ahora sometemos:

"108.- Modificar el artículo 236, párrafo I, para que diga:

Párrafo I.- Se impondrá la pena de cuatro a diez años de prisión mayor y multa de diez a veinte salarios mínimos del sector público cuando".

El párrafo se explica, sigue igual el párrafo como está en el proyecto. A votación.

Votación electrónica 054. Sometida a votación la propuesta de modificación de los senadores Cristóbal Venerado Antonio Castillo Liriano,

María Mercedes Ortiz Diloné y Milciades Aneudy Ortiz Sajiun a la Iniciativa núm. 00437-2025, **Título modificado:** Ley orgánica que instituye el Código Penal de la República Dominicana. **Título inicial:** Proyecto de ley de Código Penal de la República Dominicana, para **modificar el artículo 236, párrafo I, para que diga:**

Párrafo I.- Se impondrá la pena de cuatro a diez años de prisión mayor y multa de diez a veinte salarios mínimos del sector público cuando: **25 votos a favor, 29 senadores presentes para esta votación.** Aprobada la propuesta de modificación. Votación adjunta al acta.

Senador presidente: Aprobada la modificación al artículo 236. Ahora, préstenme un poquitito de atención aquí, que estamos hablando de eliminar el artículo 242, con todos sus párrafos, ¿cuál es el motivo de esta eliminación? porque habla de sustracción de ganado y cuatrerismo. Recuerden ustedes que nosotros aprobamos la Ley 61-23 de Abigeato, que hace apenas dos años; entonces nosotros no podemos venir a legislar y dos o tres días después nosotros mismos tumbar lo que hemos hecho, y esa ley es clara y precisa, la de abigeato.

"109.-Eliminar el artículo 242:

~~**Artículo 242.- Sustracción de ganado (Cuatrerismo).** Comete cuatrerismo el que sustraiga, retenga, transporte, comercialice o sacrifique sin autorización legal uno o varios animales cuadrúpedos de propiedad ajena, destinados a la producción agropecuaria, con fines de provecho personal o comercial, comete cuatrerismo, y será sancionado con dos a tres años de prisión menor y multa de nueve a quince salarios mínimos del sector público.~~

~~**Párrafo I.-** Si en la comisión del hecho el autor actúa en grupo, utiliza vehículos motorizados, armas, instrumentos de violencia, amenazas, o causa daños materiales adicionales al propietario, la pena será de cuatro a diez años de prisión mayor y multas de cuatro a diez salarios mínimos del sector público.~~

~~**Párrafo II.-** En adición a las penas ya indicadas, el o los autores de abigeato serán sancionados a la devolución o al pago al propietario del valor en el mercado del ganado o animales sustraídos, así como al pago de reparación de cercas, linderos o cualquier otro medio de resguardo del ganado que haya resultado destruido o dañado como consecuencia de la comisión de la infracción.~~

~~**Párrafo III.-** Si el infractor de abigeato y abigeato agravado comete cualquier tipo de maltrato al ganado, en adición a las penas establecidas por la presente ley, será sancionado con las penas previstas en la Ley núm. 248-12, del 9 de agosto de 2012, sobre Protección Animal y Tenencia Responsable.~~

~~**Párrafo IV.-** Cuando una persona sea condenada por la comisión de abigeato o abigeato agravado, el tribunal ordenará que los vehículos, instrumentos, valores producto de la compra o la venta, inmuebles o cualquier otro bien relacionado con la infracción, sean decomisados sin perjuicio de los derechos de terceros de buena fe.~~

Sometemos a votación la eliminación del artículo 242 con todos sus párrafos.

Senador Milciades Aneudy Ortiz Sajiun: ¿Lo vamos a quitar?

Senador presidente: Sí claro, porque tenemos una ley especial, la Ley de Abigeato.

Senador Pedro Manuel Catrain Bonilla: Y es muy buena.

Votación electrónica 055. Sometida a votación la propuesta de modificación de los senadores Cristóbal Venerado Antonio Castillo Liriano, María Mercedes Ortiz Diloné y Milciades Aneudy Ortiz Sajiun a la Iniciativa núm. 00437-2025, **Título modificado:** Ley orgánica que instituye el Código Penal de la República Dominicana. **Título inicial:** Proyecto de ley de Código Penal de la República Dominicana, para **eliminar el artículo 242:**

~~**Artículo 242.- Sustracción de ganado (Cuatrerismo).** Comete cuatrerismo el que sustraiga, retenga, transporte, comercialice o sacrifique sin autorización legal uno o varios animales cuadrúpedos de propiedad ajena, destinados a la producción agropecuaria, con fines de provecho personal o comercial, comete cuatrerismo, y será sancionado con dos a tres años de prisión menor y multa de nueve a quince salarios mínimos del sector público.~~

~~**Párrafo I.-** Si en la comisión del hecho el autor actúa en grupo, utiliza vehículos motorizados, armas, instrumentos de violencia, amenazas, o causa daños materiales adicionales al propietario, la pena será de cuatro a diez años de prisión mayor y multas de cuatro a diez salarios mínimos del sector público.~~

~~**Párrafo II.-** En adición a las penas ya indicadas, el o los autores de abigeato serán sancionados a la devolución o al pago al~~

~~propietario del valor en el mercado del ganado o animales sustraídos, así como al pago de reparación de cercas, linderos o cualquier otro medio de resguardo del ganado que haya resultado destruido o dañado como consecuencia de la comisión de la infracción.~~

~~**Párrafo III.-** Si el infractor de abigeato y abigeato agravado comete cualquier tipo de maltrato al ganado, en adición a las penas establecidas por la presente ley, será sancionado con las penas previstas en la Ley núm. 248-12, del 9 de agosto de 2012, sobre Protección Animal y Tenencia Responsable.~~

~~**Párrafo IV.-** Cuando una persona sea condenada por la comisión de abigeato o abigeato agravado, el tribunal ordenará que los vehículos, instrumentos, valores producto de la compra o la venta, inmuebles o cualquier otro bien relacionado con la infracción, sean decomisados sin perjuicio de los derechos de terceros de buena fe~~. **28 votos a favor, 29 senadores presentes para esta votación.** Aprobada la propuesta de modificación. Votación adjunta al acta.

Senador presidente: Aprobado eliminar del artículo 242 con todos sus párrafos. Ahora sometemos a votación:

"**110.- Modificar el artículo 248, para que diga:**

Artículo 248.- Chantaje. Constituye chantaje el hecho de obtener, mediante la amenaza de revelar o imputar a otra persona un hecho de naturaleza tal que pueda lesionar su honor o consideración, la entrega de fondos o valores, o la firma o entrega de documentos o de cualquier otro soporte de la expresión del pensamiento. El chantaje se sancionará con uno a dos años de prisión menor y multa de tres a seis salarios mínimos del sector público.

Párrafo. - Cuando el chantaje se cometa en contra de un funcionario público, electo o designado, la sanción será de cuatro a diez años de prisión mayor y multa de diez a veinte salarios mínimos del sector público".

A votación.

Votación electrónica 056. Sometida a votación la propuesta de modificación de los senadores Cristóbal Venerado Antonio Castillo Liriano, María Mercedes Ortiz Diloné y Milciades Aneudy Ortiz Sajiun a la Iniciativa núm. 00437-2025, **Título modificado:** Ley orgánica que instituye el Código Penal de la República Dominicana. **Título inicial:** Proyecto de ley de Código Penal de la República Dominicana, para **modificar el artículo 248, para que diga:**
Artículo 248.- Chantaje. Constituye chantaje el hecho de obtener, mediante la amenaza de revelar o imputar a otra persona un hecho de naturaleza tal que pueda lesionar su honor o consideración, la entrega de fondos o valores, o la firma o entrega de documentos o de cualquier otro soporte de la expresión del pensamiento. El chantaje se sancionará con uno a dos años de

prisión menor y multa de tres a seis salarios mínimos del sector público.

Párrafo. - Cuando el chantaje se cometa en contra de un funcionario público, electo o designado, la sanción será de cuatro a diez años de prisión mayor y multa de diez a veinte salarios mínimos del sector público. **26 votos a favor, 29 senadores presentes para esta votación.** Aprobada la propuesta de modificación. Votación adjunta al acta.

Nota de la taquígrafa:
Consta en acta el voto a favor del senador Casimiro Antonio Marte Familia en la votación núm. 056.

Senador presidente: Aprobada la modificación al artículo 248. Ahora sometemos:

"111.- Agregar al artículo 255, un nuevo numeral 7), para que diga:

7) Si la estafa recae sobre un bien inmueble".

A votación.

Votación electrónica 057. Sometida a votación la propuesta de modificación de los senadores Cristóbal Venerado Antonio Castillo Liriano, María Mercedes Ortiz Diloné y Milciades Aneudy Ortiz Sajiun a la Iniciativa núm. 00437-2025, **Título modificado:** Ley orgánica que instituye el Código Penal de la República Dominicana. **Título inicial:** Proyecto de ley de Código Penal de la República Dominicana, para

agregar al artículo 255, un nuevo numeral 7), para que diga:
7) Si la estafa recae sobre un bien inmueble. **29 votos a favor, 29 senadores presentes para esta votación.** Aprobada a unanimidad la propuesta de modificación. Votación adjunta al acta.

Senador presidente: Aprobado. Ahora sometemos:

"112.- Mover los artículos 262, 263 y 264 y colocarlos debajo del artículo 256".

A votación mover los artículos 262, 263 y debajo del 256. A votación.

Votación electrónica 058. Sometida a votación la propuesta de modificación de los senadores Cristóbal Venerado Antonio Castillo Liriano, María Mercedes Ortiz Diloné y Milciades Aneudy Ortiz Sajiun a la Iniciativa núm. 00437-2025, **Título modificado:** Ley orgánica que instituye el Código Penal de la República Dominicana. **Título inicial:** Proyecto de ley de Código Penal de la República Dominicana, para **mover los artículos 262, 263 y 264 y colocarlos debajo del artículo 256. 28 votos a favor, 29 senadores presentes para esta votación.** Aprobada la propuesta de modificación. Votación adjunta al acta.

Senador presidente: Aprobado. Ahora sometemos:

"113.- Agregar el numeral 5 al artículo 263, que dirá:

5) Si el monto de los valores envueltos en el negocio piramidal es igual a cien salarios mínimos del sector público o mayor".

A votación la modificación del artículo 263.

Votación electrónica 059. Sometida a votación la propuesta de modificación de los senadores Cristóbal Venerado Antonio Castillo Liriano, María Mercedes Ortiz Diloné y Milciades Aneudy Ortiz Sajiun a la Iniciativa núm. 00437-2025, **Título modificado:** Ley orgánica que instituye el Código Penal de la República Dominicana. **Título inicial:** Proyecto de ley de Código Penal de la República Dominicana, para **agregar el numeral 5 al artículo 263, que dirá:** 5) Si el monto de los valores envueltos en el negocio piramidal es igual a cien salarios mínimos del sector público o mayor. **27 votos a favor, 29 senadores presentes para esta votación.** Aprobada la propuesta de modificación. Votación adjunta al acta.

Senador presidente: Aprobado la modificación al artículo 263. Ahora sometemos:

"114.- Eliminar el artículo 264 del proyecto".

Sometemos la eliminación el artículo 264 del proyecto... ¿Cuál es la motivación? Léalo.

Senador Pedro Manuel Catrain Bonilla: "Artículo 264. Modalidad de la acción penal. La estafa colectiva, la estafa contra el Estado y las estructuras piramidales fraudulentas serán perseguidas por acción pública".

Senador presidente: Eso se refiere a que está contemplado en la infracción piramidal. Esa es la explicación por la que se elimina el 264.

Senador Antonio Manuel Taveras Guzmán: Léela de nuevo, por favor y excúseme.

Senador presidente: ¿Eh?

Senador Pedro Manuel Catrain Bonilla: "Artículo 264. Modalidad de la acción penal. La estafa colectiva, la estafa contra el Estado y las estructuras piramidales fraudulentas serán perseguidas por acción pública".

Senador Antonio Manuel Taveras Guzmán: Excelente.

Senador Pedro Antonio Tineo Núñez: Es a eliminarla.

Senador Antonio Manuel Taveras Guzmán: Ah, ¿es eliminarla que usted dice?

Senador Pedro Manuel Catrain Bonilla: Eliminarla.

Senador Antonio Manuel Taveras Guzmán: Ah, porque está en otro artículo del código cuando se refiere a la estafa piramidal.

Senador presidente: Lo que estamos haciendo es lo siguiente, que como lo mandamos a mover debajo del 256, vamos a ver entonces cómo queda la redacción.

Senador Antonio Manuel Taveras Guzmán: Bien. Recuérdese que la estafa piramidal, transportamos la ley que vamos a aprobar en la Comisión de Justicia al código.

Senador presidente: Perfecto. Lo que hicimos fue que el mismo proyecto de ley que yo había sometido…

Senador Antonio Manuel Taveras Guzmán: Y es importante el tema de la acción pública también.

Senador presidente: Ustedes lo incluyeron en el código.

Senador Antonio Manuel Taveras Guzmán: Está bien, gracias.

Senador presidente: Perfecto. Ahora vamos a someter:

"115.- Modificar la parte capital del artículo 268, para que diga:

> **Artículo 268.- Abuso de confianza agravado.** Si el abuso de confianza se comete acompañado de una de las circunstancias que se enumeran en los artículos 255 y 256, la sanción será de cuatro a diez años de prisión mayor y multa de diez a veinte salarios mínimos del sector público".

A votación la modificación del artículo 268.

> **Votación electrónica 060.** Sometida a votación la propuesta de modificación de los senadores Cristóbal Venerado Antonio Castillo Liriano, María Mercedes Ortiz Diloné y Milciades Aneudy Ortiz Sajiun a la Iniciativa núm. 00437-2025, **Título modificado:** Ley orgánica que instituye el Código Penal de la República Dominicana. **Título inicial:** Proyecto de ley de Código Penal de la República Dominicana, para **modificar la parte capital del artículo 268, para que diga:**
> **Artículo 268.- Abuso de confianza agravado.** Si el abuso de confianza se comete acompañado de una de las circunstancias que se enumeran en los artículos 255 y 256, la sanción será de cuatro a diez años de prisión mayor y multa de diez a

veinte salarios mínimos del sector público. **26 votos a favor, 29 senadores presentes para esta votación.** Aprobada la propuesta de modificación. Votación adjunta al acta.

Senador presidente: Aprobado la modificación al artículo 268. Ahora sometemos:

"116.- Modificar el artículo 275, párrafo, para que diga:

> **Párrafo.-** Si el cadáver ocultado corresponde a una persona que resultó muerta a consecuencia de la comisión de un hecho punible, el infractor será sancionado de cuatro a diez años de prisión mayor y multa de diez a veinte salarios mínimos del sector público".

A votación la modificación del artículo 275. Tiene la palabra Julito Fulcar. ¿Eh?

Senador Julito Fulcar Encarnación: Después de la votación.

Senador presidente: ¿Después de la votación?, pues, a votación.

Votación electrónica 061. Sometida a votación la propuesta de modificación de los senadores Cristóbal Venerado Antonio Castillo Liriano, María Mercedes Ortiz Diloné y Milciades Aneudy Ortiz Sajiun a la Iniciativa núm. 00437-2025, **Título modificado:** Ley orgánica que instituye el Código Penal de la República Dominicana. **Título inicial:** Proyecto de ley de Código Penal de la República Dominicana, para **modificar el artículo 275, párrafo, para que diga:**

Párrafo. - Si el cadáver ocultado corresponde a una persona que resultó muerta a consecuencia

de la comisión de un hecho punible, el infractor será sancionado de cuatro a diez años de prisión mayor y multa de diez a veinte salarios mínimos del sector público. **27 votos a favor, 29 senadores presentes para esta votación.** Aprobada la propuesta de modificación. Votación adjunta al acta.

Senador presidente: Aprobado. Tiene la palabra el senador Julito Fulcar.

Senador Julito Fulcar Encarnación: Presidente, para someter un reparo. En el acápite 112, nosotros acordamos mover los artículos 262, 263 y 264 y colocarlos debajo del 256. Entonces, cuando llegamos al acápite 114, hemos eliminado el artículo 264. Pienso que es un error.

Senador presidente: La corrección que hicimos, no lo eliminamos, no se sometió a la eliminación porque fue trasladado a otra estructura, debajo del 256.

Senador Julito Fulcar Encarnación: ¿No se eliminó, entonces?

Senador presidente: No se eliminó. Pero gracias por la aclaración, senador. Ahora, sometemos:

"117.- Eliminar el párrafo II del artículo 278, para que la acción pública no esté condicionada a la instancia privada".

Eliminar el párrafo II del artículo 278.

Votación electrónica 062. Sometida a votación la propuesta de modificación de los senadores Cristóbal Venerado Antonio Castillo Liriano, María Mercedes Ortiz Diloné y Milciades Aneudy Ortiz Sajiun a la Iniciativa núm. 00437-

2025, **Título modificado:** Ley orgánica que instituye el Código Penal de la República Dominicana. **Título inicial:** Proyecto de ley de Código Penal de la República Dominicana, para **eliminar el párrafo II del artículo 278, para que la acción pública no esté condicionada a la instancia privada.**

~~**Párrafo II.-** La ocultación y el encubrimiento se perseguirán por acción pública a instancia privada.~~ **27 votos a favor, 29 senadores presentes para esta votación.** Aprobada la propuesta de modificación. Votación adjunta al acta.

Senador presidente: Aprobado eliminar el párrafo II del artículo 278. Ahora pasamos...

Senador Julito Fulcar Encarnación: Presidente, el párrafo y sus numerales, sus acápites, sus numerales.

Senador presidente: Sí, claro, el párrafo con sus numerales, el párrafo completo.

Senador Julito Fulcar Encarnación: Para que conste en acta.

Senador presidente: Perfecto. Muy bien, senador. Ahora pasamos a someter:

"**118.- Modificar el artículo 282, párrafo II, numerales: 1), 2), 3) y 4), para que digan:**

Párrafo II.- Si el bien destruido fuere un edificio, local comercial, o vivienda, la sanción será:

1) Prisión de cuatro a diez años de prisión mayor y multa de diez a veinte salarios mínimos del sector público;

2) Si se ocasionare golpes y heridas, la pena será de diez a veinte años de prisión mayor y multa de veinte a treinta salarios mínimos del sector público.
3) Si se ocasionare la muerte de una persona, la pena será de veinte a treinta años de prisión mayor y multa de treinta a cuarenta salarios mínimos del sector público.
4) Si se ocasionare la muerte de más de una persona, la pena será de treinta a cuarenta años de prisión mayor y multa de cincuenta a mil salarios mínimos del sector público".

A votación la modificación del artículo 282.

Votación electrónica 063. Sometida a votación la propuesta de modificación de los senadores Cristóbal Venerado Antonio Castillo Liriano, María Mercedes Ortiz Diloné y Milciades Aneudy Ortiz Sajiun a la Iniciativa núm. 00437-2025, **Título modificado:** Ley orgánica que instituye el Código Penal de la República Dominicana. **Título inicial:** Proyecto de ley de Código Penal de la República Dominicana, para **modificar el artículo 282, párrafo II, numerales: 1), 2), 3) y 4), para que digan:**

Párrafo II.- Si el bien destruido fuere un edificio, local comercial, o vivienda, la sanción será:

1) Prisión de cuatro a diez años de prisión mayor y multa de diez a veinte salarios mínimos del sector público;

2) Si se ocasionare golpes y heridas, la pena será de diez a veinte años de prisión mayor y multa de veinte a treinta salarios mínimos del sector público.

3) Si se ocasionare la muerte de una persona, la pena será de veinte a treinta años de prisión mayor y multa de treinta a cuarenta salarios mínimos del sector público.

4) Si se ocasionare la muerte de más de una persona, la pena será de treinta a cuarenta años de prisión mayor y multa de cincuenta a mil salarios mínimos del sector público. **26 votos a favor, 28 senadores presentes para esta votación.** Aprobada la propuesta de modificación. Votación adjunta al acta.

Senador presidente: Que conste en acta el voto de Guillermo Lama. Aprobado la modificación al artículo 282. Ahora sometemos a votación:

"119.- Agregar el numeral 5) a la parte capital del artículo 287, agregar un nuevo párrafo y reenumerar, que dirán:

5) Se levanten mejoras.

Párrafo I.- La infracción establecida en el artículo 287 y en este artículo será perseguida por acción pública a instancia privada.

Párrafo II.- En caso de condena, la sentencia que se dicte ordenará la expulsión definitiva de infractor de la propiedad y la confiscación o demolición de las mejoras, si las hubiere. La sentencia, en este aspecto, será ejecutoria provisionalmente sin prestación de fianza, no obstante, cualquier recurso".

Sometemos a votación la modificación del artículo 287.

Votación electrónica 064. Sometida a votación la propuesta de modificación de los senadores

Cristóbal Venerado Antonio Castillo Liriano, María Mercedes Ortiz Diloné y Milciades Aneudy Ortiz Sajiun a la Iniciativa núm. 00437-2025, **Título modificado:** Ley orgánica que instituye el Código Penal de la República Dominicana. **Título inicial:** Proyecto de ley de Código Penal de la República Dominicana, para **agregar el numeral 5) a la parte capital de artículo 287, agregar un nuevo párrafo y reenumerar, que dirán:**

5) Se levanten mejoras.

Párrafo I.- La infracción establecida en el artículo 287 y en este artículo será perseguida por acción pública a instancia privada.

Párrafo II.- En caso de condena, la sentencia que se dicte ordenará la expulsión definitiva de infractor de la propiedad y la confiscación o demolición de las mejoras, si las hubiere. La sentencia, en este aspecto, será ejecutoria provisionalmente sin prestación de fianza, no obstante, cualquier recurso. **24 votos a favor, 29 senadores presentes para esta votación.** Aprobada la propuesta de modificación. Votación adjunta al acta.

Senador presidente: Aprobado la modificación al artículo 287. Ahora sometemos… Que conste en acta el voto de Antonio Taveras y el de Julito Fulcar. Ahora sometemos:

"**120.- Modificar el capítulo I, del título I, para que diga:**

Capítulo Único

De los abusos de la autoridad pública cometidos contra los particulares"

A votación la modificación… Tiene la palabra la senadora Aracelis Villanueva.

Senadora Aracelis Villanueva Figueroa: Presidente, buenas tardes; buenas tardes, honorables senadores y demás miembros que conforman el Bufete Directivo.

En esta tarde yo quiero hacer un llamado de atención con relación a la eliminación de los artículos 290 al 296.

Senador presidente: No.

Senadora Aracelis Villanueva Figueroa: ¿Todavía no estamos por ahí?

Senador presidente: Una corrección… sí estamos ahí, pero solamente fueron incluidos el 293 y el 295.

Senadora Aracelis Villanueva Figueroa: Con relación a los derechos al abuso de las autoridades, ¿verdad?

Senador presidente: Sí.

Senadora Aracelis Villanueva Figueroa: Exactamente a eso. Yo quiero hacer un llamado de atención, presidente, para que esos artículos en el día de hoy sean tomados en cuenta y que no sean eliminados, en el sentido de que están basados en los derechos fundamentales de los ciudadanos, y porque tipifican específicamente el abuso por parte de las autoridades en cuanto a los derechos de la ciudadanía; y, en vez de eliminarlos, lo que debemos hacer es fortalecer esos derechos. No es justo que se den allanamientos ilegales sin orden judicial en hogares ciudadanos humildes; no es justo tampoco que se den retenciones indebidas donde las personas son apresadas sin una causa legal; no es justo tampoco un exceso de la fuerza por agentes del orden público como son golpizas, amenazas o maltratos durante interrogatorios, por ejemplo.

Es decir, que yo entiendo que todos los senadores, colegas, debemos evaluar el trabajo que hizo la Comisión Bicameral y analizar que nosotros estamos aquí para defender los derechos fundamentales de los ciudadanos. Y en vez de eliminar estos artículos, debemos nosotros trabajar para fortalecer los mismos y que los ciudadanos no queden indefensos ante la ley.

Muchísimas gracias, presidente.

Senador presidente: Gracias a usted, senadora. Vamos a leer la modificación de cómo quedaron los artículos, porque está contemplado en las modificaciones que hicimos. Es bueno siempre esperar a concluir, entonces después hacemos uso de la palabra. Porque esto fue un trabajo arduo y consensuado, inclusive hasta con el proponente Eugenio Cedeño, estuvimos trabajando arduamente el fin de semana con esos temas. ¿Qué es lo que dice? Se queda el artículo 291, para que diga:

"121.- Modificar el artículo 291, para que diga:

> **Artículo 291.- Violación del derecho de llamada.** El agente o personal de un recinto policial o militar, así como el miembro del Ministerio Público actuante, o el funcionario judicial que niegue a un detenido el ejercicio del derecho a contactar, vía llamada telefónica, o por cualquier otro medio, a un familiar o abogado, para informar sobre la restricción de su libertad, será sancionado con quince días a un año de prisión menor y multa de tres veces el salario que perciba el funcionario o servidor público al momento de la comisión de la infracción.
>
> **Párrafo.-** No responde penalmente el agente o autoridad competente que, por razones de fuerza mayor, no pueda dar inmediato cumplimiento a las disposiciones relativas a permitir la llamada a la persona arrestada, desde que llegue al recinto o espacio seguro para la autoridad que ejecuta el arresto. En este caso, el responsable del arresto buscará, sin demora innecesaria, la vía para permitir al privado de libertad el ejercicio de este derecho fundamental".

Tiene la palabra.

Senador Gustavo Lara Salazar: Presidente, buenas tardes, honorables senadores y senadoras.

Estoy completamente de acuerdo con el párrafo que se le añadió, sin embargo, creo que es importante que analicemos el contexto de la palabra "desde". Yo sugiero que después de la coma (,) que diga: "… llamada a la persona arrestada, *desde* que llegue", se cambie "*hasta* que llegue", ¿por qué? Si incluimos la palabra "desde" estamos incluyendo la excepción, incluyendo cuando estén en el destacamento, y la idea es que si el oficial cuando arresta a la persona en condiciones que tal vez están en un monte, en una condición donde tienen que salir corriendo, no puede permitirle hacer la llamada "hasta" que llegue al cuartel y entonces, con las condiciones pueda permitir la misma.

Senador presidente: Correctísimo ¿tomó nota? Vamos a someter a votación el artículo 291 Con la modificación que propone el senador Gustavo Lara.

Tiene la palabra el senador Antonio Manuel Taveras Guzmán. ¿Era eso? Perfecto. ¿Aneudy Ortiz?

Senador Milciades Aneudy Ortiz Sajiun: Presidente, de eso mismo me iba yo a referir, porque ese párrafo hay que estudiarlo bien. Porque es que aquí se dan situaciones que es que apresan a una persona y prácticamente lo secuestran y comienzan a dar vueltas con él. Y fácilmente duran horas donde los familiares no saben dónde está la persona apresada, dependiendo hasta de la investigación que le estén realizando. Yo entiendo que este párrafo y este artículo debemos dejarlo de último para nosotros trabajarlo con cuidado y leerlo bien.

Senador presidente: Eso está bien claro y bien establecido, señores. Lo único que está diciendo es que si el arresto se hace en un lugar, como decía Gustavo Lara, en un monte, no tengo señal, no tengo cobertura, ¿cómo lo hago? pero el párrafo lo obliga a que inmediatamente llegue donde estén las condiciones para hacer la llamada, tiene que permitir la llamada. Está bien claro, Aneudy.

Senador Milciades Aneudy Ortiz Sajiun: Presidente, todo el mundo anda con un celular y él tiene la forma de hacer una llamada inmediatamente. Lo que pasa es que le pueden coartar ese derecho.

Senador presidente: ¿Cuántas veces Aneudy, usted está en un lugar…? hasta aquí en el Senado, hay espacios que usted no tiene señal, o sea, eso no... por lo que yo entiendo que el párrafo y el artículo… ahí lo recoge todo. Sometemos a votación… Rafael Duluc… ¿Está bien? Okey. Sometemos a votación el artículo 291 con la modificación que propuso Gustavo Lara. A votación.

> **Votación electrónica 065.** Sometida a votación la propuesta de modificación de los senadores Cristóbal Venerado Antonio Castillo Liriano, María Mercedes Ortiz Diloné y Milciades Aneudy Ortiz Sajiun a la Iniciativa núm. 00437-2025, **Título modificado:** Ley orgánica que instituye el Código Penal de la República Dominicana. **Título inicial:** Proyecto de ley de Código Penal de la República Dominicana, para **modificar el artículo 291, para que diga:**
> **Artículo 291.- Violación del derecho de llamada.** El agente o personal de un recinto policial o militar, así como el miembro del Ministerio Público actuante, o el funcionario judicial que niegue a un detenido el ejercicio del derecho a contactar, vía llamada telefónica, o por cualquier otro medio, a un familiar o abogado, para informar sobre la restricción de su libertad, será sancionado con quince días a un año de prisión menor y multa de tres veces el salario que perciba el funcionario o servidor público al momento de la comisión de la infracción.

Párrafo.- No responde penalmente el agente o autoridad competente que, por razones de fuerza mayor, no pueda dar inmediato cumplimiento a las disposiciones relativas a permitir la llamada a la persona arrestada, hasta que llegue al recinto o espacio seguro para la autoridad que ejecuta el arresto. En este caso, el responsable del arresto buscará, sin demora innecesaria, la vía para permitir al privado de libertad el ejercicio de este derecho fundamental. **28 votos a favor, 29 senadores presentes para esta votación.** Aprobada la propuesta de modificación. Votación adjunta al acta.

Senador presidente: Aprobado el artículo 291. Ahora presentamos:

"122.- Modificar el artículo 292, para que diga:

Artículo 292.- Violación al derecho de grabar el arresto. El agente policial o militar que impida a un tercero grabar un arresto, será sancionado con quince días a un año de prisión menor y multa de una a dos veces el salario que perciba el imputado al momento de la comisión de la infracción.

Párrafo. - Lo establecido en este artículo no es aplicable cuando la grabación que realice el tercero interfiera con la labor del agente o ponga en riesgo su integridad".

Senador Jonhson Encarnación Díaz: Usted puede repetirlo, por favor.

Senador presidente: Sí, perfecto, lo repetimos.

> **"Artículo 292.- Violación al derecho de grabar el arresto.** El agente policial o militar que impida a un tercero grabar un arresto, será sancionado con quince días a un año de prisión menor y multa de una a dos veces el salario que perciba el imputado al momento de la comisión de la infracción.
>
> **Párrafo.-** Lo establecido en este artículo no es aplicable cuando la grabación que realice el tercero interfiera con la labor del agente o ponga en riesgo su integridad".

Senadora Ginnette Altagracia Bournigal Socías de Jiménez: Presidente, lo establecido en el artículo y párrafo, le está dando la facultad a la misma persona que está arrestando a decir si se puede o no se puede, aunque sea a un tercero.

Senador presidente: Está prohibiendo el episodio, porque miren qué es lo que pasa.

Senadora Ginnette Altagracia Bournigal Socías de Jiménez: Va a ser a su consideración si él quiere o no quiere.

Senador presidente: No, no, no.

Senadora Ginnette Altagracia Bournigal Socías de Jiménez: …Y así no puede ser.

Senador presidente: No, no, no. A un tercero nunca se le puede prohibir. Ahora, si ese tercero está grabando e interfiere en el hecho o pone en riesgo al agente, ahí no es aplicable la sanción, es lo que explica el artículo; porque, ¿qué pasa? El artículo decía en principio el autograbarse, entonces, ustedes saben que cuando hay un arresto lo primero que se despoja al arrestado es el celular, porque ahí puede estar la mayor parte de la evidencia de lo que se le acusa.

Senadora Ginnette Altagracia Bournigal Socías de Jiménez: Pero. Okey, pero es un tercero.

Senador presidente: A un tercero no se le prohíbe; ahora, si ese tercero está grabando y en la grabación entorpece el arresto o pone en riesgo la integridad del agente, ahí no es sancionable. Vamos a permitir que la senadora concluya.

Senadora Ginnette Altagracia Bournigal Socías de Jiménez: Dice: "Lo establecido en este artículo no es aplicable cuando la grabación que realice el tercero interfiera con la labor del agente o ponga en riesgo su integridad".

"Esta decisión debe tomar la representación de la fiscalía que ande en este arresto" Le agregaría yo. No el agente. La representación de la fiscalía que anda, claro...

Senador presidente: No en todo caso, salvo no sea un allanamiento o algo así que haya una orden judicial, funciona el fiscal.

Senadora Ginnette Altagracia Bournigal Socías de Jiménez: Es un allanamiento, es un arresto. Sí. Bueno, pero hay que poner...

Senador presidente: Me piden la palabra por el sistema, por favor, para llevar el orden.

Senadora Ginnette Altagracia Bournigal Socías de Jiménez: Un condicionante, porque no puede dejar que la persona que está arrestando sea juez y también él va a decidir. No puede ser. Porque él va a decidir nunca que lo graben para darle dos cocotazos.

Senador presidente: Muy bien.

Senadora Ginnette Altagracia Bournigal Socías de Jiménez: Algunas veces merecido.

Senador presidente: Tiene la palabra el senador Alexis Victoria Yeb.

Senador Alexis Victoria Yeb: Sí, presidente. El párrafo lo que indica es que a veces hay familiares de la víctima o un tercero que quieren impedir el arresto, grabando se le ponen atrás a la víctima y comienzan, a veces, a ponerle el celular a la autoridad en la cara y está

impidiendo el arresto y también está afectando la integridad de la autoridad. Lo que indica es que todo el tercero tiene que dejar que la autoridad haga su trabajo y puede grabar todo sin impedir el trabajo de la autoridad; eso está claro porque sucede mucho, que tú lo ves en los medios, cuando quieren impedir el trabajo de la autoridad. Se supone que cuando hay un arresto es porque hay una orden o porque la persona está agarrada *in fraganti* en ese proceso. Tenemos que ver el contexto. Ese párrafo se lo pusieron a ellos para que ningún tercero pueda impedir. El tercero, es que eso está claro ahí.

Senador presidente: No, es al tercero que le prohíbe…

Senador Alexis Victoria Yeb: Gracias, presidente.

Senador presidente: Tiene la palabra el senador Aneudy Ortiz.

Senador Milciades Aneudy Ortiz Sajiun: Parece que los senadores viven en un país diferente al que vivimos. A mí me gustaría que leamos, le demos lectura al artículo que se modificó, cómo estaba, cómo lo trabajó la comisión, y ese párrafo al final que se le está poniendo, presidente, tumba totalmente los demás. Ese párrafo, es más, por lo menos hasta que diga que se realice el tercero, que el tercero interfiera en la labor del agente, dejándolo ahí, por lo menos ahí cuida un poquito, pero donde dice: "o que ponga en riesgo la integridad del agente" hay que ver qué tan amplia es la integridad porque usted grabarlo le está prácticamente poniendo en riesgo su integridad, porque usted tiene grabado ahí quién se está llevando un familiar suyo o quién se llevó la persona apresada y no es verdad que aquí solamente se apresa con orden de prisión ni con personas que lo agarren *in flagranti* delicto. Aquí estamos trabajando en la reforma policial, pero aquí la sociedad todavía siente mucho temor cuando está en la mano de la Policía.

Senador presidente: Tiene la palabra el senador Antonio Manuel Taveras Guzmán.

Senador Antonio Manuel Taveras Guzmán: Muchas gracias. Yo pido que se deje tal cual como se aprobó en la bicameral. El monopolio del poder lo tiene la Policía cuando está tratando de someter al orden a cualquier ciudadano, pero ese sometimiento al orden tiene que darse con todo el debido proceso y con toda la garantía de derechos del ciudadano. Yo

sé que lo que se busca es proteger la integridad física del agente que está arrestando a un ciudadano, pero aquí tenemos que poner en una balanza el abuso posible del poder en un determinado momento. Yo pienso que siempre el poder tiene que tener límite y contrapeso. Generalmente un ciudadano graba cualquier arresto para darlo a conocer en estos momentos y tenemos muchos ejemplos de arbitrariedades que se pudieran estar cometiendo desde el orden policial. Yo pienso que como lo aprobamos en la Comisión Bicameral está correcto y pido que se piense y someto que se vote para que se quede tal como se aprobó en la bicameral. Muchas gracias. En primera lectura también. Gracias. Se aprobó en la bicameral y en primera lectura. Gracias.

Senador Milciades Aneudy Ortiz Sajiun: Vamos a leerlo, presidente.

Senador presidente: Tiene la palabra el senador Julito Fulcar Encarnación.

Senador Julito Fulcar Encarnación: No, presidente. Antes de hacer de uso la palabra, solicito que leamos cómo quedó en primera lectura.

Senador presidente: Perfecto. Vamos a leer cómo estaba en primera lectura.

Senador Pedro Manuel Catrain Bonilla: "Artículo 292.- Violación al derecho de grabar el arresto. El agente policial o militar que impida a un ciudadano grabar o filmar el arresto, registro o allanamiento practicado en su contra o contra un tercero, será sancionado con quince días a un año de prisión menor y multa de una a dos veces el salario que perciba el imputado al momento de la comisión de la infracción".

Senador presidente: ¿Ustedes escucharon bien la redacción? Que impida el autoarresto, o sea, a mí me van a arrestar y me van a permitir yo utilizar el teléfono para yo grabarme y si en mi teléfono, está la evidencia y en ese espacio yo la borro, ¿qué pasó con la operación? ¿Qué es lo que establece claramente?

Senadora Ginnette Altagracia Bournigal Socías de Jiménez: Al tercero.

Senador presidente: Al tercero, como explica, no se le prohíbe nada.

Senadora Ginnette Altagracia Bournigal Socías de Jiménez: A la consideración del agente.

Senador presidente: No, no, no, no. El tercero puede grabar, claro, dice claro, lo repito: "**Artículo 292.- Violación al derecho de grabar el arresto.** El agente policial o militar que impida a un tercero grabar un arresto, será sancionado con quince días a un año de prisión menor y multa de una a dos veces el salario que perciba el imputado al momento de la comisión de la infracción".

Eso está clarito. Es a un tercero que no se le prohíbe grabar. Pero tú no puedes decir a un policía yo dejo autograbarme porque el teléfono mío, ahí puede estar la evidencia y ahí yo aprovecho y la borro. O sea, eso es lo que se busca en ese artículo.

Senador Milciades Aneudy Ortiz Sajiun: Presidente. Es que especifica. Déjeme defender mi postura un momentito.

Es que ahí en el que trabajó la comisión es amplio, porque habla de las requisas. Presidente, si a usted le van a hacer una requisa en su casa o en un vehículo donde usted ande, usted tiene derecho a dejar que se lo requisen, pero usted puede grabar la acción, o que el militar tenga una grabación, porque vuelvo y le repito, presidente: aquí hay muchos ciudadanos que cuando más temor sienten es cuando están al lado de un militar que está actuando. Entonces, es que se grabe y que un tercero pueda grabar, pero si lo ponemos con el párrafo, un tercero de una casa que esté grabando, el militar le va a poder decir que tú estás en contra de su integridad física, que usted lo está exponiendo a él porque lo está grabando y puede, eso puede, si lo dejamos así puede tener una lectura muy amplia y desproteger al individuo y desproteger al ciudadano.

Senador presidente: Muy bien. Franklin Romero tiene la palabra.

Senador Franklin Martín Romero Morillo: Gracias, presidente. Fíjese, el artículo 292 en ningún momento habla de la persona que está siendo arrestada, habla de un tercero; cuando hay un arresto, sea en una vivienda, sea en una calle donde quiera que sea, siempre

hay personas alrededor, y ahí está la libre expresión ¿qué sucede con esto? que el párrafo ni daña, pero tampoco mejora ¿por qué? porque el ciudadano que está grabando, ese tercero ciudadano, también está protegiendo al agente, porque no es mentira que cuando los agentes van a hacer un allanamiento o van a arrestar a alguien, también son agredidos por los ciudadanos, pero también es verdad que hay agentes que se les va la fuerza; entonces, ni quita, ni pone ¿qué yo sugiero? que lo trabajemos como fue sometido en la comisión que fue bastante debatido y simplemente cierre el debate, someta si lo quitamos lo ponemos o lo dejamos.

Senador presidente: Mire qué sucede, yo me atrevería a proponer mejor que elimináramos el párrafo.

Senador Cristóbal Venerado Antonio Castillo Liriano: Vamos a eliminar el párrafo.

Senador presidente: Vamos a proponer la eliminación del párrafo y dejarlo tal y como está ¿de acuerdo? proponemos…

Senador Ramón Rogelio Genao Durán: Como se está proponiendo, no como está. Como se está proponiendo.

Senador presidente: Claro, eliminar el párrafo de la propuesta que acabamos de hacer y aprobar el artículo 292 sin el párrafo ¿de acuerdo?

Senador Antonio Manuel Taveras Guzmán: Lealo de nuevo entonces, presidente; sugiero que lo lea de nuevo antes de la votación, por favor.

Senador presidente: ¿Perdón?

Senador Antonio Manuel Taveras Guzmán: Que lo leamos de nuevo antes de la votación, por favor.

Senador presidente: Sí, Eliminar el párrafo del artículo 292, como quedó modificado.

Senador Antonio Manuel Taveras Guzmán: Sí, por favor.

Senador presidente: Tiene la palabra el senador Gustavo Lara.

Senador Gustavo Lara Salazar: Presidente, mire, yo… me van a permitir, estoy de acuerdo con su propuesta; sin embargo, yo entiendo que su propuesta plantea, presidente, discúlpeme; yo entiendo que su propuesta plantea, por lo que uno de manera personal pueda borrar al momento de la grabación y estoy de acuerdo que no se le impida a un tercero el hacerlo; sin embargo, en el artículo original da la misma condición para el arresto, el registro o el allanamiento, sin embargo, en la modificación se quita el registro de allanamiento que un tercero pueda grabarlo también.

Senador presidente: El problema es el siguiente, señores, cuando hablamos de la palabra allanamiento ustedes saben más que nadie que se hacen allanamientos en serie, y si van a allanarme a mí y Juan Pérez es mi cómplice y yo grabo y le mando a Juan Pérez, que me están allanando, le estoy dando un mensaje —limpia, que eres tú el que sigue— porque somos cómplices, esa es la idea, ¿se entiende? entonces vamos a proponer la eliminación del párrafo y dejarlo tal y como está. A votación.

Votación electrónica 066. Sometida a votación la propuesta de modificación senador Cristóbal Venerado Antonio Castillo Liriano, María Mercedes Ortiz Diloné y Milciades Aneudy Ortiz Sajiun con la propuesta de enmienda del senador presidente Ricardo De Los Santos Polanco a la Iniciativa núm. 00437-2025, **Título modificado:** Ley orgánica que instituye el Código Penal de la República Dominicana. **Título inicial:** Proyecto de ley de Código Penal de la República Dominicana, para **eliminar el párrafo del artículo 292.**

~~**Párrafo.-** Lo establecido en este artículo no es aplicable cuando la grabación que realice el~~

~~tercero interfiera con la labor del agente o ponga en riesgo su integridad~~. **29 votos a favor, 29 senadores presentes para esta votación.** Aprobada a unanimidad la propuesta de modificación. Votación adjunta al acta.

Senador presidente: Aprobado eliminar el párrafo.

Ahora sometemos a votación la aprobación de la modificación del artículo 292 excluyendo el párrafo. A votación.

No me abre aquí, está frisado.

Senador Pedro Manuel Catrain Bonilla: No abre, no.

Senadora Lía Ynocencia Díaz Santana de Díaz: Aquí arriba no abre, dice que sí, que votamos, pero no se refleja en la pantalla.

Senador presidente: El equipo técnico… es que son muchas las votaciones.

Votación electrónica 067. Sometida a votación la propuesta de modificación de los senadores Cristóbal Venerado Antonio Castillo Liriano, María Mercedes Ortiz Diloné y Milciades Aneudy Ortiz Sajiun a la Iniciativa núm. 00437-2025, **Título modificado:** Ley orgánica que instituye el Código Penal de la República Dominicana. **Título inicial:** Proyecto de ley de Código Penal de la República Dominicana, para **modificar el artículo 292 para que diga:**
Artículo 292.- Violación al derecho de grabar el arresto. El agente policial o militar que impida a un tercero grabar un arresto, será sancionado con quince días a un año de prisión menor y multa de una a dos veces el salario que

perciba el imputado al momento de la comisión de la infracción. **22 votos a favor, 26 senadores presentes para esta votación.** Aprobada la propuesta de modificación. Votación adjunta al acta.

Senador presidente: Aprobado. Que conste en acta el voto de los que no nos abrió el sistema. Ahora sometemos:

"123.- Eliminar el artículo 293 del proyecto"

A votación, la eliminación… tiene la palabra el senador Antonio Taveras.

Senador Antonio Manuel Taveras Guzmán: Desela a Gustavo Lara Salazar primero.

Senador presidente: No, usted tiene la palabra primero.

Senador Antonio Manuel Taveras Guzmán: No, no, él la pidió primero.

Senador presidente: Ah, ¿usted se la cede a Gustavo?

Senador Antonio Manuel Taveras Guzmán: Se la cedo, se la cedo.

Senador presidente: Pónganse de acuerdo ustedes dos.

Senador Gustavo Lara Salazar: Presidente, muy buenas tardes, honorables senadores. Miren, yo estuve leyendo la redacción original del artículo y más que eliminación yo propondría una modificación (creo que usted la tiene en la mano); esa modificación del artículo 293 plantea lo siguiente:

> **"Artículo 293.- Revisión injustificada de vehículos de motor.** El agente policial, militar o funcionario encargado de hacer cumplir la ley que ordene o realice revisión de un vehículo de motor fuera de los

supuestos expresamente autorizados por la ley será sancionado con quince a un año de prisión menor y multa de uno a dos salarios mínimos del sector público".

Si lo hacen cumpliendo con todo lo que establece la ley no tienen ninguna sanción.

Senador presidente: Hay una situación, Gustavo, en ese aspecto, no quiero parecerme aquí "el abogado del Diablo", pero vamos a decir las cosas como son; si lo aprobamos así, ahí se eliminaron los retenes, porque en un retén no hay una causa justificada y a mí me paran en retenes a cada rato. En los retenes es que se encuentran las armas ilegales, drogas, los contrabandos, los tráficos de haitianos, que ahora los están metiendo hasta en la gaveta de los vehículos; todo eso nos lo evitamos ahí ¿me doy a entender?

Senadora Ginnette Altagracia Bournigal Socías de Jiménez: Presidente, bájele algo ahí.

Senador presidente: O sea, el tráfico de ilegales…

Senadora Ginnette Altagracia Bournigal Socías de Jiménez: Ajá, pero en la gaveta no.

Senador presidente: Sí, los están metiendo a la gaveta de los autobuses, pero ustedes lo han visto eso; entonces, eso es lo que busca y procura la eliminación de ese artículo, Gustavo, ¿de acuerdo?

Senador Milciades Aneudy Ortiz Sajiun: Miren, yo voy a parecer un poco insistente, pero de verdad que quiero pedirles a los honorables senadores y senadoras que en nuestra condición de legisladores actuemos como tal, pero sin despegarnos que en tres años, que en ocho o que en doce, también vamos a volver a ser ciudadanos normales.

Yo tengo una lucha de protección con el pueblo, yo entiendo que esas requisas, presidente, se pueden hacer, pero para eso existen fiscales, para realizar las requisas; no que cualquier militar pueda pararte en un lugar y revisarte tu vehículo; voltearte tu vehículo por lo menos sin tener una cámara que grabe la acción, porque todavía se dan situaciones y más en pueblos

pequeños como el nuestro. Allá tuvimos personas que tuvieron que salir de la fiscalía, porque hicieron una requisa en una casa y gracias a Dios que había un comunicador grabando y pusieron un arma y dentro del arma, en el cañón, había un papelito y lo sacaron (eso parecía una película) y leyó lo que decía y lo que le habían dejado, y al final el arma y el papelito lo puso él para hacerle daño al ciudadano. Aquí todavía tenemos que cuidarnos mucho, porque todavía en nuestro país hay militares en algunos pueblos que hasta enamorados de su esposa le hacen un lío para meterlo preso a usted, para que estemos claros; entonces, por eso es que tenemos que ser bien cuidadosos con lo que estamos leyendo ahora mismo y actuar como legisladores, pero sobre todo como ciudadanos dominicanos que esta ley se nos va a aplicar a nosotros también, y protegiendo siempre al pueblo que nosotros representamos.

Senador presidente: Además de las explicaciones que le hemos dado, ese artículo está contemplado en el Código Procesal Penal. ¿Quiere hacer una aclaración, Franklin Romero?

Senador Franklin Martín Romero Morillo: Sí, presidente, miren. Escuchando a cada uno de los senadores y siendo parte de la comisión que realmente estudió y debatió estos artículos, yo propondría mantener, justamente, la propuesta, pero con un ligero cambio, lo voy a leer como quedaría:

> **"Artículo 293.-** El agente policial, militar o funcionario encargado de hacer cumplir la ley que ordene o realice la revisión de un vehículo de motor sin orden judicial, sin causa probable de infracción grave o muy grave o fuera de los supuestos expresamente autorizado por la ley, deberá estar acompañado por un equipo de grabación …"

Y se mantiene el párrafo.

Senador presidente: Senador, le reitero, ¿cuál es la dificultad? porque estaríamos sobrelegislando, eso está establecido en el Código Procesal Penal; esa es la parte fundamental por lo que lo estamos eliminando del Código Penal.

Senador Franklin Martín Romero Morillo: Someta. El senador Antonio se va para no votar.

Senador presidente: Tiene la palabra el senador Rafael Duluc.

Senador Rafael Barón Duluc Rijo: Saludos.

En ese sentido, hay que ser práctico y saber la realidad de nuestro país; hay que ser muy cuidadoso en esto. Yo no estoy de acuerdo con la redacción original, porque la redacción original dificulta mucho a la Policía hacer su trabajo, y tenemos que saber que la mayoría de las veces que ellos realizan esos operativos que encuentran armas, que encuentran delincuentes, generalmente hacen un trabajo; pero, también, tenemos que ver el otro lado de la moneda y por lo tanto tampoco estoy de acuerdo con eliminarlo definitivo; es decir, el otro lado de la moneda es que se dan muchos abusos, se dan policías abusivos, se dan policías que… no tenemos el mejor cuerpo policial del mundo y se dan abusos; entonces yo pienso que pudiéramos hacer una redacción alterna.

Lo que usted dice de que está regulado en el Código Procesal Penal, sí, está regulado, pero está regulada la forma de hacerse, aquí lo que está regulando es una penalización a la Policía cuando lo hace mal; entonces yo tengo una redacción alterna que pudiera leerla para ver, porque aquí lo correcto es darle posibilidad a que lo puedan hacer, pero regular y penalizar cuando se excedan, que es lo correcto que tenemos que hacer; entonces, escuchemos la redacción, pudiéramos decir incluso el término sería:

> **"Artículo 293.- Revisión indebida de vehículos de motor.** El agente policial, militar o funcionario encargado de hacer cumplir la ley que ordene o realice la revisión del interior de un vehículo de motor sin orden judicial y sin que existan indicios objetivos fundados y verificables de que se ha cometido o se está cometiendo una infracción penal grave o muy grave, o fuera de los supuestos expresamente autorizados por la ley, será sancionado con quince días a un año de prisión menor y multas de uno a dos salarios mínimos del sector público, cuando dicha revisión se lleve a cabo contra la voluntad del conductor propietario ocupante del vehículo".

Porque cuando el conductor dice que sí, que accede, no hay ningún problema y se usa mucho en los países desarrollados.

> **"Párrafo I.-** Las autoridades podrán realizar inspecciones preventivas de vehículos sin orden judicial cuando existan razones fundadas de seguridad ciudadana, control en puntos de verificación establecido por disposición general o situaciones de emergencia siempre que se respete el principio de legalidad, necesidad y proporcionalidad y que no incurran en abuso, discriminación acoso o intimidación.
>
> **Párrafo II.-** En caso de que en dicha revisión se haya producido uso desproporcionado de la fuerza, daño al vehículo, lesión personal, amenaza o intimidación, la pena será aumentada de uno a dos años de prisión menor y multa de tres a seis salarios mínimos del sector".

Con esto cumplimos con que ellos tengan la libertad de hacerlo, pero también le ponemos un freno a cuando lo hacen de manera injusta, discriminatoria, abusiva y desproporcionada; esa sería una moción que yo presento sobre ese tema.

Senador presidente: Muchas gracias. Miren, yo me atrevo a proponer que, como el senador Antonio Taveras está trabajando en el Código Procesal Penal (y eso está establecido en el Código Procesal Penal) que le demos la oportunidad para que, en la reforma del Código Procesal Penal, pues ese tema, cualquier arreglo que se le haga, que se le haga en el Código Procesal y no traerlo al Código Penal, ¿de acuerdo? Vamos…

Senador Milciades Aneudy Ortiz Sajiun: Presidente. Yo pedí el turno…

Senador presidente: Tiene la palabra senador Antonio Taveras.

Senador Antonio Manuel Taveras Guzmán: Miren, yo sé que han traído y van a traer controversia los artículos que en principio se querían eliminar, entonces, como quizás mañana (no sé si usted va a convocar o pasado) pues dejemos esos artículos del 90 al ... para mañana yo verificar en el Procesal Penal, lo que establece, y lo traigo mañana.

Senador presidente: Sí, está aquí lo que establece el Procesal Penal y usted le puede hacer la mejora en el Código Procesal Penal. Vamos a someter dejarlo fuera y que en el Código Procesal Penal, pues, se le haga la mejora que tenga que hacerse. Sometemos a votación dejarlo… para que, en el Código Procesal Penal, porque es un tema de procedimiento pues se haga la redacción y se mejore en el artículo, ya que se está trabajando ese código.

Senador Milciades Aneudy Ortiz Sajiun: Déjeme terminar. Aracelis, usted hizo una propuesta y usted nada más fue un discurso, usted las ha dejado toda ahí encima. Yo secundo la propuesta del compañero, de Franklin Romero. No… aquí lo que se le está poniendo la penalidad, presidente, o por lo menos ponerle que lo graben y no hay que quitarlo, es que lo graben, porque también Gustavo… El senador Gustavo Lara Salazar, también hizo una propuesta, yo lo que entiendo es que esas propuestas nos estamos llevando demasiado…

Senador presidente: Señores, miren. Nosotros dejar sobre la mesa ahora… tenemos que terminar con el código hoy…

Senador Milciades Aneudy Ortiz Sajiun: No es dejarlo sobre la mesa…

Senador presidente: Óigame, aquí hay gente y usted ha vivido en Estados Unidos, ¿a quién que ha manejado en Estados Unidos no le han revisado su vehículo? que haya manejado; entonces, lo que estamos hablando es que le dejemos eso al Código Procesal Penal, que eso es un tema procesal.

Senador Milciades Aneudy Ortiz Sajiun: Lo que estamos pidiendo es lo mismo que hacen en Estados Unidos, desde que usted lo paran en Estados Unidos hay un carro grabando atrás todo el accionar y para defender los derechos del ciudadano, es que lo graben nada más.

Senador presidente: Perfecto, pero óigame Aneudy, ustedes ven que en la reforma policial si algo se está integrando es que el policía tiene una persona para grabar, es decir, vamos a someter que el artículo quede afuera y que se trabaje en el Código Procesal Penal. A votación.

Votación electrónica 068. Sometida a votación la propuesta de modificación de los senadores Cristóbal Venerado Antonio Castillo Liriano, María Mercedes Ortiz Diloné y Milciades Aneudy Ortiz Sajiun a la Iniciativa núm. 00437-2025, **Título modificado:** Ley orgánica que instituye el Código Penal de la República Dominicana. **Título inicial:** Proyecto de ley de Código Penal de la República Dominicana, para **eliminar el artículo 293.**

~~**Artículo 293.- Revisión injustificada de vehículos de motor.** El agente policial, militar, o funcionario encargado de hacer cumplir la ley que ordene o realice la revisión de un vehículo de motor sin orden judicial, sin causa probable de infracción grave o muy grave, o fuera de los supuestos expresamente autorizados por la ley, y en contra de la voluntad del conductor, propietario u ocupante, será sancionado con quince días a un año de prisión menor, y multa de uno a dos salarios mínimos del sector público.~~

~~**Párrafo.-** En caso de que en dicha revisión se haya producido uso de fuerza, daño al vehículo o intimidación, o daño personal, la pena será aumentada de uno a dos años de prisión menor y tres a seis salarios mínimos del sector público.~~

24 votos a favor, 29 senadores presentes para esta votación. Aprobada la propuesta de modificación. Votación adjunta al acta.

Senador presidente: Aprobada la eliminación del artículo 293. Ahora sometemos:

"124.- Modificar el artículo 294, para que diga:

Artículo 294.- Atentados contra la libertad y seguridad personal. El funcionario o servidor público que ordene o realice de modo arbitrario cualquier acto que atente contra la libertad individual, será sancionado con quince días a un año de prisión menor y multa de dos a cuatro veces el salario que perciba el imputado al momento de la comisión de la infracción".

A votación, la modificación del artículo 294.

Votación electrónica 069. Sometida a votación la propuesta de modificación de los senadores Cristóbal Venerado Antonio Castillo Liriano, María Mercedes Ortiz Diloné y Milciades Aneudy Ortiz Sajiun a la Iniciativa núm. 00437-2025, **Título modificado:** Ley orgánica que instituye el Código Penal de la República Dominicana. **Título inicial:** Proyecto de ley de Código Penal de la República Dominicana, para **modificar el artículo 294, para que diga:**
Artículo 294.- Atentados contra la libertad y seguridad personal. El funcionario o servidor público que ordene o realice de modo arbitrario cualquier acto que atente contra la libertad individual, será sancionado con quince días a un año de prisión menor y multa de dos a cuatro veces el salario que perciba el imputado al momento de la comisión de la infracción. **27 votos a favor, 28 senadores presentes para esta votación.** Aprobada a unanimidad la propuesta de modificación. Votación adjunta al acta.

Senador presidente: Aprobado. Que conste en acta el voto del vicepresidente Catrain, que tiene problemas con el sistema. Ahora sometemos:

"125.- Modificar el artículo 295, para que diga:

> **Artículo 295.- Inacción ante conocimiento de atentado contra la libertad.** El funcionario o servidor público que en el ejercicio de sus funciones tenga conocimiento y competencia directa sobre el caso concreto, de alguna privación ilegal de libertad y se abstenga de modo voluntario de ponerle fin, teniendo competencia legal para ello, será sancionado con quince días a un año de prisión menor y multa de dos a tres veces el salario que perciba el imputado al momento de la comisión de la infracción".

Sometemos… Franklin Romero.

Senador Franklin Martín Romero Morillo: Gracias, presidente. Me gustaría agregar a ese párrafo, a ese artículo, justamente, al final de la comisión de la infracción, la inhabilitación por cinco años.

Senador presidente: Agregarle la inhabilitación en caso de incumplimiento, perfecto. Sometemos el artículo 295 con la modificación propuesta por el senador Franklin Romero. A votación.

> **Votación electrónica 070.** Sometida a votación la propuesta de modificación de los senadores Cristóbal Venerado Antonio Castillo Liriano, María Mercedes Ortiz Diloné y Milciades Aneudy Ortiz Sajiun con la enmienda del senador Franklin Martín Romero Morillo a la Iniciativa núm. 00437-2025, **Título modificado:** Ley orgánica que instituye el

Código Penal de la República Dominicana. **Título inicial:** Proyecto de ley de Código Penal de la República Dominicana, para **modificar el artículo 295, para que diga:**

Artículo 295.- Inacción ante conocimiento de atentado contra la libertad. El funcionario o servidor público que en el ejercicio de sus funciones tenga conocimiento y competencia directa sobre el caso concreto, de alguna privación ilegal de libertad y se abstenga de modo voluntario de ponerle fin, teniendo competencia legal para ello, será sancionado con quince días a un año de prisión menor y multa de dos a tres veces el salario que perciba el imputado al momento de la comisión de la infracción la inhabilitación por cinco años. **26 votos a favor, 29 senadores presentes para esta votación.** Aprobada la propuesta de modificación. Votación adjunta al acta.

Senador presidente: Aprobada la modificación del artículo 295. Ahora, pasamos a modificar:

"126.- Modificar el artículo 298, para que diga:

Artículo 298.- Violación de domicilio por autoridad pública. La autoridad competente que, en el ejercicio o con ocasión del ejercicio de sus funciones penetre a la residencia o en el domicilio de otra persona, fuera de los casos autorizados por la ley, será sancionado con dos a tres años de prisión menor y multa de dos a cuatro veces el salario que perciba el funcionario o servidor público al momento de la comisión de la infracción".

A votación la modificación del artículo 298.

Votación electrónica 071. Sometida a votación la propuesta de modificación de los senadores Cristóbal Venerado Antonio Castillo Liriano, María Mercedes Ortiz Diloné y Milciades Aneudy Ortiz Sajiun a la Iniciativa núm. 00437-2025, **Título modificado:** Ley orgánica que instituye el Código Penal de la República Dominicana. **Título inicial:** Proyecto de ley de Código Penal de la República Dominicana, para **modificar el artículo 298, para que diga:**
Artículo 298.- Violación de domicilio por autoridad pública. La autoridad competente que, en el ejercicio o con ocasión del ejercicio de sus funciones penetre a la residencia o en el domicilio de otra persona, fuera de los casos autorizados por la ley, será sancionado con dos a tres años de prisión menor y multa de dos a cuatro veces el salario que perciba el funcionario o servidor público al momento de la comisión de la infracción. **25 votos a favor, 28 senadores presentes para esta votación.** Aprobada la propuesta de modificación. Votación adjunta al acta.

Senador presidente: Aprobada la modificación del artículo 298. Ahora sometemos:

"127.- Eliminar la sesión VII con su epígrafe, del capítulo I, del título I, del libro IV, con su artículo 301".

Vamos a leerlo, vicepresidente, a ver de qué se trata.

Senador Pedro Manuel Catrain Bonilla: Artículo 301.

Senador presidente: Eliminar la sesión VII con su epígrafe, del capítulo I, la modificación, o sea, la justificación.

Senador Pedro Manuel Catrain Bonilla: No la tengo aquí presidente. ¿Leo el 301, presidente?

Senador Antonio Manuel Taveras Guzmán: Presidente.

Senador presidente: Tiene la palabra el senador Antonio Taveras.

Senador Antonio Manuel Taveras Guzmán: ¿Hay alguna explicación por la cual se esté eliminando esta sesión II del epígrafe del capítulo I, del título del libro IV con su artículo 301? ¿Alguna explicación por la cual se esté pidiendo que se elimine este capítulo de lo ya aprobado en primera lectura?

Senador presidente: La justificación, Carrasco, de la eliminación de la sesión VII con su epígrafe, del capítulo I, del título I del libro IV con su artículo 301.

A lo que me van buscando eso, vamos a dejarlo y seguimos hacia adelante.

Senador Moisés Ayala Pérez: Yo lo tengo aquí, presidente.

Senador presidente: ¡Ah!, usted lo tiene. Sí, pero la motivación es lo que queremos saber. El por qué. Vamos a someter, lo dejamos sobre la mesa para conocer la motivación de la eliminación.

Nota de la taquígrafa:
El secretario general legislativo, le informa al presidente que se está proponiendo la eliminación del artículo 301 del proyecto, por una sentencia del Tribunal Constitucional.

Senador presidente: Ah, perfecto. Eso hay una sentencia del Constitucional, recuerden ustedes que eso separa una cosa de la otra. Eso establece que en el Código Militar está para sus infracciones o regulación de lo que son sus actos disciplinarios. ¿Le faltó…? ellos tienen sus actos disciplinarios. Ahora, si comete un hecho que conlleva un acto criminal va a los tribunales ordinarios. Por eso es la exclusión del capítulo VII y el artículo 301.

Ahora, conociendo la causa, sometemos a votación la eliminación.

Votación electrónica 072. Sometida a votación la propuesta de modificación de los senadores Cristóbal Venerado Antonio Castillo Liriano, María Mercedes Ortiz Diloné y Milciades Aneudy Ortiz Sajiun a la Iniciativa núm. 00437-2025, **Título modificado:** Ley orgánica que instituye el Código Penal de la República Dominicana. **Título inicial:** Proyecto de ley de Código Penal de la República Dominicana, para **eliminar la sección VII con su epígrafe, del capítulo I, del título I, del libro cuarto, con su artículo 301.**

~~**SECCIÓN VII**~~

~~**INFRACCIONES ESTRICTAMENTE MILITARES**~~

~~**Artículo 301.- Infracciones de naturaleza estrictamente militar.** Las infracciones de naturaleza estrictamente militar cometidas por militares en el ejercicio de sus funciones serán conocidas por las jurisdicciones militares por mandato del artículo 252 de la Constitución de la República y de conformidad con las disposiciones del Código de Justicia Militar. Son infracciones de carácter militar las contenidas en el Código de Justicia Militar.~~

~~Párrafo I.- Esta disposición no se aplicará en los siguientes casos:~~

~~1) Cuando existan víctimas civiles;~~

~~2) Cuando existan coautores y cómplices civiles;~~

~~3) Cuando la comisión de infracciones militares concurra con infracciones muy graves establecidas en este código y en leyes especiales;~~

~~4) Cuando las infracciones sean contra el patrimonio público.~~

~~Párrafo II.- Quedan excluidas del alcance del presente código las infracciones disciplinarias que impliquen sanciones restrictivas de libertad ambulatoria, para cumplimiento en los recintos militares, impuestas por las jurisdicciones militares y los organismos de seguridad a sus miembros, en aplicación del reglamento militar disciplinario vigente.~~

~~Párrafo III.- Las jurisdicciones militares se regirán por los principios y garantías previstos en la Constitución, el bloque de constitucionalidad y el Código Procesal Penal con el propósito de garantizar el debido proceso y la tutela judicial efectiva~~. **25 votos a favor, 28 senadores presentes para esta votación.** Aprobada la propuesta de modificación. Votación adjunta al acta.

Senador presidente: Aprobada la eliminación de la sesión VII del capítulo I del libro IV con su artículo 301. Ahora, sometemos:

“128.- Modificar el artículo 303, para que diga:

Artículo 303.- Sanción de la corrupción. Cuando las sumas envueltas en el ilícito penal no excedan los veinte salarios mínimos, el infractor será sancionado con dos a cinco años de prisión menor y multa de cuatro a diez veces la suma involucrada en la infracción, el decomiso de los bienes producto del enriquecimiento ilícito e inhabilitación para ocupar funciones públicas por un término de cuatro a diez años, contados a partir del cumplimiento de la prisión.

Párrafo I.- Cuando el monto envuelto en el hecho punible sea entre los veinte y los mil salarios mínimos del sector público, se sancionará al infractor con cuatro a diez años de prisión mayor, con multa de cuatro a diez veces la suma involucrada en la infracción, el decomiso de los bienes producto del enriquecimiento ilícito e inhabilitación para ocupar funciones públicas por un término de diez años a veinte años, contados a partir del cumplimiento de la prisión.

Párrafo II.- Cuando la suma o los valores envueltos en la infracción supere los mil salarios mínimos del sector público, se sancionará con diez a veinte años de prisión mayor y multa de diez a veinte veces la suma involucrada en la infracción, e inhabilitación para ocupar funciones públicas por un término de veinte a treinta años, contados a partir del cumplimiento de la prisión".

A votación, la modificación al artículo 303.

Votación electrónica anulada 073. Sometida a votación la propuesta de modificación de los senadores Cristóbal Venerado Antonio Castillo Liriano, María Mercedes Ortiz Diloné y Milciades Aneudy Ortiz Sajiun con la enmienda del senador Ricardo De Los Santos Polanco a la Iniciativa núm. 00437-2025, **Título modificado:** Ley orgánica que instituye el

Código Penal de la República Dominicana. **Título inicial:** Proyecto de ley de Código Penal de la República Dominicana, para **modificar el artículo 303, para que diga:**

Artículo 303.- Sanción de la corrupción. Cuando las sumas envueltas en el ilícito penal no excedan los veinte salarios mínimos, el infractor será sancionado con dos a cinco años de prisión menor y multa de cuatro a diez veces la suma involucrada en la infracción, el decomiso de los bienes producto del enriquecimiento ilícito e inhabilitación para ocupar funciones públicas por un término de cuatro a diez años, contados a partir del cumplimiento de la prisión.

Párrafo I.- Cuando el monto envuelto en el hecho punible sea entre los veinte y los mil salarios mínimos del sector público, se sancionará al infractor con cuatro a diez años de prisión mayor, con multa de cuatro a diez veces la suma involucrada en la infracción, el decomiso de los bienes producto del enriquecimiento ilícito e inhabilitación para ocupar funciones públicas por un término de diez años a veinte años, contados a partir del cumplimiento de la prisión.

Párrafo II.- Cuando la suma o los valores envueltos en la infracción supere los mil salarios mínimos del sector público, se sancionará con diez a veinte años de prisión mayor y multa de diez a veinte veces la suma involucrada en la infracción, e inhabilitación para ocupar funciones públicas por un término de veinte a treinta años, contados a partir del cumplimiento de la prisión. **0 votos a favor, 0 senadores**

presentes para esta votación. Votación adjunta al acta.

Senador Antonio Manuel Taveras Guzmán: Tengo una observación. Una observación. Una observación.

Senador presidente: Vamos a parar la votación. Julito Fulcar me pide la palabra y después el senador Antonio Taveras.

Senador Julito Fulcar Encarnación: Presidente, en el artículo 303, cuando habla de la pena, refiere de dos a cinco años… en el artículo que estamos aprobando, cuando se refiere a las penas, habla de dos a cinco años de prisión; cuando pasamos al párrafo, entonces habla de cuatro a diez años, está hablando de la cantidad de la pena, del cúmulo de la pena en función de los salarios mínimos en que incurra el hecho; entonces, pudiera haber una contradicción cuando al juez le corresponda aplicar una sanción, una condena, porque si estamos hablando de que cuando no exceda veinte salarios, es de dos a cinco años, y entonces cuando el hecho punible esté entre los veinte salarios mínimos, sea entre veinte salarios mínimos y los mil, entonces sería de cuatro a diez, yo creo que deberíamos establecer de cinco a diez, para que esté en correspondencia con el párrafo II y con el artículo principal, ¿entendió?

Senador presidente: Perfectamente. O sea, usted propone que, en el párrafo, en vez de ser de cuatro a diez, que sea de cinco a diez.

Senador Julito Fulcar Encarnación: Sí, de cinco a diez o bajar el primero dos a cuatro.

Senador presidente: No, perfecto. Tiene la palabra Antonio Taveras.

Senador Antonio Manuel Taveras Guzmán: Muchas gracias.

Estamos de acuerdo con que la pena de prisión sea treinta años por la corrupción, pena de prisión. Ahora bien, la corrupción es un crimen de carácter social, porque los funcionarios o terceros que se asocian con funcionarios, roban el dinero que todos nosotros, que todo este

pueblo paga de impuestos, está afectando el presente y el futuro de todas nuestras generaciones. Pienso que la corrupción, al ser un acto tan mayor, nunca, nunca debiera de prescribir. El Estado nunca, según la Constitución, le dará derecho a nadie sobre bienes provenientes de actos ilícitos. Sería bueno establecer en este código (antes existía, creo que, de diez años, aquí no lo veo) la prescripción.

Senador Andrés Guillermo Lama Pérez: Veinte años.

Senador Antonio Manuel Taveras Guzmán: ¿Veinte años tú dices? Bueno, dice veinte años, es decir, que todo aquel que roba a este pueblo, después de veinte años va a ser un santo, se le va a santificar su fortuna. Yo pienso que eso no es correcto. Por lo tanto, pido que se le agregue un párrafo que diga que el crimen de la corrupción va a ser imprescriptible. Que le agregue ese párrafo. Gracias.

Senador presidente: Bien, yo voy a tomar un turnito en este tema porque hay algo que me preocupa sobremanera. Yo, si tengo que firmar un documento público donde en mi caso particular cualquier inconducta ilícita que yo cometa mientras yo esté vivo, no me libere de él. Ahora, nosotros tenemos que legislar de acuerdo a lo que establece la Constitución y lo que establecen los tratados internacionales que tienen categoría constitucional. Si nos vamos al artículo 146, numeral 5 (vamos a ver lo que dice) de la Constitución, porque créanme que yo también estaría de acuerdo con la imprescriptibilidad, pero la Constitución, por encima de la Constitución, no puede haber nada. Dice:

> **"Artículo 146. Proscripción de la corrupción.** Se condena toda forma de corrupción en los órganos de Estado…"

Entonces, numeral 5, ¿qué dice?:

> "5) La ley podrá disponer plazos de prescripción de mayor duración que los ordinarios para los casos de crímenes de corrupción y un régimen de beneficios procesales restrictivo".

Dice la Constitución; yo no me puedo salir de ahí. En este caso, en el Código, nosotros estamos duplicando la prescripción de diez a veinte años; pero, si nos vamos a lo que establece el Convenio de las Naciones Unidas Contra la Corrupción, es un tratado del que nosotros somos signatarios también, dice el artículo 29:

> **"Artículo 29. Prescripción.** Cada Estado Parte establecerá, cuando proceda, con arreglo a su derecho interno, un plazo de prescripción amplio para iniciar procesos por cualesquiera de los delitos tipificados con arreglo a la presente Convención y establecerá un plazo mayor o interrumpirá la prescripción cuando el presunto delincuente haya eludido la administración de justicia".

Dice el artículo 146:

> **"Artículo 146. Proscripción de la corrupción.** Se condena toda forma de corrupción en los órganos del Estado. En consecuencia:
>
> 1) Será sancionada con las penas que la ley determine, toda persona que sustraiga fondos públicos o que prevaliéndose de sus posiciones dentro de los órganos y organismos del Estado, sus dependencias o instituciones autónomas, obtenga para sí o para terceros, provecho económico;
> 2) De igual forma será sancionada la persona que proporcione ventajas a sus asociados, familiares, allegados, amigos o relacionados;
> 3) Es obligatoria, de acuerdo con lo dispuesto por la ley, la declaración jurada de bienes de las y los funcionarios públicos, a quienes corresponde siempre probar el origen de sus bienes, antes y después de haber finalizado sus funciones o a requerimiento de autoridad competente; …"

Es decir, la Constitución y el Tratado de las Naciones Unidas Contra la Corrupción lo que nos permiten es ampliar el plazo, no la imprescriptibilidad y por eso nosotros, sabiendo y estando razonables de que veinte años, tenía diez años, y nosotros en el nuevo Código lo estamos ampliando a veinte años; es decir, lo estamos duplicando. Créame, senador, que yo

a título personal, si la Constitución me lo permitiera, yo levantara las dos manos por la imprescriptibilidad. Pero la Constitución lo que nos permite es eso.

Tiene la palabra.

Senador Antonio Manuel Taveras Guzmán: Muchas gracias.

Todos ustedes saben que nosotros propusimos un Código Penal donde había ciertas diferencias con los cuatro o cinco códigos que teníamos en pantalla anteriormente. En este Código nosotros proponíamos sanciones para los diferentes tipos de corrupción, porque no es verdad que la colusión de varios actores para desfalcar al Estado se puede sancionar con la misma pena que un tráfico de influencia, que también es corrupción. Nosotros, en nuestro Código, proponíamos una tipificación y ampliábamos los delitos de corrupción y a cada uno le poníamos una pena.

Yo les pido que, si es posible, nos dejen proponer porque creo que le será muy útil al país y creo que fortalecería la lucha contra la corrupción. De lo contrario, sería muy ambiguo como está, no define los tipos de corrupción ni las penas por los diferentes tipos de corrupción como nosotros hicimos en el Código que propusimos.

Senador presidente: Muy bien, lo que les reitero es el tema de la imprescriptibilidad que la Constitución no nos lo permite, e inclusive en este caso del artículo que estamos conociendo tenemos que modificarlo porque si en el Código lo que tenemos es para la imprescriptibilidad veinte años, entonces la parte final que habla de veinte a treinta años, eso debemos eliminarlo de ese artículo porque como en el Código lo que se plantea son veinte años, entonces ya los treinta no aplican en este caso, ¿de acuerdo?

Senador Antonio Manuel Taveras Guzmán: Bueno, yo pido que se queden los treinta entonces, que se queden los treinta tal como se hizo la modificación.

Senador presidente: Tiene la palabra el senador Rogelio Genao.

Senador Ramón Rogelio Genao Durán: Honorable señor presidente, distinguidos miembros del Bufete Directivo, colegas representantes de los pueblos de las provincias y del Distrito Nacional.

Reclamo su atención. La Constitución dominicana establece la figura del juicio político que es una figura que le aplica a los funcionarios de elección en primero o en segundo grado hasta el propio presidente de la República y la inhabilitación que sigue el establecimiento de falta grave y la destitución de un funcionario público hasta el presidente de la República es de diez años. Siendo la inhabilitación una pena complementaria que empieza a contar cuando usted cumple la sentencia, que de acuerdo a este nuevo código, con el cúmulo de penas, puede ser nada más y nada menos de sesenta años, de veinte, treinta, cuarenta y si le suman hasta sesenta años es completamente exagerado inhabilitar como pena complementaria diez, veinte, treinta años, además contraviene la Constitución, que establece en el juicio político hasta para la destitución del presidente de la República, usted lo destituye con la mayoría calificada que existe una inhabilitación de diez años y eso ya se ha puesto en práctica en este país.

Aquí se le hizo un juicio político a una Cámara de Cuentas y uno de los destituidos, pasado diez años, volvió a ser funcionario de elección en segundo grado votado por este Congreso Nacional. Ginnette está afirmando, porque sabe quién es, no lo voy a citar. Entonces, la pena complementaria en ningún caso puede superar los diez... Ahora, contado a partir del cumplimiento de la sentencia, del cumplimiento de la sentencia, porque es una pena complementaria, es en adición a los años y las multas que le han aplicado.

Senador presidente: Tiene la palabra a Aneudy Ortiz.

Senador Milciades Aneudy Ortiz Sajiun: Presidente, yo lo que iba a solicitar era que se le diera lectura al artículo 303, como fue aprobado en primera lectura. Eso es lo que yo quería pedirle.

Senador presidente: No hay problema con eso, pero creo como que estamos prácticamente cónsonos, todos, de que, a partir del cumplimiento de la pena, a diferencia de

lo que propone Genao, dejarlo veinte años, no de veinte a treinta, sino dejarle veinte años, porque veinte años después que usted cumple una pena, ya es una cadena perpetua.

Senador Milciades Aneudy Ortiz Sajiun: Sí, así es. No, yo estaría totalmente de acuerdo con don Antonio...

Senador presidente: Ya después que usted cumplido una pena, eso de una cadena perpetua.

Senador Milciades Aneudy Ortiz Sajiun: … Estaría totalmente de acuerdo con don Antonio si se penaliza la persecución política también.

Senador presidente: Primero, para usted ser condenado tiene que ser mayor de edad. Si es condenado a treinta años y es mayor de edad, y después de eso tiene veinte años inhabilitado, es una cadena perpetua en este país. Entonces, vamos a someter que sea modificado, que, en vez de veinte a treinta años, que se quede en veinte años; sometemos la modificación del artículo 303, eliminando la parte que habla de veinte a treinta años, que se quede solamente la inhabilitación por veinte años. A votación.

Votación electrónica 074. Sometida a votación la propuesta de modificación de los senadores Cristóbal Venerado Antonio Castillo Liriano, María Mercedes Ortiz Diloné y Milciades Aneudy Ortiz Sajiun con la enmienda del senador Ricardo De Los Santos Polanco a la Iniciativa núm. 00437-2025, **Título modificado:** Ley orgánica que instituye el Código Penal de la República Dominicana. **Título inicial:** Proyecto de ley de Código Penal de la República Dominicana, para **modificar el artículo 303, para que diga:**

Artículo 303.- Sanción de la corrupción. Cuando las sumas envueltas en el ilícito penal no

excedan los veinte salarios mínimos, el infractor será sancionado con dos a cinco años de prisión menor y multa de cuatro a diez veces la suma involucrada en la infracción, el decomiso de los bienes producto del enriquecimiento ilícito e inhabilitación para ocupar funciones públicas por un término de cuatro a diez años, contados a partir del cumplimiento de la prisión.

Párrafo I.- Cuando el monto envuelto en el hecho punible sea entre los veinte y los mil salarios mínimos del sector público, se sancionará al infractor con cuatro a diez años de prisión mayor, con multa de cuatro a diez veces la suma involucrada en la infracción, el decomiso de los bienes producto del enriquecimiento ilícito e inhabilitación para ocupar funciones públicas por un término de diez años a veinte años, contados a partir del cumplimiento de la prisión.

Párrafo II.- Cuando la suma o los valores envueltos en la infracción supere los mil salarios mínimos del sector público, se sancionará con diez a veinte años de prisión mayor y multa de diez a veinte veces la suma involucrada en la infracción, e inhabilitación para ocupar funciones públicas por un término de veinte ~~a treinta~~ años, contados a partir del cumplimiento de la prisión. **24 votos a favor, 27 senadores presentes para esta votación.** Aprobada la propuesta de modificación. Votación adjunta al acta.

Senador presidente: Aprobada la modificación del artículo 303. Ahora vamos a someter la modificación del artículo 336, para que diga…

Senador Cristóbal Venerado Antonio Castillo Liriano: 306.

Senador presidente: … 306, para que diga…

Senador Cristóbal Venerado Antonio Castillo Liriano: Artículo 310.

Senador presidente: Me manda para el 310 aquí.

"129.- Modificar el artículo 310, para que diga:

> **Artículo 310.- Ejercicio de funciones posterior a remoción.** Quien continúe ejerciendo como funcionario o servidor público, no obstante haber sido oficialmente notificado de su suspensión, remoción o destitución será sancionado con uno a dos años de prisión menor y multa de dos a tres veces el salario que perciba el autor al momento de la comisión de la infracción".

Eso es la modificación del artículo 310.

Senador Ramón Rogelio Genao Durán: No está en la pantalla, pónganlo, por favor.

Senador presidente: Pónganlo a la pantalla, el 310. O sea, ahí estamos modificando el 306 del proyecto, pero que termina siendo el 310 ahora en las nuevas modificaciones.

Senador Ramón Rogelio Genao Durán: Lo único que agrega la palabra suspensión.

Senador presidente: Exacto. Suspensión, exacto. A votación la modificación del artículo 306.

Votación electrónica 075. Sometida a votación la propuesta de modificación de los senadores Cristóbal Venerado Antonio Castillo Liriano, María Mercedes Ortiz Diloné y Milciades Aneudy Ortiz Sajiun a la Iniciativa núm. 00437-2025, **Título modificado:** Ley orgánica que instituye el Código Penal de la República Dominicana. **Título inicial:** Proyecto de ley de Código Penal de la República Dominicana, para **modificar el artículo 306, para que diga:**

Artículo 306.- Ejercicio de funciones posterior a remoción. Quien continúe ejerciendo como funcionario o servidor público, no obstante haber sido oficialmente notificado de su suspensión, remoción o destitución será sancionado con uno a dos años de prisión menor y multa de dos a tres veces el salario que perciba el autor al momento de la comisión de la infracción. **26 votos a favor, 27 senadores presentes para esta votación.** Aprobada la propuesta de modificación. Votación adjunta al acta.

Senador presidente: Aprobada la modificación del artículo 306. Ahora podemos modificar:

"130.- Modificar el artículo 307, para que diga:

Artículo 307.- Concusión. El funcionario o servidor público que reciba, exija u ordene percibir, a título de derechos, contribuciones, tributos, tasas, comisiones, valores o fondos, y a sabiendas de que no se deben o de que exceden a los que sí se deben, será sancionado con cuatro a diez años de prisión mayor y multa por un monto, entre diez

a veinte veces la suma involucrada en el fraude; en caso de no poder precisar la suma, la multa será de cuatro a diez veces el salario que perciba el autor al momento de la comisión de la infracción".

A votación la modificación del 307.

Votación electrónica 076. Sometida a votación la propuesta de modificación de los senadores Cristóbal Venerado Antonio Castillo Liriano, María Mercedes Ortiz Diloné y Milciades Aneudy Ortiz Sajiun a la Iniciativa núm. 00437-2025, **Título modificado:** Ley orgánica que instituye el Código Penal de la República Dominicana. **Título inicial:** Proyecto de ley de Código Penal de la República Dominicana, para **modificar el artículo 307, para que diga:**
Artículo 307.- Concusión. El funcionario o servidor público que reciba, exija u ordene percibir, a título de derechos, contribuciones, tributos, tasas, comisiones, valores o fondos, y a sabiendas de que no se deben o de que exceden a los que sí se deben, será sancionado con cuatro a diez años de prisión mayor y multa por un monto, entre diez a veinte veces la suma involucrada en el fraude; en caso de no poder precisar la suma, la multa será de cuatro a diez veces el salario que perciba el autor al momento de la comisión de la infracción. **27 votos a favor, 27 senadores presentes para esta votación.** Aprobada a unanimidad la propuesta de modificación. Votación adjunta al acta.

Senador presidente: Aprobada la modificación del artículo 307. Ahora sometemos:

“131.- Modificar el artículo 308, para que diga:

> **Artículo 308.- Contrato sin cumplimiento de requisitos legales.** El funcionario o servidor público que en ocasión del ejercicio de sus funciones tramite un contrato, a sabiendas de que este no cumple con los requisitos legales esenciales o lo celebre sin verificar el cumplimiento de dichos requisitos, será sancionado con cuatro a diez años de prisión menor y multa equivalente a cuatro a diez veces el monto involucrado”.

A votación el artículo 308.

> **Votación electrónica 077.** Sometida a votación la propuesta de modificación de los senadores Cristóbal Venerado Antonio Castillo Liriano, María Mercedes Ortiz Diloné y Milciades Aneudy Ortiz Sajiun a la Iniciativa núm. 00437-2025, **Título modificado:** Ley orgánica que instituye el Código Penal de la República Dominicana. **Título inicial:** Proyecto de ley de Código Penal de la República Dominicana, para **modificar el artículo 308, para que diga:**
> **Artículo 308.- Contrato sin cumplimiento de requisitos legales.** El funcionario o servidor público que en ocasión del ejercicio de sus funciones tramite un contrato, a sabiendas de que este no cumple con los requisitos legales esenciales o lo celebre sin verificar el cumplimiento de dichos requisitos, será sancionado con cuatro a diez años de prisión menor y multa equivalente a cuatro a diez veces el monto involucrado. **26 votos a favor, 27**

senadores presentes para esta votación. Aprobada la propuesta de modificación. Votación adjunta al acta.

Senador presidente: Aprobado la modificación del artículo 308. Ahora vamos a someter:

"132.- Modificar el artículo 312, para que diga:

Artículo 312.- Tráfico de influencias pasivo. Comete tráfico de influencias pasivo, la persona que, aprovechándose de cualquier situación derivada de su relación personal con un funcionario o servidor público, influya en él, en otros funcionarios o servidores públicos, para conseguir una resolución o decisión que le pueda generar, directa o indirectamente un beneficio económico, sea para sí o para un tercero, o se ofrezca para hacerlo a cambio de una retribución.

Párrafo. - El tráfico de influencias pasivo será sancionado con cuatro a diez años de prisión mayor y con multa de entre cuatro a diez veces el valor de la suma involucrada en la infracción; de no poder precisarse el monto, la multa será de cuatro a diez veces el salario que perciba el funcionario involucrado al momento de la comisión de la infracción".

A votación la modificación del artículo 312.

Votación electrónica 078. Sometida a votación la propuesta de modificación de los senadores Cristóbal Venerado Antonio Castillo Liriano, María Mercedes Ortiz Diloné y Milciades Aneudy Ortiz Sajiun a la Iniciativa núm. 00437-2025, **Título modificado:** Ley orgánica que instituye el Código Penal de la República Dominicana. **Título inicial:** Proyecto de ley de

Código Penal de la República Dominicana, para **modificar el artículo 312, para que diga:**

Artículo 312.- Tráfico de influencias pasivo. Comete tráfico de influencias pasivo, la persona que, aprovechándose de cualquier situación derivada de su relación personal con un funcionario o servidor público, influya en él, en otros funcionarios o servidores públicos, para conseguir una resolución o decisión que le pueda generar, directa o indirectamente un beneficio económico, sea para sí o para un tercero, o se ofrezca para hacerlo a cambio de una retribución.

Párrafo. - El tráfico de influencias pasivo será sancionado con cuatro a diez años de prisión mayor y con multa de entre cuatro a diez veces el valor de la suma involucrada en la infracción; de no poder precisarse el monto, la multa será de cuatro a diez veces el salario que perciba el funcionario involucrado al momento de la comisión de la infracción. **21 votos a favor, 27 senadores presentes para esta votación.** Aprobada la propuesta de modificación. Votación adjunta al acta.

Senador presidente: Sabemos que tenemos mucho trabajo, vamos a estar atentos a las votaciones. Que conste en actas el voto de Lía Díaz, de Julito Fulcar, de Aneudy, de Guillermo Lama y de Rogelio Genao. Aprobada la modificación del artículo 312. Ahora tenemos una modificación que se trata de:

"133.- Trasladar el artículo 314 para ser colocado inmediatamente antes del artículo 322".

Sometemos a votación que el artículo 314 sea movido inmediatamente antes del artículo 322. A votación.

Votación electrónica 079. Sometida a votación la propuesta de modificación de los senadores Cristóbal Venerado Antonio Castillo Liriano, María Mercedes Ortiz Diloné y Milciades Aneudy Ortiz Sajiun a la Iniciativa núm. 00437-2025, **Título modificado:** Ley orgánica que instituye el Código Penal de la República Dominicana. **Título inicial:** Proyecto de ley de Código Penal de la República Dominicana, para **trasladar el artículo 314 para ser colocado inmediatamente antes del artículo 322.**

Artículo 314.- Malversación de fondos públicos. El funcionario o servidor público en el ejercicio de sus funciones, de manera fraudulenta para un beneficio propio o de un tercero, dé al dinero o bienes que administra una aplicación diferente de aquella a la que están destinados en las normas que consignan sus disposiciones presupuestarias será sancionado con pena de dos a tres años de prisión menor y multa de nueve a quince salarios mínimos del sector público. **20 votos a favor, 27 senadores presentes para esta votación.** Aprobada la propuesta de modificación. Votación adjunta al acta.

Senador presidente: Aprobado el traslado del artículo 314 inmediatamente antes del artículo 322. Ahora sometemos:

“134.- Modificar el artículo 316, para agregar un párrafo único, para que diga:

Párrafo. - Constituye igualmente enriquecimiento ilícito, la cancelación de deudas o extinción de obligaciones no justificadas con ingresos de origen lícito".

Sometemos a votación la modificación del artículo 316.

Votación electrónica 080. Sometida a votación la propuesta de modificación de los senadores Cristóbal Venerado Antonio Castillo Liriano, María Mercedes Ortiz Diloné y Milciades Aneudy Ortiz Sajiun a la Iniciativa núm. 00437-2025, **Título modificado:** Ley orgánica que instituye el Código Penal de la República Dominicana. **Título inicial:** Proyecto de ley de Código Penal de la República Dominicana, para **modificar el artículo 316, para agregar un párrafo único, para que diga:**
Párrafo.- Constituye igualmente enriquecimiento ilícito, la cancelación de deudas o extinción de obligaciones no justificadas con ingresos de origen lícito. **24 votos a favor, 26 senadores presentes para esta votación.** Aprobada la propuesta de modificación. Votación adjunta al acta.

Senador presidente: Que conste en acta en voto de Aracelis Villanueva que le sigue dando problemas el sistema. Aprobada la modificación del artículo 316. Ahora sometemos:

"135.- Modificar el artículo 317, párrafo, para que diga:

Párrafo.- Con la pena de dos a tres años de prisión menor y multa de nueve a quince salarios mínimos del sector público, será sancionado

el titular de un ente supervisor o regulador que antes de transcurrir un año desde que haya dejado de ejercer su función pública, tome o reciba alguna participación económica en una sociedad que haya estado bajo su vigilancia, supervisión, por concepto de trabajos, servicios, inversión de capitales o participación accionaria, sea de manera personal o por interpósita persona".

A votación la modificación del artículo 317.

Votación electrónica 081. Sometida a votación la propuesta de modificación de los senadores Cristóbal Venerado Antonio Castillo Liriano, María Mercedes Ortiz Diloné y Milciades Aneudy Ortiz Sajiun a la Iniciativa núm. 00437-2025, **Título modificado:** Ley orgánica que instituye el Código Penal de la República Dominicana. **Título inicial:** Proyecto de ley de Código Penal de la República Dominicana, para **modificar el artículo 317, párrafo, para que diga:**

Párrafo.- Con la pena de dos a tres años de prisión menor y multa de nueve a quince salarios mínimos del sector público, será sancionado el titular de un ente supervisor o regulador que antes de transcurrir un año desde que haya dejado de ejercer su función pública, tome o reciba alguna participación económica en una sociedad que haya estado bajo su vigilancia, supervisión, por concepto de trabajos, servicios, inversión de capitales o participación accionaria, sea de manera personal o por interpósita persona. **25 votos a favor, 27 senadores presentes para esta votación.** Aprobada la

propuesta de modificación. Votación adjunta al acta.

Senador presidente: Aprobado la modificación del artículo 317. Que conste en acta el voto de Julito Fulcar. Ahora sometemos a votación:

"136.- Modificar la parte capital del artículo 321, para que diga:

> **Artículo 321.- Sobrevaluación ilegal.** Los funcionarios, o servidores públicos, así como las personas físicas o jurídicas, que en un procedimiento de compra o contratación pública por cualquiera de los mecanismos legalmente establecidos en las leyes vigentes, consientan, acuerden, ordenen o ejecuten esquemas fraudulentos para justificar o autorizar la erogación o recepción de pagos provenientes de la sobrevaluación injustificable de los servicios, productos u obras originalmente contratado por cualquiera de las instituciones u órganos del Estado".

A votación la modificación del artículo 321.

Votación electrónica 082. Sometida a votación la propuesta de modificación de los senadores Cristóbal Venerado Antonio Castillo Liriano, María Mercedes Ortiz Diloné y Milciades Aneudy Ortiz Sajiun a la Iniciativa núm. 00437-2025, **Título modificado:** Ley orgánica que instituye el Código Penal de la República Dominicana. **Título inicial:** Proyecto de ley de Código Penal de la República Dominicana, para **modificar la parte capital del artículo 321, para que diga:**

Artículo 321.- Sobrevaluación ilegal. Los funcionarios, o servidores públicos, así como las

personas físicas o jurídicas, que en un procedimiento de compra o contratación pública por cualquiera de los mecanismos legalmente establecidos en las leyes vigentes, consientan, acuerden, ordenen o ejecuten esquemas fraudulentos para justificar o autorizar la erogación o recepción de pagos provenientes de la sobrevaluación injustificable de los servicios, productos u obras originalmente contratado por cualquiera de las instituciones u órganos del Estado. **26 votos a favor, 27 senadores presentes para esta votación.** Aprobada la propuesta de modificación. Votación adjunta al acta.

Senador presidente: Aprobado la modificación del artículo 321.

Senador Antonio Manuel Taveras Guzmán: Presidente, el artículo no menciona ni especifica la sanción. Y yo sé que, en el original, que eso fue parte de nuestro código.

Senador presidente: Sí, ok. Solamente, si usted puede ver, senador, solamente estamos modificando la parte capital, lo otro se queda igual, tal y como está en el proyecto.

Senador Antonio Manuel Taveras Guzmán: Ah, bien, siempre es bueno que lo explique. Gracias.

Senador presidente: Sí, todo se queda igual, solo cambia la parte capital, ¿de acuerdo? Ahora pasamos a someter:

"137.- Modificar el artículo 324, para que diga:

Artículo 324.- Pago irregular de contratos administrativos. El funcionario que autorice, ordene, consienta, apruebe o permita pagos,

a sabiendas de que se trata de obras, servicios o suministros que se han ejecutado de forma irregular, defectuosa o en incumplimiento sustancial de lo contratado, será sancionado con cuatro a diez años de prisión mayor y multa cuyo monto, de precisarse la suma involucrada en la infracción, será de entre cuatro a diez veces el valor envuelto en el contrato".

A votación la modificación del artículo 324.

Votación electrónica 083. Sometida a votación la propuesta de modificación de los senadores Cristóbal Venerado Antonio Castillo Liriano, María Mercedes Ortiz Diloné y Milciades Aneudy Ortiz Sajiun a la Iniciativa núm. 00437-2025, **Título modificado:** Ley orgánica que instituye el Código Penal de la República Dominicana. **Título inicial:** Proyecto de ley de Código Penal de la República Dominicana, para **modificar el artículo 324, para que diga:**
Artículo 324.- Pago irregular de contratos administrativos. El funcionario que autorice, ordene, consienta, apruebe o permita pagos, a sabiendas de que se trata de obras, servicios o suministros que se han ejecutado de forma irregular, defectuosa o en incumplimiento sustancial de lo contratado, será sancionado con cuatro a diez años de prisión mayor y multa cuyo monto, de precisarse la suma involucrada en la infracción, será de entre cuatro a diez veces el valor envuelto en el contrato. **27 votos a favor, 27 senadores presentes para esta votación.** Aprobada a unanimidad la propuesta de modificación. Votación adjunta al acta.

Senador presidente: Aprobado la modificación del artículo 324. Sometemos:

"138.- Modificar el artículo 326, para agregar un párrafo único, para que diga:

> **Artículo 326.- Prescriptibilidad.** Las infracciones contra el patrimonio público prescriben en un plazo de veinte años, computados a partir de la comisión del hecho".

Sometemos la modificación al artículo 326. A votación.

> **Votación electrónica 084.** Sometida a votación la propuesta de modificación de los senadores Cristóbal Venerado Antonio Castillo Liriano, María Mercedes Ortiz Diloné y Milciades Aneudy Ortiz Sajiun a la Iniciativa núm. 00437-2025, **Título modificado:** Ley orgánica que instituye el Código Penal de la República Dominicana. **Título inicial:** Proyecto de ley de Código Penal de la República Dominicana, para **modificar el artículo 326, para agregar un párrafo único, para que diga:**
> **Artículo 326.- Prescriptibilidad.** Las infracciones contra el patrimonio público prescriben en un plazo de veinte años, computados a partir de la comisión del hecho. **24 votos a favor, 27 senadores presentes para esta votación.** Aprobada la propuesta de modificación. Votación adjunta al acta.

Senador presidente: Aprobado el artículo 326. Aquí tenemos:

"139.- Eliminar el párrafo del artículo 337".

¿Qué dice el párrafo del artículo 337?

Senador Pedro Manuel Catrain Bonilla: "Párrafo. - La tentativa de las infracciones contenidas en los artículos 334 al 336 de este código, será sancionada como el hecho mismo".

Senador presidente: Sometemos a votación la eliminación del párrafo del artículo 337. A votación.

> **Votación electrónica 085.** Sometida a votación la propuesta de modificación de los senadores Cristóbal Venerado Antonio Castillo Liriano, María Mercedes Ortiz Diloné y Milciades Aneudy Ortiz Sajiun a la Iniciativa núm. 00437-2025, **Título modificado:** Ley orgánica que instituye el Código Penal de la República Dominicana. **Título inicial:** Proyecto de ley de Código Penal de la República Dominicana, para **eliminar el párrafo del artículo 337.**
> **Artículo 337.-**
> ~~**Párrafo. -** La tentativa de las infracciones contenidas en los artículos 334 al 336 de este código, será sancionada como el hecho mismo.~~
> **25 votos a favor, 27 senadores presentes para esta votación.** Aprobada la propuesta de modificación. Votación adjunta al acta.

Senador presidente: Aprobado eliminar el párrafo del artículo 337. Aquí tenemos también para modificación: **"Eliminar el párrafo del artículo 337.**

Vamos a darle lectura al 342 ¿cuál es?

Senador Antonio Manuel Taveras Guzmán: ¿Hay alguna justificación para que esgrima para la eliminación? Porque lo que usted va a leer es lo que decía, ¿no?

Senador Pedro Manuel Catrain Bonilla: Senador Taveras, ese artículo se refiere a una cuestión muy delicada que son las cuestiones militares, la alteración de insignia, uniforme...

Senador Antonio Manuel Taveras Guzmán: No, ya eso pasó, eso pasó. Estamos hablando del artículo 342. Ya votamos que se eliminara ese párrafo.

Senador presidente: Lea el artículo 342.

Senador Antonio Manuel Taveras Guzmán: El 342, por favor.

Senador Pedro Manuel Catrain Bonilla: Ese era el que íbamos a leer.

"140.- Eliminar el artículo 342.

> **Artículo 342.- Obligación de denunciar.** Están obligadas a denunciar las infracciones muy graves o graves de que tengan conocimiento en el ejercicio de sus funciones las personas siguientes:
>
> 1) Los funcionarios;
> 2) Los médicos, farmacéuticos, enfermeros y demás personas que ejerzan una rama de las ciencias médicas;
> 3) Los contadores públicos autorizados y los notarios públicos, respecto de las infracciones que afecten el patrimonio o ingresos públicos.
>
> **Párrafo. -** Las personas mencionadas en este artículo quedarán eximidas de su obligación, si con la denuncia se arriesgan razonablemente a que ellos o su cónyuge, conviviente o pariente hasta el tercer grado de consanguinidad o por adopción, o segundo grado de afinidad, sean perseguidos penalmente".

Senador presidente: La justificación de la eliminación de ese artículo es que está en el Código Procesal Penal y no conlleva sanción, esa es la idea por la que se elimina.

Proponemos, sometemos a votación la eliminación del artículo 342.

Votación electrónica 086. Sometida a votación la propuesta de modificación de los senadores Cristóbal Venerado Antonio Castillo Liriano, María Mercedes Ortiz Diloné y Milciades Aneudy Ortiz Sajiun a la Iniciativa núm. 00437-2025, **Título modificado:** Ley orgánica que instituye el Código Penal de la República Dominicana. **Título inicial:** Proyecto de ley de Código Penal de la República Dominicana, para **eliminar el artículo 342.**

~~**Artículo 342.- Obligación de denunciar.** Están obligadas a denunciar las infracciones muy graves o graves de que tengan conocimiento en el ejercicio de sus funciones las personas siguientes:~~

~~1) Los funcionarios;~~

~~2) Los médicos, farmacéuticos, enfermeros y demás personas que ejerzan una rama de las ciencias médicas;~~

~~3) Los contadores públicos autorizados y los notarios públicos, respecto de las infracciones que afecten el patrimonio o ingresos públicos.~~

~~Párrafo.- Las personas mencionadas en este artículo quedarán eximidas de su obligación, si con la denuncia se arriesgan razonablemente a que ellos o su cónyuge, conviviente o pariente hasta el tercer grado de consanguinidad o por~~

~~adopción, o segundo grado de afinidad, sean perseguidos penalmente.~~ **26 votos a favor, 26 senadores presentes para esta votación.** Aprobada a unanimidad la propuesta de modificación. Votación adjunta al acta.

Senador presidente: Aprobado eliminar el artículo 342. Dice:

"**141.- Modificar el epígrafe del artículo 343.**

Artículo 343.- Entorpecimiento de investigación penal".

Es lo único que se le cambia. Sometemos a votación la modificación del epígrafe del artículo 343. A votación.

Votación electrónica 087. Sometida a votación la propuesta de modificación de los senadores Cristóbal Venerado Antonio Castillo Liriano, María Mercedes Ortiz Diloné y Milciades Aneudy Ortiz Sajiun a la Iniciativa núm. 00437-2025, **Título modificado:** Ley orgánica que instituye el Código Penal de la República Dominicana. **Título inicial:** Proyecto de ley de Código Penal de la República Dominicana, para **modificar el epígrafe del artículo 343.**
Artículo 343.- Entorpecimiento de investigación penal. 26 votos a favor, 27 senadores presentes para esta votación. Aprobada la propuesta de modificación. Votación adjunta al acta.

Senador presidente: Aprobado la modificación del artículo 343. Ahora sometemos:

"142.- Modificar el artículo 346, para que diga:

> **Artículo 346.- Abstención de denuncia.** Quien teniendo conocimiento de la ocurrencia de una infracción en ocasión del ejercicio de una función pública, o que teniendo la obligación de hacerlo, se abstenga de denunciar a las autoridades públicas competentes, fuera de los casos previstos en el párrafo del artículo 264 del Código Procesal Penal de la República Dominicana, será sancionado de uno a dos años de prisión menor y multa de nueve a quince salarios mínimos del sector público, de no ser el culpable un funcionario o servidor público; en caso de serlo, será sancionado con dos a tres años de prisión menor y con multa de nueve a quince veces el salario que perciba el funcionario o servidor público al momento de cometer la infracción".

A votación.

Senador Félix Ramón Bautista Rosario: Presidente.

Senador presidente: Tiene la palabra el senador Félix Bautista.

Senador Félix Ramón Bautista Rosario: Yo quisiera que veamos lo siguiente. Aquí dice: "fuera de los casos previstos en el párrafo del artículo 264 del Código Procesal Penal"; resulta que estamos modificando el Código Procesal Penal, una modificación muy amplia en la Comisión de Justicia, y es posible que ese párrafo del artículo 264 y el artículo también cambie. Lo que quiero es que solamente diga "lo previsto en el Código Procesal Penal", sin poner artículo ni párrafo, porque pudiera variar, ¿entiende, presidente?

Senador presidente: ¿Usted plantea que se excluya de aquí la parte donde habla del artículo 264 del Código Procesal Penal de la República Dominicana?

Senador Félix Ramón Bautista Rosario: No, que se excluya donde dice. "en los casos previstos en el Código Procesal Penal", eliminar "en el párrafo del artículo 264 del Código Procesal Penal".

Senador presidente: Tiene sentido.

Senador Félix Ramón Bautista Rosario: Sí. Porque puede variar.

Senador presidente: Vamos a someter...

Senador Antonio Manuel Taveras Guzmán: Presidente, perdón. Y que donde quiera que se hable, se dirija al Procesal Penal, se le dé el mismo tratamiento, que tendremos un lío después…

Senador presidente: Como estábamos trabajando en el Código Procesal Penal, de acuerdo, senador.

Senador Antonio Manuel Taveras Guzmán: No, no, aquí, que cuando se dé la última revisión técnica, cuando se refiera al código procesal, no mencione artículos.

Senador presidente: Totalmente de acuerdo, senador. Vamos a someter con la modificación que propone el senador Félix Bautista, la modificación al artículo 346. A votación.

Votación electrónica 088. Sometida a votación la propuesta de modificación de los senadores Cristóbal Venerado Antonio Castillo Liriano, María Mercedes Ortiz Diloné y Milciades Aneudy Ortiz Sajiun con la enmienda del senador Félix Ramón Bautista Rosario a la Iniciativa núm. 00437-2025, **Título modificado:** Ley orgánica que instituye el Código Penal de la República Dominicana.

Título inicial: Proyecto de ley de Código Penal de la República Dominicana, para **modificar el artículo 346, para que diga:**

Artículo 346.- Abstención de denuncia. Quien teniendo conocimiento de la ocurrencia de una infracción en ocasión del ejercicio de una función pública, o que teniendo la obligación de hacerlo, se abstenga de denunciar a las autoridades públicas competentes, fuera de los casos previstos en el ~~párrafo del artículo 264 del~~ Código Procesal Penal de la República Dominicana, será sancionado de uno a dos años de prisión menor y multa de nueve a quince salarios mínimos del sector público, de no ser el culpable un funcionario o servidor público; en caso de serlo, será sancionado con dos a tres años de prisión menor y con multa de nueve a quince veces el salario que perciba el funcionario o servidor público al momento de cometer la infracción. **27 votos a favor, 27 senadores presentes para esta votación.** Aprobada a unanimidad la propuesta de modificación. Votación adjunta al acta.

Senador presidente: Aprobada la modificación del artículo 346. Ahora vamos a someter:

“143.- Modificar el artículo 354 párrafo, para que diga:

Párrafo. - Con la misma pena será sancionado quien, en el curso de un proceso o demanda judicial, haga figurar como partes a personas inexistentes, fallecidas o haga valer una falsa calidad para pretender un derecho legítimo en justicia”.

Eso está bien claro. A votación la modificación del artículo 354.

Votación electrónica 089. Sometida a votación la propuesta de modificación de los senadores Cristóbal Venerado Antonio Castillo Liriano, María Mercedes Ortiz Diloné y Milciades Aneudy Ortiz Sajiun a la Iniciativa núm. 00437-2025, **Título modificado:** Ley orgánica que instituye el Código Penal de la República Dominicana. **Título inicial:** Proyecto de ley de Código Penal de la República Dominicana, para **modificar el artículo 354 párrafo, para que diga:**

Párrafo.- Con la misma pena será sancionado quien, en el curso de un proceso o demanda judicial, haga figurar como partes a personas inexistentes, fallecidas o haga valer una falsa calidad para pretender un derecho legítimo en justicia. **27 votos a favor, 27 senadores presentes para esta votación.** Aprobada a unanimidad la propuesta de modificación. Votación adjunta al acta.

Senador presidente: Aprobada la modificación del artículo 354. Ahora sometemos:

"144.- Modificar artículo 356, para que diga:

Artículo 356.- Prevaricación. Las infracciones muy graves cometidas por un juez o funcionario público en el ejercicio de sus funciones, constituye prevaricación y será sancionado con la pena de cuatro a diez años de prisión mayor y multa de diez a veinte salarios mínimos del sector público".

A votación la modificación del artículo 356.

Votación electrónica 090. Sometida a votación la propuesta de modificación de los senadores Cristóbal Venerado Antonio Castillo Liriano, María Mercedes Ortiz Diloné y Milciades Aneudy Ortiz Sajiun a la Iniciativa núm. 00437-2025, **Título modificado:** Ley orgánica que instituye el Código Penal de la República Dominicana. **Título inicial:** Proyecto de ley de Código Penal de la República Dominicana, para **modificar artículo 356, para que diga:**
Artículo 356.- Prevaricación. Las infracciones muy graves cometidas por un juez o funcionario público en el ejercicio de sus funciones, constituye prevaricación y será sancionado con la pena de cuatro a diez años de prisión mayor y multa de diez a veinte salarios mínimos del sector público. **25 votos a favor, 27 senadores presentes para esta votación.** Aprobada la propuesta de modificación. Votación adjunta al acta.

Senador presidente: Aprobada la modificación del artículo 356. Ahora sometemos a votación:

"145.- Modificar el artículo 357, numeral 1), para que diga:

1) Si la infracción imputada es muy grave, con uno a dos años de prisión menor y multa de tres a seis salarios mínimos del sector público"

A votación la modificación del artículo 357.

Votación electrónica 091. Sometida a votación la propuesta de modificación de los senadores Cristóbal Venerado Antonio Castillo Liriano, María Mercedes Ortiz Diloné y Milciades Aneudy Ortiz Sajiun a la Iniciativa núm. 00437-2025, **Título modificado:** Ley orgánica que instituye el Código Penal de la República Dominicana. **Título inicial:** Proyecto de ley de Código Penal de la República Dominicana, para **modificar el artículo 357, numeral 1), para que diga:**

1) Si la infracción imputada es muy grave, con uno a dos años de prisión menor y multa de tres a seis salarios mínimos del sector público; **25 votos a favor, 27 senadores presentes para esta votación.** Aprobada la propuesta de modificación. Votación adjunta al acta.

Senador presidente: Aprobada la modificación del artículo 357. Ahora vamos a someter:

"146.- Modificar el artículo 391, para que diga:

Artículo 391.- Asociación de malhechores. La asociación de malhechores descrita en el artículo 77, será sancionada como infracción autónoma, con dos a tres años de prisión menor y multa de nueve a quince salarios mínimos del sector público".

A votación la modificación del artículo 391.

Votación electrónica 092. Sometida a votación la propuesta de modificación de los senadores Cristóbal Venerado Antonio Castillo Liriano,

María Mercedes Ortiz Diloné y Milciades Aneudy Ortiz Sajiun a la Iniciativa núm. 00437-2025, **Título modificado:** Ley orgánica que instituye el Código Penal de la República Dominicana. **Título inicial:** Proyecto de ley de Código Penal de la República Dominicana, para **modificar el artículo 391, para que diga:**

Artículo 391.- Asociación de malhechores. La asociación de malhechores descrita en el artículo 77, será sancionada como infracción autónoma, con dos a tres años de prisión menor y multa de nueve a quince salarios mínimos del sector público. **26 votos a favor, 27 senadores presentes para esta votación.** Aprobada la propuesta de modificación. Votación adjunta al acta.

Senador presidente: Aprobada la modificación del artículo 391. Ahora presentamos:

"**148.- Agregar el Título IV, Capítulo I antes artículo 393 para que diga:**

Título IV

Capítulo I

De los atentados a los intereses de la nación"

Sometemos a votación la modificación del artículo 393.

Votación electrónica 093. Sometida a votación la propuesta de modificación de los senadores Cristóbal Venerado Antonio Castillo Liriano, María Mercedes Ortiz Diloné y Milciades Aneudy Ortiz Sajiun a la Iniciativa núm. 00437-

2025, **Título modificado:** Ley orgánica que instituye el Código Penal de la República Dominicana. **Título inicial:** Proyecto de ley de Código Penal de la República Dominicana, para **agregar el Título IV, Capítulo I antes artículo 393 para que diga:**
Título IV
Capítulo I
De los atentados a los intereses de la nación.
23 votos a favor, 27 senadores presentes para esta votación. Aprobada la propuesta de modificación. Votación adjunta al acta.

Senador presidente: Aprobada la modificación. Ahora tenemos aquí la propuesta de eliminar el artículo 410 del código.

Nota de la taquígrafa:
La mesa técnica le comunica al presidente que falta por votación la propuesta de modificación al artículo 392.

Senador presidente: El 392, asociación de malhechores agravada. Okey.

"147.- Modificar la parte capital del artículo 392, para que diga:

> **Artículo 392.- Asociación de malhechores agravada.** La asociación de malhechores agravada será sancionada con cuatro a diez años de prisión mayor y multa de diez a veinte salarios mínimos del sector público en los casos siguientes"

Tal y como le establece el código. A votación la modificación del artículo 392.

Votación electrónica 094. Sometida a votación la propuesta de modificación de los senadores

Cristóbal Venerado Antonio Castillo Liriano, María Mercedes Ortiz Diloné y Milciades Aneudy Ortiz Sajiun a la Iniciativa núm. 00437-2025, **Título modificado:** Ley orgánica que instituye el Código Penal de la República Dominicana. **Título inicial:** Proyecto de ley de Código Penal de la República Dominicana, para **modificar la parte capital del artículo 392, para que diga:**

Artículo 392.- Asociación de malhechores agravada. La asociación de malhechores agravada será sancionada con cuatro a diez años de prisión mayor y multa de diez a veinte salarios mínimos del sector público en los casos siguientes: **27 votos a favor, 27 senadores presentes para esta votación.** Aprobada a unanimidad la propuesta de modificación. Votación adjunta al acta.

Senador presidente: Aprobado la eliminación del artículo 410. Ahora vamos a someter:

"150.- Modificar el artículo 411, para que diga:

Artículo 411.- Derogaciones. La presente ley deroga las leyes y disposiciones legales siguientes:…"

Oigan esto, señores, para que vean de dónde venimos.

Senador Alexis Victoria Yeb: El 410 no lo ha sometido usted.

Senador presidente: ¿Eh?

Senador Alexis Victoria Yeb: La eliminación del 410 no se ha sometido.

Senador Pedro Manuel Catrain Bonilla: Se sometió.

Senador presidente: Sí, se sometió a la eliminación del artículo 410 y se votó. Sí, la podemos someter de nuevo.

Vamos a someter la eliminación del artículo 410. La votación se votó, pero lo que abunda no daña.

Votación electrónica 095. Sometida a votación la propuesta de modificación de los senadores Cristóbal Venerado Antonio Castillo Liriano, María Mercedes Ortiz Diloné y Milciades Aneudy Ortiz Sajiun a la Iniciativa núm. 00437-2025, **Título modificado:** Ley orgánica que instituye el Código Penal de la República Dominicana. **Título inicial:** Proyecto de ley de Código Penal de la República Dominicana, para **e**liminar el artículo 410.

~~**Artículo 410.- Lenguaje de género.** Los géneros gramaticales que se utilizan en el presente código no denotan ninguna limitación o restricción al principio de la igualdad de derechos de la mujer y del hombre. Asimismo, el número singular se extenderá a varias personas o a varias cosas de la misma especie cada vez que el contexto se preste a esta extensión, y el número plural comprenderá al singular, a menos que del contexto se pueda deducir lo contrario.~~ **24 votos a favor, 27 senadores presentes para esta votación.**

Aprobada la propuesta de modificación. Votación adjunta al acta.

Senador presidente: Entonces ahora vamos a modificar el 411.

"150.- Modificar el artículo 411, para que diga:

Artículo 411.- Derogaciones. La presente ley deroga las leyes y disposiciones legales siguientes:

1) El Decreto-Ley núm. 2274, del 20 de agosto de 1884, que sanciona el Código Penal de la República Dominicana, con todas sus modificaciones y disposiciones complementarias que contradigan lo dispuesto en este código respecto de los tipos penales en él definidos;
2) La Orden Ejecutiva núm.202, del 28 de agosto de 1918, que castiga el perjurio;
3) La Ley núm. 64, del 19 de noviembre de 1924, que dispone que los crímenes que hasta la publicación de la Constitución vigente eran sancionados con la pena de muerte, serán en lo adelante castigados con la pena de 30 años de trabajos públicos;
4) Ley núm. 5869, del 24 de abril de 1962, que castiga con prisión correccional y multa, a las personas que sin permiso del dueño se introduzcan en propiedades inmobiliarias urbanas o rurales;
5) Se derogan los artículos: 400, 403, 409, 410 y 411 de la Ley núm. 136-03, del 7 de agosto de 2003, que crea el Código para el Sistema de Protección y los Derechos Fundamentales de Niños, Niñas y Adolescentes".

Sometemos a votación estas derogaciones.

Votación electrónica 096. Sometida a votación la propuesta de modificación de los senadores Cristóbal Venerado Antonio Castillo Liriano,

María Mercedes Ortiz Diloné y Milciades Aneudy Ortiz Sajiun a la Iniciativa núm. 00437-2025, **Título modificado:** Ley orgánica que instituye el Código Penal de la República Dominicana. **Título inicial:** Proyecto de ley de Código Penal de la República Dominicana, para **modificar el artículo 411, para que diga:**

Artículo 411.- Derogaciones. La presente ley deroga las leyes y disposiciones legales siguientes:

1) El Decreto-Ley núm. 2274, del 20 de agosto de 1884, que sanciona el Código Penal de la República Dominicana, con todas sus modificaciones y disposiciones complementarias que contradigan lo dispuesto en este código respecto de los tipos penales en él definidos;

2) La Orden Ejecutiva núm.202, del 28 de agosto de 1918, que castiga el perjurio;

3) La Ley núm. 64, del 19 de noviembre de 1924, que dispone que los crímenes que hasta la publicación de la Constitución vigente eran sancionados con la pena de muerte, serán en lo adelante castigados con la pena de 30 años de trabajos públicos;

4) Ley núm. 5869, del 24 de abril de 1962, que castiga con prisión correccional y multa, a las personas que sin permiso del dueño se introduzcan en propiedades inmobiliarias urbanas o rurales;

5) Se derogan los artículos: 400, 403, 409, 410 y 411 de la Ley núm. 136-03, del 7 de agosto de 2003, que crea el Código para el Sistema de Protección y los Derechos Fundamentales de

Niños, Niñas y Adolescentes. **26 votos a favor, 27 senadores presentes para esta votación.** Aprobada la propuesta de modificación. Votación adjunta al acta.

Senador presidente: Aprobadas las derogaciones. Ahora sometemos:

"151.- Renumerar el texto del proyecto de ley y adecuar las remisiones internas a partir del cambio de numeración;"

A votación, la modificación.

Votación electrónica 097. Sometida a votación la propuesta de modificación de los senadores Cristóbal Venerado Antonio Castillo Liriano, María Mercedes Ortiz Diloné y Milciades Aneudy Ortiz Sajiun a la Iniciativa núm. 00437-2025, **Título modificado:** Ley orgánica que instituye el Código Penal de la República Dominicana. **Título inicial:** Proyecto de ley de Código Penal de la República Dominicana, para **renumerar el texto del proyecto de ley y adecuar las remisiones internas a partir del cambio de numeración; 24 votos a favor, 27 senadores presentes para esta votación.** Aprobada la propuesta de modificación. Votación adjunta al acta.

Senador presidente: Aprobado. De igual modo, ahora sometemos:

"**152.- Modificar el considerando quinto, para que diga:**

Considerando quinto: Que la sociedad dominicana requiere de la aprobación de un código penal que responda a los principios fundamentales establecidos en la Constitución de la República;"

A votación, la aprobación del considerando quinto.

Votación electrónica 098. Sometida a votación la propuesta de modificación de los senadores Cristóbal Venerado Antonio Castillo Liriano, María Mercedes Ortiz Diloné y Milciades Aneudy Ortiz Sajiun a la Iniciativa núm. 00437-2025, **Título modificado:** Ley orgánica que instituye el Código Penal de la República Dominicana. **Título inicial:** Proyecto de ley de Código Penal de la República Dominicana, para **modificar el considerando quinto, para que diga:**
"Considerando quinto: Que la sociedad dominicana requiere de la aprobación de un código penal que responda a los principios fundamentales establecidos en la Constitución de la República; **27 votos a favor, 28 senadores presentes para esta votación.** Aprobada la propuesta de modificación. Votación adjunta al acta.

Senador presidente: Aprobado incluir el Considerando quinto. Ahora vamos a someter:

153.- Sustituir en todas las partes del texto el proyecto de ley, donde diga: "Código Procesal Penal" y "Código Procesal Dominicano" por "Código Procesal Penal de la República Dominicana".

A votación.

Votación electrónica 099. Sometida a votación la propuesta de modificación de los senadores Cristóbal Venerado Antonio Castillo Liriano, María Mercedes Ortiz Diloné y Milciades Aneudy Ortiz Sajiun a la Iniciativa núm. 00437-2025, **Título modificado:** Ley orgánica que instituye el Código Penal de la República Dominicana. **Título inicial:** Proyecto de ley de Código Penal de la República Dominicana, para **sustituir en todas las partes del texto el proyecto de ley, donde diga: "Código Procesal Penal" y "Código Procesal Dominicano" por "Código Procesal Penal de la República Dominicana". 27 votos a favor, 28 senadores presentes para esta votación.** Aprobada la propuesta de modificación. Votación adjunta al acta.

Senador presidente: Aprobado. Ahora sometemos a votación:

154.- Eliminar en todas las partes del texto del proyecto de ley, las referencias: "de este código" y "del presente código".

A votación.

Votación electrónica 100. Sometida a votación la propuesta de modificación de los senadores Cristóbal Venerado Antonio Castillo Liriano, María Mercedes Ortiz Diloné y Milciades Aneudy Ortiz Sajiun a la Iniciativa núm. 00437-2025, **Título modificado:** Ley orgánica que instituye el Código Penal de la República

Dominicana. **Título inicial:** Proyecto de ley de Código Penal de la República Dominicana, para **eliminar en todas las partes del texto del proyecto de ley, las referencias: "de este código" y "del presente código". 26 votos a favor, 27 senadores presentes para esta votación.** Aprobada la propuesta de modificación. Votación adjunta al acta.

Senador presidente: Aprobado eliminar en todas las partes del texto del proyecto de ley, las referencias: "de este código" y "del presente código". Ahora, ya las mociones presentadas por los senadores Venerado Castillo, María Mercedes Ortiz y Aneudy Ortiz Diloné, han concluido. Ahora es la oportunidad para todo el que tenga… recuerden ustedes que dejamos el artículo 14 sobre la mesa, para una mejor redacción.

Senador Milciades Aneudy Ortiz Sajiun: Presidente, Aneudy Ortiz Sajiun.

Senador presidente: Aneudy Ortiz Sajiun

Senador Milciades Aneudy Ortiz Sajiun: Sí, exacto.

Senador presidente: Tiene la palabra la senadora Ginnette… Félix Bautista.

Senador Félix Ramón Bautista Rosario: Buenas tardes, colegas senadores y senadoras.

Yo quisiera hacer una reflexión en relación al artículo 413 que tiene que ver con la entrada en vigencia, muy importante. Miren, este es el Código Procesal Penal vigente. Se aprobó en el año 2002, Ley núm. 76-02; luego se hizo una modificación en el año 2015. Este Código Procesal Penal tiene 449 artículos, y en el artículo 449 dice: "Vigencia. Este código entrará en vigencia plena veinticuatro meses después de su publicación y se aplicará a todos los casos que se inicien a partir del vencimiento de este plazo"; aquí se le dio veinticuatro meses para que entrara en vigencia el Código Procesal Penal aprobado en el año 2002, Ley Núm. 76-02.

¿Qué sucedió? Que este Código Procesal Penal sustituyó el modelo del Código de Procedimiento Criminal que existía, lo sustituyó, y entonces los jueces, los fiscales y todos los actores del sistema judicial tuvieron que ponerse a estudiar el nuevo modelo, y por eso se le dio veinticuatro meses de plazo. Pero aun dándole veinticuatro meses de plazo, el tiempo no alcanzó; y entonces, en el año 2004, dos años después, le dieron dos años ¿verdad? Pero en el 2004 hubo que hacer una ley, la Ley núm. 278-04. Presidente, a ver si me escuchan para que... Yo decía que al Código Procesal Penal, que se aprobó en el año 2002, le dieron veinticuatro meses para entrar en vigencia y que el tiempo no alcanzó y que en el 2004 hubo que hacer la Ley núm. 278-04 y se le dio un año adicional porque el tiempo no alcanzó. Aspectos importantísimos del Código Procesal Penal no pudieron implementarse y hubo que hacer una ley para extender el plazo.

Nosotros estamos entonces, aprobando un Código Penal que va a cambiar todo el modelo punitivo de la República Dominicana; ahora, la Escuela de la Judicatura, la Escuela del Ministerio Público y los actores del Poder Judicial tienen que ponerse a estudiar el nuevo modelo. Lo que sugiero es, lo que propongo es, que tal y como se hizo con el Código Procesal Penal, que el plazo era de veinticuatro meses y que luego mediante ley hubo que extender un año más, que el plazo no sea de doces meses, sino de veinticuatro. Que el *vacatio legis* sea de veinticuatro meses; porque ya tenemos una jurisprudencia con el Código Procesal Penal, que se le dio veinticuatro meses, repito, y el tiempo no alcanzó. Hubo que hacer una ley extendiendo un año más. Lo que propongo, presidente, es que modifiquemos el artículo 413 y que, en lugar de la entrada en vigencia en doce meses, sea en veinticuatro meses. Por la experiencia que ya tenemos del Código Procesal Penal.

Senador presidente: Muy bien. Tiene la palabra senador Pedro Manuel Catrain Bonilla.

Senador Pedro Manuel Catrain Bonilla: En términos jurídicos y normativos, el Código Procesal Penal y el Código Penal tienen una diferencia abismal. El Código Procesal Penal es un código que instruye procedimientos, un código que no tiene pena; y el Código Penal es un código que tiene regímenes de consecuencia muy claros, y además. Ha habido una evolución de los tipos penales, de los delitos en la República Dominicana, en el mundo y en América Latina y no podemos seguir con ese vacío de sancionar una cantidad de delitos

nuevos que hay en la sociedad dominicana hoy día; postergarlo a veinticuatro meses sería, a mi modo de ver, una situación que no corresponde con la urgencia que tenemos de sancionar esa cantidad de delitos. De modo que yo creo que se mantenga la *vacatio legis* en doce meses como hemos establecido, o hemos formulado y hemos aprobado hace un rato.

Senador presidente: Muy bien. ¿Hay otra propuesta contraria? Vamos a someter la propuesta que hace el señor vicepresidente Pedro Catrain como fue la última, para que se mantenga a los doces meses. A votación.

> **Votación electrónica 101.** Sometida a votación la propuesta del senador Pedro Manuel Catrain Bonilla a la Iniciativa núm. 00437-2025, **Título modificado:** Ley orgánica que instituye el Código Penal de la República Dominicana. **Título inicial:** Proyecto de ley de Código Penal de la República Dominicana, para **que en el artículo 413.- Entrada en vigencia, se mantenga el tiempo de doce meses, y diga como sigue:**
> **Artículo 413.- Entrada en vigencia.** La presente ley entrará en vigencia a partir de los doce meses de su promulgación y publicación. **24 votos a favor, 28 senadores presentes para esta votación.** Aprobado. Votación adjunta al acta.

Senador presidente: Aprobada la propuesta de que se quede a doce meses tal y como está establecido.

Senador Casimiro Antonio Marte Familia: Presidente, es que usted tenía que escuchar a un par de gente más.

Senador presidente: Bueno, pero yo dije que si había propuesta contraria y no había propuesta contraria, señor.

Senador Casimiro Antonio Marte Familia: Claro, pero... Bueno, está bien.

Senador presidente: Gracias y discúlpeme. Ayer quedamos con el artículo 14 sobre la mesa. Tiene la palabra el senador Antonio Taveras.

Senador Antonio Manuel Taveras Guzmán: Muchas gracias. Nosotros propusimos ayer una nueva redacción…

Senador presidente: Fue tan rápido que decimos ayer, pero fue viernes.

Senador Antonio Manuel Taveras Guzmán: ¡Ah! perdón, la última sesión. Propusimos una redacción más clara, menos confusa por el hecho de que la redacción podría implicar que se eximieran funcionarios públicos y sabemos que era una redacción que estaba incorrecta. Tenemos una redacción que entonces resuelve ese tema. No sé, creo que ellos la tienen también. ¿Usted la tiene, Welnel? O se la leo.

> **"Artículo 14. Entes exentos de responsabilidad penal.** El Estado dominicano, el Distrito Nacional, los municipios, los ayuntamientos, los distritos municipales, las juntas de los distritos municipales, y las iglesias, no estarán regidos por las disposiciones que preceden relativas a la responsabilidad penal de las personas jurídicas".

Leo como debe decir:

> **"Artículo 14. Entes exentos de responsabilidad penal.** El Estado dominicano, el Distrito Nacional, los municipios, los distritos municipales y los organismos autónomos y descentralizados previstos de la personalidad jurídica de derechos públicos, titulares de competencia y prerrogativas públicas y los órganos administrativos

habilitados a ejercer en nombre del ente público las competencias que se le atribuyen".

¿Se entendió? ¿Lo podemos pasar?

Senador Milciades Aneudy Ortiz Sajiun: Eso se votó ya.

Senador presidente: No, no, está sobre la mesa. Está sobre la mesa. ¿Alguien más tiene otra propuesta?

Ramón Rogelio Genao tiene una propuesta. Ya la propuesta de Antonio Taveras está ahí, que la presente por escrito.

Senador Ramón Rogelio Genao Durán: Honorable señor presidente, distinguidos miembros de un Bufete Directivo, colegas representantes de los pueblos de las provincias y del Distrito Nacional.

Como todos sabemos, el estudio del nuevo Código Penal en esta ocasión se desarrolló por una Comisión Bicameral, y el proyecto que aprobamos en primera lectura recoge los consensos no solamente de los senadores y las personas que escuchamos, sino de los diputados y todas las personas que concurrieron a los trabajos de la Comisión Bicameral. El artículo 14, en su texto aprobado en primera lectura, recoge ese consenso y fue uno de los puntos de mayores debates. El intervenir con cualquier variación al texto aprobado en primera lectura del artículo 14, haría que ese artículo, como pueden venir algunos otros, regrese después de que nosotros lo aprobamos. Nosotros planteamos que se apruebe tal cual como se aprobó en la primera lectura.

Senador presidente: Muchas gracias, senador. Yo voy a hacer una propuesta sobre el artículo 14. Por favor, para que prestemos atención. Yo tengo una propuesta de modificación al artículo 14, y me voy a permitir motivarla cuando lo concluya. Dice:

"Artículo 14.- Entes exentos de responsabilidad penal. El Estado, el Distrito Nacional, los municipios, los distritos municipales, las

> iglesias, los organismos autónomos descentralizados provistos de personalidad jurídica de derecho público, los órganos autónomos y descentralizados que ostenten competencias y prerrogativas públicas, los órganos administrativos habilitados a ejercer en nombre de los entes públicos las competencias que se le atribuyen, no estarán regidos por las disposiciones que preceden, relativas a la responsabilidad penal de las personas jurídicas".

Me explico.

> **"Párrafo. -** En el caso de las iglesias en las cuales sus representantes actúen en su nombre en asuntos que comprometan la responsabilidad penal, las mismas podrán ser procesadas penalmente".

¿Por qué nosotros hacemos esta propuesta? Porque tenemos que reiterar, nueva vez, que los tratados internacionales tienen rango constitucional y el Tratado Internacional de Concordato establece las iglesias. Ahora bien, nosotros no podemos legislar para un solo sector, y por eso estamos involucrando a todas las iglesias, pero estamos poniendo un párrafo para cubrirnos de que mañana Ricardo De Los Santos se inventa una iglesia, se inventa una religión para hacer cosas ilícitas y, en ese caso, esa iglesia pueda ser sometida penalmente. Por ello, nosotros hemos preparado este proyecto de modificación entendiendo que debemos respetar los tratados internacionales por el hecho de que tienen rango constitucional, ¿se entendió?

Senador Antonio Manuel Taveras Guzmán: Y los partidos políticos, ¿cómo quedan en su propuesta?

Senador presidente: Los partidos políticos quedaron fuera. Ahí solamente estamos incluyendo las iglesias, fruto del convenio internacional que tenemos de Concordato. Los partidos políticos quedan fuera, ahí en esa parte.

Senador Antonio Manuel Taveras Guzmán: Presidente, pido la palabra.

Senador presidente: Por Dios, el Concordato está en la Iglesia Católica, pero nosotros no podemos legislar… perdón, perdón, perdón. Señores, nosotros no podemos legislar con discriminación, nosotros no podemos legislar para una sola iglesia y por eso las estamos incluyendo a todas y estamos poniendo un párrafo donde diga, dice claro el párrafo:

> **"Párrafo. -** En el caso de las iglesias en las cuales sus representantes actúen en su nombre en asuntos que comprometan la responsabilidad penal, las mismas podrán ser procesadas penalmente".

Eso está claro ahí. Entonces, vamos a someter la propuesta a votación. ¿Hay otra propuesta?

Senador Milciades Aneudy Ortiz Sajiun: Yo le estoy pidiendo la palabra por aquí. Presidente, vamos a leer la que fue aprobada en primera lectura y vamos a tratar de aprobarla así mismo y ya, para no tener tantos cambios. Al final, yo quiero felicitar el esfuerzo que usted ha hecho y felicitar el trabajo que han realizado todos los senadores. Yo entiendo que ya en breves minutos hemos terminado.

Senador presidente: Sí Aneudy, perfecto. Lo que sucede es lo siguiente: El caso de nosotros, como partido político, yo nunca he visto que a ningún partido político sea disuelto, o sea, se somete al representante del mismo. Entonces, lo único que estamos dejando fuera de la propuesta original es precisamente los partidos políticos.

Senador Milciades Aneudy Ortiz Sajiun: En la que se aprobó la primera vez, en primera lectura están incluidos los partidos políticos también. Dejen eso así ya, porque no es la edificación. Los políticos son responsables de sus hechos.

Senador presidente: Pero yo les reitero: a nosotros no nos es elegante como políticos, en un Código Penal, poner que nosotros estemos fuera de, como entes, fuera de eso. Entonces, eso a nosotros no nos queda bien, señores. El tema de las iglesias es precisamente por el tratado internacional y por eso hemos dejado fuera el tema de los partidos políticos. Tiene la palabra Rafael Duluc.

Senador Rafael Barón Duluc Rijo: Bueno, yo lo único que vamos a ser un precedente mundial ahora mismo con esto. Yo espero que me escuchen. Lo único que vamos a ser un precedente mundial. No hay ningún país democrático del mundo que haya exceptuado las iglesias de responsabilidad penal. República Dominicana nunca lo había hecho y el Concordato tampoco es eso. El Concordato son privilegios de otro tipo. Lo que estamos hablando de exceptuar, vamos a presentar hoy algo, y si quiere se lo dejo de tarea para cuando se apruebe. Vamos a presentar algo hoy que va a ser noticia mundial porque ningún país democrático del mundo actualmente ha exceptuado a las iglesias de responsabilidad penal. Si lo hacemos, amén, pero sabemos ya la consecuencia de que estamos hablando de que eso no existe. Solamente los entes públicos son tan exceptuando de responsabilidad penal; los partidos políticos, ni pensarlo que lo hagamos, porque sería una vergüenza de este Congreso hacerlo, porque eso tampoco en ningún lugar los partidos están exentos. Son instituciones de derecho privado, no público y las iglesias son instituciones de derecho privado que tienen responsabilidad penal igual que todos y la Constitución lo establece que no hay privilegio. El Concordato es otra cosa, muy diferente; el Concordato son privilegios desde otro punto de vista, no penales. Entonces, yo quiero que repensemos eso porque vamos a hacer una ley única del mundo actualmente. Y si quiere, dedíquense cinco minutos y búsquenme, y me dicen uno, un solo país, un solo país que tenga en su legislación una excepción de responsabilidad penal a las iglesias; y cuando me refiero a las iglesias, hablo de todas las iglesias, porque son todas las iglesias que estamos hablando aquí.

Senador presidente: Bueno, pero perfecto. Con el tema de las iglesias, siempre hemos dicho: un sacerdote cometió un error, es el sacerdote, la iglesia no tiene que ver con eso; un pastor de una iglesia cometió un hecho, es el pastor; ahora, si en el caso, que lo estoy poniendo aquí, está envuelta la iglesia para cometer el ilícito será juzgada penalmente. Eso está bien claro. Vamos a someter a votación la propuesta…

Senador Antonio Manuel Taveras Guzmán: Presidente, yo estoy pidiendo la palabra hace rato.

Senador presidente: Sométala usted, sométala usted vicepresidente. Perdón, quiere…

Senador Antonio Manuel Taveras Guzmán: Sí. Señores, totalmente de acuerdo con lo enunciado por el senador Duluc. Recordemos que la responsabilidad penal de la persona jurídica, derecho privado, es una multa que se le pone como institución. Una multa. La persona jurídica, por ser jurídica, no tienen apremio corporal porque es imposible. Es una multa, señores. El Papa Francisco lo estableció y lo condenó cuando en nombre de la iglesia, utilizando el poder de la iglesia, se han cometido actos de violaciones y ultraje. Y aquí no estamos… porque yo he dicho que las iglesias juegan un papel fundamental en la sociedad, tanto para los valores morales, sociales y espirituales, pero hay fachadas que se construyen a partir de iglesias para lavar dinero, y todo esto lo hemos visto recientemente en este país y en otros países. Yo pienso que no hay ninguna iglesia responsable que no quiera asumir una multa cuando se actúa en nombre de ella y se comete un delito. Pienso que sí.

Y segundo, los partidos políticos también deben ser responsables cuando se actúa como conglomerado político y se violentan las leyes; entonces, lo único que podemos, y en última instancia, yo me tranzaría, por lo que leímos, de exonerar al Estado, a los ayuntamientos, a los gobiernos locales, y lo hago porque básicamente el Estado no se va a pagar una multa a sí mismo. Con eso pido que sean incluidas las iglesias y los partidos políticos como entes de responsabilidad penal. Muchas gracias.

Senador presidente: Muy bien, senador. Lo que nosotros hemos expresado claramente en el párrafo que la iglesia que sea involucrada, que sea utilizada para esos fines, pues que sea sancionada penalmente.

Senador Rafael Barón Duluc Rijo: Miren, es bueno que no nos confundamos. Cuando hablamos de la iglesia, estamos hablando de la iglesia como persona jurídica; no estamos hablando ni de los miembros de la iglesia ni del local de la iglesia, estamos hablando como persona jurídica, que, en este país como persona jurídica, se hace bajo el formato de las asociaciones sin fines de lucro, como una ONG; no hablamos de la iglesia de los miembros y como decía el senador Taveras, lo que estamos hablando es que cuando se pone una pena a una persona jurídica, no es prisión, porque no se pone prisión a una persona jurídica, las penas a las personas jurídicas son de multas o de otro tipo de cosas, pero son patrimoniales; si yo, y los que estamos hablando aquí, que si legislamos esto yo mañana, y repito lo que dije el otro día, si yo mañana constituyo una iglesia, que tengo mi derecho a hacerlo como

ONG, significa que si mañana estafo a cien personas significa que esa persona jurídica no va a tener ningún tipo de responsabilidad.

Entonces, por eso les digo, cuando hablamos de iglesia no nos referimos a las personas, significa a la persona jurídica de la iglesia. Eso es lo que se recoge aquí, en este código. No es la iglesia en sí, no es a los miembros, no es al local, eso es otra cosa. Es la iglesia como persona jurídica, que tiene igual responsabilidad como persona moral que la persona física. A eso nos referimos.

Senador presidente: Tiene la palabra Ginnette Bournigal.

Senadora Ginnette Altagracia Bournigal Socías de Jiménez: Yo solo quiero poner un ejemplo, y es que, en la Ley de Expresión y Difusión del Pensamiento, estamos siendo exentos a los medios de comunicación, a la prensa escrita, a los medios digitales, por lo que diga una persona. Se va a juzgar a esa persona. Y eso lo tiene la querida amiga Aracelis, en el proyecto de ley. Es lo mismo. Vamos, que pague la culpa quien se expresa. No es posible que si una persona de un medio se exprese, van a sancionar al medio completo. Es un ejemplo. Ya.

(En estos momentos, el senador presidente Ricardo De Los Santos Polanco cede la dirección de los trabajos al vicepresidente Pedro Manuel Catrain Bonilla para la aprobación de la propuesta de modificación conforme a lo que establece el artículo 211 del Reglamento del Senado).

Presidente en funciones: Vamos a someter la moción presentada por nuestro presidente Ricardo De Los Santos, moción al artículo 14, modificar el artículo 14 para que diga de la manera siguiente:

> **"Artículo 14.- Entes exentos de responsabilidad penal.** El Estado, el Distrito Nacional, los municipios, los distritos municipales, las iglesias, los organismos autónomos descentralizados provistos de personalidad jurídica de derecho público, los órganos autónomos y descentralizados que ostenten competencias y prerrogativas públicas,

los órganos administrativos habilitados a ejercer en nombre de los entes públicos las competencias que se le atribuyen, no estarán regidos por las disposiciones que preceden, relativas a la responsabilidad penal de las personas jurídicas.

Párrafo. - En el caso de las iglesias en las cuales sus representantes actúen en su nombre en asuntos que comprometan la responsabilidad penal, las mismas podrán ser procesadas penalmente".

Los senadores y senadoras que estén de acuerdo con esta moción procedan a votar.

Votación electrónica anulada 102. Sometida a votación la propuesta de modificación del senador presidente Ricardo De Los Santos Polanco a la Iniciativa núm. 00437-2025, **Título modificado:** Ley orgánica que instituye el Código Penal de la República Dominicana. **Título inicial:** Proyecto de ley de Código Penal de la República Dominicana, para **modificar el artículo 14 para que diga:**

Artículo 14.- Entes exentos de responsabilidad penal. El Estado, el Distrito Nacional, los municipios, los distritos municipales, las juntas de los distritos municipales, las iglesias, los organismos autónomos descentralizados provistos de personalidad jurídica de derecho público, los órganos autónomos y descentralizados que ostenten competencias y prerrogativas públicas, los órganos administrativos habilitados para ejercer en nombre de los entes públicos las competencias que se le atribuyen no estarán regidos por las disposiciones que preceden

relativas a la responsabilidad penal de las personas jurídicas.

Párrafo.- En el caso de las iglesias en las cuales sus representantes actúen en su nombre en asuntos que comprometan la responsabilidad penal, las mismas podrán ser procesadas penalmente. **0 votos a favor, 0 senadores presentes para esta votación.** Votación adjunta al acta.

Senador presidente Ricardo De Los Santos Polanco: Con el voto de Venerado está… que era quince a quince. Tiene que someter de nuevo. Es votación simple.

Senador Ramón Rogelio Genao Durán: Es con las dos terceras partes de los presentes.

Presidente en funciones: Es que somos veintinueve.

Senador Gustavo Lara Salazar: Presidente, con el voto de Venerado está aprobada porque él dijo que conste en acta su voto y quedaría quince a favor, catorce en contra.

Senador Milciades Aneudy Ortiz Sajiun: Y eso es mayoría simple, presidente, ¿sería mayoría simple eso?

Presidente en funciones: Vamos a someter...

Senador Antonio Manuel Taveras Guzmán: Presidente.

Presidente en funciones: Vamos a someter de nuevo la moción presentada sobre el artículo 14 por el presidente...

Senador Antonio Manuel Taveras Guzmán: Perdón, presidente, me dieron la palabra. Yo recuerdo que el procedimiento manda que las últimas propuestas son las que se votan primero y aquí lo hicimos al revés. O sea, la propuesta mía fue de último.

Senador Franklin Martín Romero Morillo: No, fue la de él.

Senador Antonio Manuel Taveras Guzmán: ¿Fue la de él?

Senador Franklin Martín Romero Morillo: Fue que él la leyó, lo que pasa es que él la está leyendo en calidad de presidente en funciones.

Senador Antonio Manuel Taveras Guzmán: Ah, pues bueno, está bien, está bien.

Presidente en funciones: Vamos a someter de nuevo la propuesta de modificación al artículo 14, presentada por el presidente del Senado, Ricardo De Los Santos… Aneudy.

Senador Milciades Aneudy Ortiz Sajiun: Tengo la propuesta. Una propuesta es que se quede tal como se aprobó en primera lectura también.

Senador presidente Ricardo De Los Santos Polanco: Ya se sometió. Ya se sometió a votación.

Presidente en funciones: Vamos a someter la última propuesta, como dice el Reglamento, que fue la propuesta presentada por el presidente del Senado, Ricardo De Los Santos. De nuevo vamos a someter la propuesta de modificación al artículo 14, presentada por el presidente Ricardo De Los Santos, que fue leída hace un rato. Los senadores que tengan una decisión al respecto, por favor, procedan a votar.

Votación electrónica 103. Sometida a votación la propuesta de modificación del senador presidente Ricardo De Los Santos Polanco a la Iniciativa núm. 00437-2025, **Título modificado:** Ley orgánica que instituye el Código Penal de la República Dominicana. **Título inicial:** Proyecto de ley de Código Penal

de la República Dominicana, para **modificar el artículo 14 para que diga:**

Artículo 14.- Entes exentos de responsabilidad penal. El Estado, el Distrito Nacional, los municipios, los distritos municipales, las juntas de los distritos municipales, las iglesias, los organismos autónomos descentralizados provistos de personalidad jurídica del derecho público, los órganos autónomos y descentralizados que ostenten competencias y prerrogativas públicas, los órganos administrativos habilitados para ejercer en nombre de los entes públicos las competencias que se le atribuyen no estarán regidos por las disposiciones que preceden relativas a la responsabilidad penal de las personas jurídicas.

Párrafo.- En el caso de las iglesias en las cuales sus representantes actúen en su nombre en asuntos que comprometan la responsabilidad penal, las mismas podrán ser procesadas penalmente. **13 votos a favor, 29 senadores presentes para esta votación.** Rechazada la propuesta de modificación. Votación adjunta al acta.

Presidente en funciones: Rechazada la propuesta por mayoría de votos.

(En estos momentos, el senador presidente Ricardo De Los Santos Polanco retoma la dirección de los trabajos de la sesión).

Senador presidente: Seguimos. ¿Quién tiene propuesta de modificación?

Senador Milciades Aneudy Ortiz Sajiun: Yo tengo mi propuesta...

Senador presidente: Por favor... Lo que usted está proponiendo no tiene sentido, pues ya se quedó como estaba. Ya se quedó como estaba. Entonces, ¿usted tiene una propuesta contraria?

Senador Ramón Rogelio Genao Durán: La que ellos dicen no es como estaba. Es como vino de la comisión, que se apruebe tal y como vino.

Senador presidente: Pero es que así es que se queda, por Dios. Lo que le digo... Este código tiene veinte años dando vueltas aquí, ¿oyeron? Este código tiene veinte años dando vueltas. Tiene la palabra la Ginnette Bournigal.

Senadora Ginnette Altagracia Bournigal Socías de Jiménez: Presidente, en el artículo 134, que habla de agresión sexual, proponemos que el párrafo IV pase a ser el párrafo III, y el párrafo III pase a ser el párrafo IV. Dice:

> **"Párrafo III.-** Si la agresión sexual se comete contra un niño, niña o adolescente por un adulto o persona en condiciones de vulnerabilidad será sancionado con diez a veinte años de prisión mayor y multa de veinte a treinta salarios mínimos del sector público".

Para cambiarlo para que diga:

> **"Párrafo IV.-** Las agresiones sexuales que causan la muerte a la víctima serán sancionadas con treinta a cuarenta años de prisión mayor y multa de cincuenta a mil salarios mínimos del sector público".

Para que esta se quede. Presidente, proponemos que se quede: "Las agresiones sexuales que causan la muerte a la víctima serán sancionadas con treinta a cuarenta años de prisión mayor y multa de cincuenta a mil salarios mínimos del sector público". Que sea esta que se apruebe. Presidente, sométala.

Senador presidente: Sí.

Senadora Ginnette Altagracia Bournigal Socías de Jiménez: Carrasco, pásaselo al presidente. El artículo V pasó a ser IV y el IV, y III.

Senador presidente: Haga su propuesta nueva.

Senadora Ginnette Altagracia Bournigal Socías de Jiménez: Tengo la otra, presidente. El artículo 15, le habían quitado el párrafo. En lo que tiene que ver con tentativa. El párrafo dice:

> **"Párrafo.-** La tentativa de las infracciones muy graves será sancionada como la acción u omisión punible consumada. La tentativa de las infracciones graves será punible si así lo dispone un texto de ley. La tentativa de las infracciones leves nunca será punible".

¿Escucharon? Este párrafo se suprimió y no se puede suprimir en el artículo 15 que habla de tentativa.

Senador presidente: Lo que Ginnette está proponiendo es que el mandato...

Senadora Ginnette Altagracia Bournigal Socías de Jiménez: No se quite el párrafo, que se deje…

Senador presidente: Perfecto.

Senadora Ginnette Altagracia Bournigal Socías de Jiménez: "La tentativa de las infracciones muy graves será sancionada como la acción u omisión punible consumada. La tentativa de las infracciones graves será punible si así lo dispone un texto de ley. La tentativa de las infracciones leves nunca será punible".

Dice el artículo 15: "La tentativa se considerará como el hecho consumado cuando se manifieste con un principio de ejecución u omisión apreciable en el mundo exterior o cuando

el agente haya actuado de tal manera que objetivamente debería provocar el resultado ilícito y, sin embargo, este no se ha producido por causas ajenas a la voluntad del autor".

Y se agrega el párrafo.

Senador presidente: Sometemos a votación la propuesta...

Senadora Ginnette Altagracia Bournigal Socías de Jiménez: Las dos propuestas.

Senador presidente: ¿Son dos?

Senadora Ginnette Altagracia Bournigal Socías de Jiménez: Del artículo 135, que el V pasa a ser el IV y el IV III y el artículo 15 que el párrafo se había eliminado y se le agrega.

Senador presidente: Vamos a someter la propuesta que ha hecho la senadora Ginnette Bournigal… Vamos al orden. Ocupen su curul que seguimos discutiendo.

Modificación el artículo 15 para que diga:

> **"Artículo 15.- Tentativa.** La tentativa se considerará como el hecho consumado cuando se manifieste con un principio de ejecución u omisión apreciable en el mundo exterior o cuando el agente haya actuado de tal manera que objetivamente debería provocar el resultado ilícito y, sin embargo, éste no se ha producido por causas ajenas a la voluntad de su autor.
>
> **Párrafo. -** La tentativa de las infracciones muy graves será sancionada con la acción u omisión punible consumada. La tentativa de las infracciones graves será punible si así lo dispone un texto de ley. La tentativa de las infracciones leves nunca será punible".

A votación la modificación que plantea senadora Ginnette Bournigal.

Votación electrónica 104. Sometida a votación la propuesta de modificación de la senadora Ginnette Altagracia Bournigal Socías de Jiménez a la Iniciativa núm. 00437-2025, **Título modificado:** Ley orgánica que instituye el Código Penal de la República Dominicana. **Título inicial:** Proyecto de ley de Código Penal de la República Dominicana, para **modificar el artículo 15 para que diga:**

Artículo 15.- Tentativa. La tentativa se considerará como el hecho consumado cuando se manifieste con un principio de ejecución u omisión apreciable en el mundo exterior o cuando el agente haya actuado de tal manera que objetivamente debería provocar el resultado ilícito y, sin embargo, éste no se ha producido por causas ajenas a la voluntad de su autor.

Párrafo.- La tentativa de las infracciones muy graves será sancionada como la acción u omisión punible consumada. La tentativa de las infracciones graves será punible si así lo dispone un texto de la ley. La tentativa de las infracciones leves nunca será punible. **23 votos a favor, 28 senadores presentes para esta votación.** Aprobada la propuesta de modificación. Votación adjunta al acta.

Senador presidente: Tiene la palabra.

Senador Omar Leonel Fernández Domínguez: La bancada de la Fuerza del Pueblo no estaba debidamente edificada con lo que estábamos aprobando. Lo que queríamos era estar edificados con los cambios.

Senador presidente: Que conste en acta el voto de ellos.

Senador Jonhson Encarnación Díaz: Y el mío también.

Senador presidente: Perfecto.

Senador Moisés Ayala Pérez: Y el mío también.

Senador Omar Leonel Fernández Domínguez: No fue que votamos en contra, se quedó en amarillo por el formato.

Senador presidente: Pero está bien, que conste en… pero ya se está aclarando, que conste en acta el voto de ustedes.

Senador Jonhson Encarnación Díaz: Que conste mi voto.

Senador Moisés Ayala Pérez: Que conste mi voto.

Senador presidente: Señores…

Senadora Ginnette Altagracia Bournigal Socías de Jiménez: Presidente, oiga, ellos quieren que le explique la tentativa…

Senador presidente: Tiene la palabra… exprese lo que usted entiende…

Senador Félix Ramón Bautista Rosario: Presidente, leerlo de nuevo para estar edificados, nada más. Es simplemente leerlo de nuevo, nos edificamos y entonces tomamos la… nada más.

Senador presidente: Vamos a someter nuevamente a la votación, por eso les digo que debemos estar atentos. Vamos a someter a votación la moción que presenta la senadora Ginnette, sobre la modificación del artículo 15.

Senador Franklin Martín Romero Morillo: Es solamente leerla, no someter de nuevo.

Senador presidente: No, ya. Ustedes no escucharon lo que se... Perfecto.

Proponemos de nuevo:

> **"Artículo 15.- Tentativa.** La tentativa se considerará como el hecho consumado cuando se manifieste con un principio de ejecución u omisión apreciable en el mundo exterior o cuando el agente haya actuado de tal manera que objetivamente debería provocar el resultado ilícito y, sin embargo, éste no se ha producido por causas ajenas a la voluntad de su autor.
>
> **Párrafo. -** La tentativa de las infracciones muy graves será sancionada con la acción u omisión punible consumada. La tentativa de las infracciones graves será punible si así lo dispone un texto de ley. La tentativa de las infracciones leves nunca será punible".

¿Se entiendo? ¿Tenemos que someterlo de nuevo o hacer constar en acta el voto de ustedes? ¿Con eso es suficiente? Que conste en acta el voto de ellos.

Ahora vamos a someter la segunda moción de modificación de la senadora Ginnette, que es sobre el artículo 134.-

"Modificar el artículo 134, para que diga:

> **Artículo 134.- Agresión sexual.** Constituye una agresión sexual toda acción sexual cometida con violencia, constreñimiento, amenaza,

sorpresa, engaño o por cualquier otro medio que invalide o anule la voluntad de la persona.

Párrafo I.- Las agresiones sexuales serán sancionadas de uno a dos años de prisión menor y multa de tres a seis salarios mínimos del sector público.

Párrafo II.- Las agresiones sexuales serán sancionadas con cuatro a diez años de prisión mayor y multa de cuatro a diez salarios mínimos del sector público en los casos siguientes:

1) Si causa mutilación, lesión o incapacidad permanente de la víctima;
2) Si la víctima es una persona vulnerable en razón de su avanzada edad, enfermedad, incapacidad, discapacidad física, psíquica o estado de embarazo;
3) Si el autor es una persona que abusa de la autoridad que le confieren sus funciones o de la confianza depositada en él;
4) Si hay pluralidad de personas en calidad de autor o de cómplice;
5) Cuando se usa o amenaza usar un arma;
6) Si la víctima ha sido puesta en contacto con el autor por la difusión de mensajes destinados a un público no determinado o a través del ciberespacio o de una red de telecomunicación.

Párrafo III.- Si la agresión sexual se comete contra un niño, niña o adolescente por un adulto, o a personas en condiciones de vulnerabilidad será sancionado con diez a veinte años de prisión mayor y multa de veinte a treinta salarios mínimos del sector público.

Párrafo IV.- Las agresiones sexuales que causen la muerte a la víctima serán sancionadas con treinta a cuarenta años de prisión mayor y multa de cincuenta a mil salarios mínimos del sector público".

Sometemos a votación la propuesta de modificación.

Senador Gustavo Lara Salazar: Presidente, perdón.

Senador presidente: Tiene la palabra senador Gustavo Lara.

Senador Gustavo Lara Salazar: Disculpe, presidente. Me gustaría, si es posible, que expliquen en qué consiste la modificación como tal para poder estar edificados sobre lo que estamos votando porque este no fue un punto que quedó sobre la mesa, ¿o sí? que nos lo explique. Si fue que aumentó la pena, es simplemente para saber.

Nota de la taquígrafa:
El secretario general legislativo, José Domingo Carrasco Estévez, dice lo siguiente fuera del micrófono: El IV y el V se fusionan, que es lo mismo, por eso es que ahora nada más tiene 4, era que estaba repetido.

Senadora Ginnette Altagracia Bournigal Socías de Jiménez: Presidente, ¿me permite?

Senador presidente: Lo que la senadora Ginnette está proponiendo es lo mismo que aprobamos, lo que pasa es aquí el IV y el V están fusionados. Es lo mismo que nosotros aprobamos ya.

Senador Antonio Manuel Taveras Guzmán: Pero aumenta la pena.

Senador presidente: Es lo mismo lo que pasa es que está fusionado el IV y el V, no tiene ninguna diferencia.

Senador Antonio Manuel Taveras Guzmán: Pero ella aumenta la pena, presidente. En la propuesta de doña Ginnette, que yo la secundo, de Ginnette, es que ella aumenta la pena. Gracias, excúseme.

Senador presidente: Perfecto. Sometemos a votación la propuesta de Ginnette, que es prácticamente la misma que habíamos aprobado. Un párrafo repetido es lo único.

Votación electrónica 105. Sometida a votación la propuesta de modificación la senadora Ginnette Altagracia Bournigal Socías de Jiménez a la Iniciativa núm. 00437-2025, **Título modificado:** Ley orgánica que instituye el Código Penal de la República Dominicana. **Título inicial:** Proyecto de ley de Código Penal de la República Dominicana, para **modificar el artículo 134 para que diga:**

Artículo 134.- Agresión sexual. Constituye una agresión sexual toda acción sexual cometida con violencia, constreñimiento, amenaza, sorpresa, engaño o por cualquier otro medio que invalide o anule la voluntad de la persona.

Párrafo I.- Las agresiones sexuales serán sancionadas de uno a dos años de prisión menor y multa de tres a seis salarios mínimos del sector público.

Párrafo II.- Las agresiones sexuales serán sancionadas de cuatro a diez años de prisión mayor y multa de cuatro a diez salarios mínimos del sector público en los casos siguientes:

1) Si causa mutilación, lesión o incapacidad permanente de la víctima;

2) Si la víctima es una persona vulnerable en razón de su avanzada edad, enfermedad, incapacidad, discapacidad física, psíquica o estado de embarazo;

3) Si el autor es una persona que abusa de la autoridad que le confieren sus funciones o de la confianza depositada en él;

4) Si hay pluralidad de personas en calidad de autor o cómplice;

5) Cuando se usa o amenaza usar un arma;

6) Si la víctima ha sido puesta en contacto con el autor por la difusión de mensajes destinados a un público no determinado o a través del ciberespacio o de una red de telecomunicación.

Párrafo III.- Si la agresión sexual se comete contra un niño, niña o adolescente por un adulto o personas en condiciones de vulnerabilidad será sancionado con diez a veinte años de prisión mayor y multa de veinte a treinta salarios mínimos del sector público.

Párrafo IV.- Las agresiones sexuales que causen la muerte a la víctima serán sancionadas con treinta a cuarenta años de prisión mayor y multa de cincuenta a mil salarios mínimos del sector público. **24 votos a favor, 29 senadores presentes para esta votación.** Aprobada la propuesta de modificación. Votación adjunta al acta.

Nota de la taquígrafa:

Consta en acta el voto de la senadora María Mercedes Ortiz Diloné a favor de la votación núm. 106.

Senador presidente: Tiene la palabra el senador Venerado Castillo.

Senador Cristóbal Venerado Antonio Castillo Liriano: Buenas tardes, honorable presidente, Bufete Directivo, distinguidos colegas. Nosotros tenemos dos modificaciones:

"Modificar el artículo 113, para que diga de la manera siguiente:

Artículo 113.- Atentados culposos contra la vida. Quien por torpeza, imprudencia, inadvertencia o negligencia cause u ocasione la

muerte a otro será sancionado con dos a cinco años de prisión menor y multa de nueve a quince salarios mínimos del sector público.

Párrafo I.- Quien a sabiendas de las consecuencias que puedan derivar de su torpeza, imprudencia, inadvertencia, inobservancia o negligencia, provoque la muerte de más de una persona, será sancionada con pena de prisión de cuatro a diez años y multa de cuatro a diez salarios mínimos.

Párrafo II.- Quien produzca la muerte de personas por atentado culposo del propietario o quien obtente el dominio o la posesión de un inmueble o quien tuviera dominio de un inmueble para reparar los vicios de construcción, efectúe una remodelación en inobservancia de las normativas de construcción o los defectos que crean un riesgo para la integridad física de sus ocupantes, trabajadores o visitantes, las sanciones a imponer serán las siguientes:

1) Si muere una persona, se sancionará con dos a cinco años de prisión menor y multa de nueve a quince salarios mínimos del sector público;

2) Si mueren de dos a cinco personas, se sancionará con cuatro a diez años de prisión mayor y multa de diez a veinte salarios mínimos del sector público;

3) Si mueren más de cinco personas, se sancionará con diez a veinte años de prisión mayor y multa de veinte a treinta salarios mínimos del sector público;”

Hasta ahí es la modificación del artículo 113, presidente.

Senador presidente: Sometemos la modificación presentada por el senador Venerado Castillo. A votación.

Votación electrónica 106. Sometida a votación la propuesta de modificación del senador Cristóbal Venerado Antonio Castillo Liriano a la Iniciativa núm. 00437-2025, **Título modificado:** Ley orgánica que instituye el Código Penal de la República Dominicana. **Título inicial:** Proyecto de ley de Código Penal de la República Dominicana, para **modificar el artículo 113 para que diga como sigue:**

Artículo 113.- Atentados culposos contra la vida. Quien por torpeza, imprudencia, inadvertencia o negligencia cause u ocasione la muerte a otro será sancionado con dos a cinco años de prisión menor y multa de nueve a quince salarios mínimos del sector público.

Párrafo I.- Quien a sabiendas de las consecuencias que puedan derivar de su torpeza, imprudencia, inadvertencia, inobservancia o negligencia, provoque la muerte de más de una persona será sancionada con la pena de prisión de cuatro a diez años y multa de cuatro a diez salarios mínimos.

Párrafo II.- Quien produzca la muerte de personas por atentado culposo del propietario o quien obtente el dominio o la posesión de un inmueble o quien tuviera el dominio de un inmueble en reparar los vicios de construcción, efectúe una remodelación en inobservancia de las normativas de construcción o los defectos que crean un riesgo para la integridad física de sus ocupantes, trabajadores o visitantes, las sanciones a imponer serán las siguientes:

1) Si muere una persona, se sancionará con dos a cinco años de prisión menor y multa de nueve a quince salarios mínimos del sector público;
2) Si mueren dos a cinco personas, se sancionará con cuatro a diez años de prisión mayor y multa de diez a veinte salarios mínimos del sector público;
3) Si mueren más de cinco personas, se sancionará con diez a veinte años de prisión mayor y multa de veinte a treinta salarios mínimos del sector público. **27 votos a favor, 29 senadores presentes para esta votación.** Aprobada la propuesta de modificación. Votación adjunta al acta.

Senador presidente: Que conste en acta el voto de Guillermo Lama y Moisés Ayala ¿Tiene otra modificación?

Senador Cristóbal Venerado Antonio Castillo Liriano: Tengo otra modificación del artículo 118, si es posible.

"Modificación del artículo 118, para que diga:

Artículo 118.- Tortura o acto de barbarie. Quien por acción de una inflija dolosamente a otra persona dolores o sufrimientos graves, sean físicos o mentales, con el objeto de investigarlo, intimidarlo, coaccionarlo, castigarlo o con cualquier otro fin, es culpable de tortura y tratos crueles, inhumano o degradantes. La tortura o actos de barbarie serán sancionados de diez a veinte años de prisión mayor. La sanción se aumentará de veinte a treinta años de prisión mayor si la infracción causa una lesión o incapacidad permanente a la víctima; y de treinta a cuarenta años de prisión mayor si causa la muerte.

Párrafo I.- Constituye una tortura o acto de barbarie y conlleva igual pena y multa la aplicación de métodos sustancias tendentes a anular la personalidad de la víctima o a disminuir la capacidad física o mental, así como la aplicación de otros tratamientos sádicos, aunque no causen dolor físico o angustia psíquica.

Párrafo II.- También constituye tortura y conlleve igual pena y multa la aplicación de métodos o sustancias tendentes a anular la personalidad de la víctima o a disminuir su capacidad física o mental, así como la aplicación de otros tratamientos sádicos, aunque no causen dolor físico o angustia psíquica".

He concluido, presidente.

Senador presidente: Sometemos a votación la modificación planteada por el vocero Venerado Antonio Castillo. A votación.

Votación electrónica 107. Sometida a votación la propuesta de modificación de los senadores Cristóbal Venerado Antonio Castillo Liriano, María Mercedes Ortiz Diloné y Milciades Aneudy Ortiz Sajiun a la Iniciativa núm. 00437-2025, **Título modificado:** Ley orgánica que instituye el Código Penal de la República Dominicana. **Título inicial:** Proyecto de ley de Código Penal de la República Dominicana, para **modificar el artículo 118 para que diga:**

Artículo 118.- Tortura o actos de barbarie. Quien por acción u omisión inflija dolosamente a otra persona dolores o sufrimientos graves, sean físicos o mentales, con el objeto de investigarlo, intimidarlo, coaccionarlo, castigarlo o con cualquier otro fin, es culpable de

tortura y tratos crueles, inhumanos o degradantes. La tortura o actos de barbarie serán sancionados de diez a veinte años de prisión mayor. La sanción se aumentará de veinte a treinta años de prisión mayor si la infracción causa una lesión o incapacidad permanente a la víctima; y de treinta a cuarenta años de prisión mayor si causa la muerte.

Párrafo I.- Constituye tortura o acto de barbarie y conlleva igual pena y multa la aplicación de métodos o sustancias tendentes a anular la personalidad de la víctima o a disminuir su capacidad física o mental, así como la aplicación de otros tratamientos sádicos, aunque no causen dolor físico o angustia psíquica.

Párrafo II.- También constituye tortura y conlleva igual pena y multa la aplicación de métodos o sustancias tendentes a anular la personalidad de la víctima o a disminuir su capacidad física o mental, así como la aplicación de otros tratamientos sádicos, aunque no causen dolor físico o angustia psíquica. **28 votos a favor, 29 senadores presentes para esta votación.** Aprobada la propuesta de modificación. Votación adjunta al acta.

Senador presidente: Aprobado. Tiene la palabra el senador Antonio Taveras.

Senador Antonio Manuel Taveras Guzmán: Muchas gracias, el Torito me apoya en todo esto, gracias Torito. Yo tengo varias modificaciones… Miren, yo propongo, proponemos eliminar el párrafo I con sus tres numerales referente al feminicidio en el artículo 97; el artículo aprobado describe el feminicidio, pero pone una serie de

circunstancias que no son circunstancias para describirlo cuando es un feminicidio y, por lo tanto, es muy ambiguo, entonces nosotros proponemos… bueno, le espero, presidente.

Senador presidente: Continúe, senador.

Senador Antonio Manuel Taveras Guzmán: Gracias. Proponemos que diga como sigue:

> **"Artículo 97.- Feminicidio.** Quien cause la muerte de una mujer por razones de género, sin importar la edad, relación de pareja, lugar o circunstancia en lo que ocurre el hecho, comete feminicidio. Esta infracción será sancionada con pena de treinta a cuarenta años de prisión mayor, multa de doscientos cuarenta a mil salarios mínimos del sector público, penas complementarias y medidas de seguimiento socio-judicial aplicables".

Entendemos que esta es una relación que va al hecho mismo, no es ambiguo, y que no pone a depender el feminicidio de estas tres circunstancias, es decir: "Que el cuerpo de la víctima sea expuesto o exhibido en un lugar público; Como resultado de ritos grupales usando o no armas de cualquier tipo; Cuando la víctima presente signos de violencia sexual, mutilación genital o cualquier otro tipo de ensañamiento previo o posterior a la privación de la vida …"

Cualquier acto que se cometa contra una mujer en función de su género es un feminicidio, por lo tanto, no hay que ponerlo a depender de estas circunstancias que explica acá; por lo tanto, yo pido que modifiquemos este artículo, ¿se entendió? ¿Quieren más explicación, queridos senadores y senadoras? Porque no es posible tipificar el feminicidio solamente cuando concurran esas agravantes; feminicidio, repito, como digo acá es: "quien cause la muerte de una mujer por razones de género, sin importar la edad relación de pareja, lugar o circunstancia en que este hecho ocurra".

Senador presidente: Tiene la palabra el senador Aneudy Ortiz.

Senador Milciades Aneudy Ortiz Sajiun: Presidente, mire, yo entiendo que nosotros escogimos la metodología de trabajo y fuimos trabajando las modificaciones artículo por artículo. Yo pedí la palabra ahorita cuando Venerado estaba haciendo la propuesta. Porque yo entiendo que ya aprobamos todo eso, si comenzamos a hacer modificaciones van a salir propuestas aquí que no vamos a terminar eso y vamos a mutilar de nuevo el código. Entonces, ya votamos, lo trabajamos, si alguno que quedó encima de la mesa vamos a trabajarlo, pero ya lo que hicimos ayer o lo que hicimos el viernes no lo vamos a venir a modificar de nuevo hoy, ¡de por Dios! Que no vamos a terminar esto.

Senador presidente: Tiene la palabra senador Gustavo Lara.

Senador Gustavo Lara Salazar: Presidente, honorables senadoras y senadores. Miren, con todo el respeto a la propuesta del senador Antonio Taveras, yo quiero hacer dos aclaraciones; lo primero, es que cuando hablamos de feminicidio no podemos vincularlo a una cuestión de género sino por la simple condición de ser mujer, y es lo primero que tenemos que cambiar esa palabra don Antonio, que tenemos que aclararlo; segundo, yo creo que la parte capital del artículo habla por sí solo de lo que aprobamos, dice lo siguiente: **"Artículo 97.- Feminicidio.** Constituye feminicidio el hecho que cause la muerte de una mujer en razón de ser mujer, independientemente de la edad, relación de pareja, sin importar el lugar donde ocurra…"

Luego lo otro son adiciones no limitantes a la definición de feminicidio, sino adiciones a otro tipo de acciones que se van a interpretar como feminicidio aparte de lo que también establece la parte capital del artículo.

Senador presidente: Muy bien, Gustavo. Tiene la palabra senador Antonio Manuel Taveras Guzmán.

Senador Antonio Manuel Taveras Guzmán: Miren, si usted quiere quitarle la palabra...

Senador Gustavo Lara Salazar: Yo propongo presidente, perdón don Antonio, que se mantenga el artículo tal cual lo aprobamos en primera y en segunda lectura también.

Senador Antonio Manuel Taveras Guzmán: Perdón, una aclaración.

Senador presidente: Una aclaración.

Senador Antonio Manuel Taveras Guzmán: No tengo ningún problema que se cambie la palabra género por mujer porque aquí se le tiene miedo a eso, cambiémosle la palabra mujer, pero dice, en el párrafo I.

> "Párrafo I.- Son circunstancias que determinan los hechos de feminicidio cualquiera de las siguientes: …"

O sea, que lo pone a depender el feminicidio de estas circunstancias que enumera, yo lo que propongo es que eliminemos todas esas circunstancias y si ustedes entienden podemos dejar la parte capital de arriba.

Senador presidente: Bien, vamos a someter…

Senador Antonio Manuel Taveras Guzmán: Eliminemos esas circunstancias.

Senador presidente: Vamos a someter la propuesta de Gustavo, que él propone que se quede todo igual que como se aprobó. A votación.

> **Votación electrónica 108.** Sometida a votación la propuesta del senador Gustavo Lara Salazar a la Iniciativa núm. 00437-2025, **Título modificado:** Ley orgánica que instituye el Código Penal de la República Dominicana. **Título inicial:** Proyecto de ley de Código Penal de la República Dominicana, para **dejar el artículo 97 igual que como se aprobó en primera discusión:**

Artículo 97.- Feminicidio. Constituye feminicidio el hecho que cause la muerte de una mujer en razón de ser mujer, independientemente de la edad, relación de pareja, sin importar el lugar donde ocurra. El feminicidio será sancionado con pena de treinta a cuarenta años de prisión mayor y multa de cincuenta a mil salarios mínimos del sector público.

Párrafo I.-Son circunstancias que determinan los hechos feminicidas cualquiera de las siguientes:

1) Cuando la víctima presente signos de violencia sexual, mutilación genital o cualquier otro tipo de ensañamiento previo o posterior a la privación de la vida o actos de necrofilia;

2) Que el cuerpo de la víctima sea expuesto o exhibido en un lugar público;

3) Como resultado de ritos grupales usando o no armas de cualquier tipo. **23 votos a favor, 29 senadores presentes para esta votación.** Aprobada la propuesta de modificación. Votación adjunta al acta.

Senador presidente: Aprobado, que se quede como está. Tiene la palabra el senador Gustavo Lara.

Senador Antonio Manuel Taveras Guzmán: Tengo más propuestas, yo las sometí por Secretaría y se las llevé también.

Senador presidente: ¿Más propuestas? ¿Usted tiene otra propuesta aparte de la que acabamos de votar?

Senador Antonio Manuel Taveras Guzmán: Tengo más propuestas.

Senador presidente: Perfecto, pero vamos a ir alternando los turnos.

Senador Antonio Manuel Taveras Guzmán: Ah bueno, alternemos los turnos entonces, muchas gracias.

Senador presidente: Tiene la palabra Gustavo Lara.

Senador Gustavo Lara Salazar: Muchas gracias, presidente, honorables senadores y senadoras de nuestro país. Yo quiero someter una moción de modificación al artículo 107 que habla de los daños por sustancias químicas, agregando dos artículos en sustitución de dos de los párrafos que estaban establecidos en la modificación que dejamos sobre la mesa, y agregando a la vez dos agravantes de daños por dopaje. Quiero leer textualmente lo que estamos proponiendo.

> **"Artículo 107.- Daños con sustancias químicas.** Quien exponga o arroje a otra persona una sustancia tóxica, corrosiva, inflamable o de similar naturaleza, con el propósito de herirla, lesionarla, mutilarla o desfigurarla, sin importar que el estado de la sustancia sea líquido, sólido o gaseoso, será sancionado con diez a veinte años de prisión mayor y multa de veinte a treinta salarios mínimos del sector público.
>
> **Párrafo I.-** Si la infracción causa a la víctima algún daño, lesión o incapacidad permanente, mutilación o desfiguración, será sancionada de veinte a treinta años de prisión mayor y multa de treinta a cuarenta salarios mínimos del sector público.
>
> **Párrafo II.-** Si la infracción es cometida en contra de niños, niñas, adolescentes o de personas en condiciones de vulnerabilidad, independientemente de a quién esté dirigido el acto o de la lesión causada, el autor será sancionado con penas de veinte a treinta años de prisión mayor y multa de treinta a cuarenta salarios mínimos del sector público".

Añadimos el siguiente artículo:

> **"Artículo. - Daños por aplicación de sustancias químicas.** El suministro o aplicación, bajo cualquier modalidad, de una sustancia que cause agitación, confusión, delirio, alteraciones a la percepción, alucinaciones, desorientación o amnesia mientras se encuentre bajo sus efectos, se sancionará con cuatro a diez años de prisión mayor y multa de diez a treinta salarios mínimos".

Presidente, voy a eliminar ese artículo de mi presentación porque queda incluido en la propuesta que hizo el senador Venerado Castillo, continúo. Otro artículo que proponemos agregar, que era uno de los párrafos:

> **"Artículo. - Daños por dopaje.** Quien sin justificación terapéutica prescriba, proporcione, dispense, suministre, administre, ofrezca o facilite a deportistas sustancias controladas, prohibidas, así como métodos o tratamientos no reglamentados, destinados a aumentar sus capacidades físicas o a modificar los resultados de las competiciones, que pongan en peligro la vida o la salud de las personas, será sancionado con las penas de dos a tres años de prisión menor y multa de nueve a quince salarios mínimos del sector público y las sanciones complementarias contempladas en el artículo 36.
>
> **Párrafo I.** El dopaje será sancionado con las penas de cuatro a diez años de prisión mayor y multa de diez a veinte salarios mínimos del sector público en cualquiera de los casos siguientes:
>
> 1) Cuando la víctima sea niño, niña o adolescente;
> 2) Cuando se haya empleado engaño, intimidación o coacción;"

Agregamos la agravante:

"3) Cuando la víctima sea una persona con discapacidad o en condiciones de vulnerabilidad;

4) Que el autor se haya prevalido de una relación de superioridad laboral o profesional;

5) Que el autor se haya prevalido de una relación contractual con la víctima o sus representantes legales;"

Y añadimos entonces,

"6) Cuando suministre medicamentos no aptos para consumo humano.

Párrafo II. - El dopaje será sancionado con las penas de diez a veinte años de prisión mayor y multa de veinte a treinta salarios mínimos del sector público si produce una lesión o incapacidad permanente, o la muerte de la víctima".

¡Muchas gracias, presidente!

Senador presidente: Gracias a usted, senador. Vamos a someter la modificación propuesta por el senador Gustavo Lara.

Senador Gustavo Lara Salazar: Presidente, permítame explicar, porque me piden una explicación. Básicamente estamos, de los párrafos que tenía el artículo, convirtiéndolo en artículos para definir lo que es el dopaje y luego agregando dos agravantes por discapacidad o por suministro de sustancias que no son aptas para consumo humano.

Senador presidente: Se entendió claramente su propuesta, senador. A votación.

Votación electrónica 109. Sometida a votación la propuesta de modificación del senador Gustavo Lara Salazar a la Iniciativa núm. 00437-2025, **Título modificado:** Ley orgánica que

instituye el Código Penal de la República Dominicana. **Título inicial:** Proyecto de ley de Código Penal de la República Dominicana, para **modificar el artículo 107 para que diga:**

Artículo 107.- Daños por sustancias químicas. Quien exponga o arroje a otra persona una sustancia tóxica, corrosiva, inflamable o de similar naturaleza, con el propósito de herirla, lesionarla, mutilarla o desfigurarla, sin importar que el estado de la sustancia sea líquido, sólido o gaseoso, será sancionado con diez a veinte años de prisión mayor y multa de veinte a treinta salarios mínimos del sector público.

Párrafo I.- Si la infracción causa a la víctima algún daño, lesión o incapacidad permanente, mutilación o desfiguración, será sancionada de veinte a treinta años de prisión mayor y multa de treinta a cuarenta salarios mínimos del sector público.

Párrafo II.- Si la infracción es cometida en contra de niños, niñas o adolescentes, o de personas en condiciones de vulnerabilidad, independiente a quien está dirigido el acto o de la lesión causada, el autor será sancionado con penas de veinte a treinta años de prisión mayor y multa de treinta a cuarenta salarios mínimos del sector público.

Y agregar un artículo para que diga:

Artículo xx. - Daños por dopaje. Quién sin justificación terapéutica prescriba, proporcione, dispense, suministre, administre, ofrezca o facilite a deportistas sustancias controladas, prohibidas, así como métodos o tratamientos no reglamentados, destinados a aumentar sus

capacidades físicas o a modificar los resultados de las competiciones, que pongan en peligro la vida o la salud de las personas, será sancionado con las penas de dos a tres años de prisión menor y multa de nueve a quince salarios mínimos del sector público y las sanciones complementarias contempladas en el artículo 36.

Párrafo I.- El dopaje será sancionado con las penas de cuatro a diez años de prisión mayor y multa de diez a veinte salarios mínimos del sector público, en cualquiera de los casos siguientes:

1) Cuando la víctima sea niño, niña o adolescente;

2) Cuando se haya empleado engaño, intimidación o coacción;

3) Cuando la víctima sea una persona con discapacidad o en condiciones de vulnerabilidad;

4) Que el autor se haya prevalido de una relación de superioridad laboral o profesional;

5) Que el autor se haya prevalido de una relación contractual con la víctima o sus representantes legales;

6) Suministrar medicamentos no aptos para el consumo humano.

Párrafo II.- El dopaje será sancionado con las penas de diez a veinte años de prisión mayor y multa de veinte a treinta salarios mínimos del sector público si produce una lesión o incapacidad permanente, o la muerte de la víctima. **26 votos a favor, 29 senadores presentes para esta votación.** Aprobada la

propuesta de modificación. Votación adjunta al acta.

Senador presidente: Aprobadas las modificaciones propuestas por el senador Gustavo Lara. Tiene la palabra el senador Antonio Taveras.

Senador Antonio Manuel Taveras Guzmán: Muchas gracias. Nosotros, queridos colegas senadores y senadoras, yo sé que todos estamos cansados y cansadas, pero tenemos que darle el mejor código posible a este país.

Hay un tema que fue muy discutido anteriormente, nosotros queremos proponer que se erradique el párrafo IV del artículo 124 de la iniciativa que fue aprobada acá en primera lectura, que se refiere a la disciplina física contra niños, niñas y adolescentes, que se elimine el párrafo cuarto.

Este párrafo puede malinterpretarse y entenderse que la disciplina física contra niños, niñas y adolescentes pudiera ser algo legítimo bajo determinadas circunstancias. Es importante resaltar que la disciplina física, para aludir al castigo tipo físico, y la realidad es que por más bienintencionado y culturalmente que esté esto aceptado, las leyes dominicanas no permiten este tipo de corrección a menores.

Ese párrafo IV lo que está hablando es… Estoy esperando que me ponga atención el presidente, ah bueno, están escuchando ustedes, lo que está proponiendo es, que en determinadas circunstancias, pues papá o mamá puedan agredir a un hijo en función de que son padres; entonces yo pienso que estamos en tiempos modernos, hay correcciones importantes, tipo psicológico, pero no hay mayor corrección que el respeto que se le tenga a los hijos, pero sobre todo el ejemplo que le damos los padres a nuestros hijos; así que yo pido a los senadores y senadoras que eliminemos el párrafo IV del artículo 124. ¡Gracias!

Léalo.

Senador presidente: Tiene la palabra el senador Gustavo Lara, ¿ah? ¿Tiene más modificaciones?

Senador Antonio Manuel Taveras Guzmán: Sí, pero me gustaría que leyera ese párrafo IV, que el senador Victoria quiere, del artículo 124. Léalo por favor y pasamos a otra, ya estoy terminando.

Senador Pedro Manuel Catrain Bonilla: Párrafo IV del artículo 124.

Senador Antonio Manuel Taveras Guzmán: Sí.

Senador Pedro Manuel Catrain Bonilla: "Párrafo IV.- En el caso de la disciplina física contra niños, niñas y adolescentes, se tendrá en cuenta los principios de proporcionalidad y de intervención mínima establecidos en este Código Penal, y el del interés superior del niño, niña y adolescente consagrado en la Constitución de la República".

Senador Antonio Manuel Taveras Guzmán: Sí, lo que habla de los principios de proporcionalidad. Es decir, que…

Senador Alexis Victoria Yeb: Pero eso está bien como está.

Senador Antonio Manuel Taveras Guzmán: No. Si un niño… no puede ser. Si un niño está jugando con un palo y te da, ¿tú como papá le vas a dar palo también, porque es un principio de proporcionalidad? Señores, estamos viviendo el siglo XXI.

Senador Franklin Martín Romero Morillo: Eso fue aprobado ya, senador.

Senador Antonio Manuel Taveras Guzmán: Bueno, es que todo fue aprobado, pero estamos en el chance que tenemos cada senador y senadora de querer enmendar lo que cada uno de nosotros creemos que son errores que hemos cometido y son válidos. Cada quien tiene su turno ahora de hacer propuestas e intentar, por último, modificar algún artículo, repito, que entendamos que puede ser nocivo y que puede poner artículos negativos. Así que, senadores, senadores, yo pido el apoyo para esta moción. ¡Gracias!

Senador presidente: Vamos a someter a votación la propuesta hecha por el senador Antonio Taveras.

Votación electrónica 110. Sometida a votación la propuesta de modificación del senador Antonio Manuel Taveras Guzmán a la Iniciativa núm. 00437-2025, **Título modificado:** Ley orgánica que instituye el Código Penal de la República Dominicana. **Título inicial:** Proyecto de ley de Código Penal de la República Dominicana, para **eliminar el párrafo IV del artículo 124.**

~~**Párrafo IV.-** En el caso de la disciplina física contra niños, niñas y adolescentes, se tendrá en cuenta los principios de proporcionalidad y de intervención mínima, establecidos en este Código Penal, y el del interés superior del niño, niña y adolescente consagrado en la Constitución de la República.~~ **10 votos a favor, 29 senadores presentes para esta votación.** Rechazada la propuesta de modificación. Votación adjunta al acta.

Senador presidente: Rechazada la propuesta ¿Tiene otra? Propóngala.

Senador Antonio Manuel Taveras Guzmán: Este es un tema que ha traído mucha discusión y que la sociedad dominicana ha estado muy dividida, y es el tema de la llamada tres causales.

Yo, Antonio Taveras Guzmán, soy padre, ahora soy abuelo, soy ciudadano. Hemos luchado mucho por construir democracia y porque los derechos de cada ciudadano y ciudadana sean ejercidos de manera sin cortapisa. Para muchos este es un tema de carácter religioso, para mí es un tema de carácter médico y también de derecho. Nosotros queremos someter, eximir

de responsabilidad a los médicos, a las enfermeras y todo aquel profesional médico que se vea en la obligación de interrumpir un embarazo cuando la ciencia ha determinado que tenerlo pudiera causarle la muerte a la madre; esta debe ser una decisión informada a la madre científicamente para que la madre, en este caso, tenga la última decisión si quiere morir o quiere intentarlo.

La segunda sería cuando una madre quede embarazada y la ciencia que ya es posible, y aquí están ocho médicos que no me dejan mentir, la ciencia es posible determinar cuando el embarazo está desarrollándose con un feto, una criatura que será inviable. Ya la ciencia puede determinar cuando una persona viene, un embarazo, el feto viene sin cerebro; es decir, enfermedades congénitas que pudieran no darle vida al momento de nacer. Entonces, creo que es injusto someter a una madre a parir, a gestar durante nueve meses.

La tercera, y también los médicos no me dejan mentir, es en el caso de los incestos, cuando un padre, y aquí definimos los incestos, cuando un padre, sobre todo, embaraza a una hija, las posibilidades médicas de traer una serie de trastornos biológicos son muchas, pero sobre todo el tema psicológico, el trauma de vida que eso causaría; por lo tanto, yo pido, y yo soy católico también, soy católico, pero creo que los tiempos han cambiado. Vivimos en una sociedad moderna donde la ciencia ya puede determinar todo esto, a conciencia de la mujer, tomar decisiones informadas y libres. Así que yo someto eso a la consideración de todos ustedes.

Muchas gracias.

Senador presidente: Sometemos a votación… Tiene la palabra el senador Ramón Rogelio Genao.

Senador Ramón Rogelio Genao Durán: Honorable señor presidente, distinguidos miembros del Bufete Directivo, colegas representantes de los pueblos y las provincias del país.

El artículo 42 de la Constitución protege un derecho fundamental que es el de la integridad personal: **"Artículo 42.- Derecho a la integridad personal.** Toda persona tiene derecho a

que se respete su integridad física, psíquica, moral y a vivir sin violencia. Tendrá la protección del Estado en casos de amenaza, riesgo o violación de las mismas. En consecuencia: …" Y en su numeral 3 dice: "Nadie puede ser sometido, sin consentimiento previo, a experimentos y procedimientos que no se ajusten a las normas científicas y bioéticas internacionalmente reconocidas. Tampoco a exámenes o procedimientos médicos…" Oigan bien: "excepto cuando se encuentre en peligro su vida".

En función de eso, tanto en el artículo 111, clarificamos, pero se precisó en el artículo 112: se exime a los profesionales de la salud cuando, para salvar la vida de la madre o ambas vidas, tienen (si no pueden salvar ambas vidas) que interrumpir el embarazo. Igualmente, un médico en otra circunstancia que no tiene que ver con el proceso de gestación, que le toca atender un practicante religioso, por ejemplo, que sea testigo de Jehová, que se niegan a la transfusión, si la transfusión, la no transfusión; puede ser consecuencia de muerte, sin su consentimiento, el profesional de la salud, sin consecuencia, puede transfundirlo y salvarle la vida.

Así que cualquier acción de un profesional de la salud para salvar la vida está legalmente protegida en el artículo 42, numeral 3 de la Constitución y recogida en el eximente que está contemplada en el artículo 112. Planteamos que se mantengan tal cual en función de que hacer cualquier cosa contrario a lo que está establecido en la propuesta del artículo 112, entraría en contradicción directa con el artículo 37 de la Constitución, que establece claramente que hay que proteger el derecho a la vida de la concepción hasta la muerte y que en ningún caso en la República Dominicana, mientras esta Constitución de Luis Abinader, del 27 de octubre del 2024, que nosotros votamos y proclamamos, se mantenga, podrá haber aborto electivo legal en nuestro país. No podrá haber aborto electivo, no podrá haber eutanasia en la República Dominicana o muerte asistida y no podrá haber pena de muerte. Por lo tanto, pedimos que se mantenga tal cual y que se apruebe en función de la Constitución y en función de la redacción aprobada en el artículo 112 de la eximente.

Senador presidente: Tiene la palabra la senadora Ginnette Bournigal.

Senadora Ginnette Altagracia Bournigal Socías de Jiménez: Yo estoy muy ronca porque aquí el famoso controlador del aire me tiene "Jo" con el aire en la cabeza, llegué con

voz y me voy sin voz. Yo pienso que quizá también es una treta de algunos amigos míos que están en la andropausia y mandan a subir el aire, yo no tengo la culpa de eso. Quiero decirles a ustedes que decir eutanasia, hablar de quitar vida, cuando está en riesgo la vida de la mujer, ¡oh Dios! Eso es ¡Dios mío! ofender a la mujer. Eso es violatorio, eso es ofender, es algo terrible, cuando todos sabemos que en este país hay un sector de la medicina, ginecólogos obstetra, que con el asunto del pro-vida de las iglesias y de muchos partidos políticos que en campaña todos eran las tres causales, ¡Ay! Las tres causales, Las tres causales, todos, y después las abandonaron las causales, porque no les convenían, y sobre todo en la época electoral; entonces yo, muy de acuerdo con Lía, que nació con problemas de salud, y dijo yo voy a parir, y parió y está viva, muy bien, potestad de ella, no de nadie, no de ninguna iglesia, ni de nadie; yo soy amiga de los curas, católica, apostólica y romana, y hay muchos de ellos que están de acuerdo conmigo.

La vida del feto hay que cuidarla, pero la vida de la mamá… ahí se sentaba Aris Yván Lorenzo, ahí, y su asistente murió, y ahí lo vimos llorar porque un médico dijo que no le iba a operar a su asistente, porque tenía un embarazo con alto riesgo, la presión altísima, una preeclampsia, tenía una hijita viva y un marido y por no operarla murió; y el caso de la niña, en San Cristóbal, y muchas afectadas de cáncer, que no le pueden dar el tratamiento de quimio porque se va a afectar el feto, ¿que se muera la mamá con tres y cuatro hijos, como tengo yo una doctora en Puerto Plata, que no le quieren dar quimio? ¿Eso es la vida? ¿Eso es lo que no es eutanasia? ¡Carajo! Qué bien así, qué machote. Yo voy a someter esta propuesta en el artículo…, en el párrafo del 112, y por no hablar mucho, cosa muy rara, me voy a desmayar, voy a apoyar la propuesta de Antonio Taveras, pero muy rara, la voy a apoyar, así que lo apoyo en su propuesta porque no puedo hablar mucho.

Senador Antonio Manuel Taveras Guzmán: Muchas gracias.

Senador presidente: Tiene la palabra Moisés Ayala. Señores, esto es democrático, vamos a… todo el que quiere expresarse, esta es la casa de la democracia. Yo no puedo de alguna manera coartarle el derecho a nadie.

Senador Moisés Ayala Pérez: Buenas noches, honorable presidente, Bufete Directivo, senadoras y senadoras.

Presidente, yo tengo una propuesta de modificación, pero quiero con su venia abundar un poquito. Primero, diciéndoles que yo soy católico, fui bautizado, primera comunión, catecúmeno, segundo responsable de una comunidad, aquí en Santo Domingo, ginecólogo de más de veinte años de ejercicio que nunca he inducido a un aborto y ni pretendo hacerlo. Pero sería muy injusto, en pleno siglo XXI, donde la tecnología ha avanzado tanto que algunos, indicamos estudios como sonografías tridimensionales y les vemos las caritas muy lindas a nuestros hijos, a nuestros niños, así mismo se ven los defectos en los niños y sería un irresponsable si dejo pasar esta oportunidad que la vida me ha dado.

Una madre embarazada con un feto anencefálico, y lo he dicho en otras ocasiones, que es cuando el niño tiene un defecto en la tabla ósea que nace sin bóveda craneana y sin cerebro, usted someter a esa madre a un embarazo de nueve meses con el riesgo de hacer una diabetes gestacional, con el riesgo de hacer trastornos hipertensivos del embarazo, preeclampsia, eclampsia, síndrome HELLP, entre otras patologías que pueden poner en riesgo su vida, creo que hay que flexibilizar un poco y es el llamado a la atención que quiero hacer a cada uno de ustedes, senadores y senadoras. Como bien decía el colega senador Rogelio Genao, cuando la vida de la madre está en peligro, está la eximente del artículo 112 de este código; pero someter a esa mujer a riesgo con un feto que todos sabemos con la tecnología existente al día de hoy, va a morir al nacer para después agregar a todo eso una iatrogenia, que sería un daño innecesario tener que estar realizándole una cesárea a esa mujer, porque no se desembaraza, porque tuvo una complicación y hay que terminar con una cesárea, eso es un crimen.

Y qué bueno es ver que en el Congreso de la República y en el Senado tenemos seis médicos que saben lo que yo estoy diciendo, que no voy a dejar de ser católico por eso, pero no quiero seguir siendo un irresponsable con esta oportunidad que Dios nos dio a nosotros, señores; yo quiero, presidente, agregar tres párrafos al artículo 112, pero antes recordar la jovencita con leucemia que murió en el SEMMA, porque ningún médico se atrevió a dar tratamiento de quimioterapia; el pasado mes murió otra joven embarazada que la estaban manejando en

el Hospital Maternidad Nuestra Señora de la Altagracia y, como nadie se atrevió a darle quimioterapia, murió ella y murió el feto.

Antes, hablar de cáncer era decirles a las personas "usted se va a morir", era condenarlo a muerte; eso cambió con el avance de las ciencias médicas, con los aceleradores lineales, con terapias dirigidas a blancos moleculares, entre otras cosas, señores. Quiero leer algo que fortalece el 112 y nos ayuda a dar servicio de salud de calidad a nuestras mujeres que, como bien se referían artículos de la Constitución, el artículo 61 de la Constitución también dice: **"Artículo 61.- Derecho a la salud.** Toda persona tiene derecho a la salud integral. En consecuencia: 1) El Estado debe velar por la protección de la salud de todas las personas…"

Cuando yo no le doy tratamiento a esa mujer, no le estoy dando salud, la estoy condenando a muerte; y quiero leer la propuesta a la ley orgánica que constituye el Código Penal de la República Dominicana, expediente número 00437-2025, proponente Moisés Ayala:

"Agregar tres párrafos al artículo 112 para que digan:

> **Párrafo I.** No será punible cuando se detecten en el feto condiciones demostrables que sean incompatibles con la vida.
>
> **Párrafo II.** El personal médico no comprometerá su responsabilidad penal cuando actúe para prevenir el riesgo actual e inminente de muerte de la madre.
>
> **Párrafo III.** El Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social (MISPAS) creará los protocolos y normativas para garantizar el procedimiento oportuno en los casos estrictamente establecidos en el presente artículo".

¿Por qué ese párrafo? porque cualquiera con ese artículo 112 en Duvergé, en Jimaní, en Hondo Valle puede decir: yo agoté todos los recursos que tenía. No, no, no que haya una comisión de expertos y que diga cuáles son los pasos que usted tiene que agotar para tomar esa decisión. Les pido a los honorables senadores y senadoras que valoren esta propuesta de

modificación que lo que hace es beneficiar a todo el pueblo dominicano, lo que hace es un aporte a la salud de cada uno de nosotros y nuestros familiares. ¡Muchas gracias!

Senador presidente: Vamos a someter a votación… Tiene la palabra Gustavo Lara.

Senador Gustavo Lara Salazar: Honorable presidente, senadores y senadoras de nuestro país, yo quiero comenzar mi intervención leyendo textualmente para nuestro buen amigo Moisés Ayala, para nuestro amigo Antonio Taveras y la senadora Ginnette Bournigal, lo que dice el artículo 112, como bien lo establecía, lo decía en su intervención el senador Rogelio Genao: **"Artículo 112.- Eximente.** La interrupción del embarazo practicado por personal de la salud especializado, no será sancionada si, para salvar la vida de la madre del feto o ambos en peligro, se agotan todos los medios científicos y técnicos disponibles al momento del hecho".

Aquí tenemos una Comisión Bicameral de senadores y diputados que le dedicó semanas de trabajo, horas sin contar, día tras día, en este último año sin contar lo que se habían hecho en otras legislaturas pasadas; en este Código Penal estamos estableciendo tipos penales que no existían anteriormente, y si hay algo en lo que todos los sectores hemos estado de acuerdo para la aprobación de este Código Penal es quitar justamente el tropiezo que supone el debate de las tres causales. Yo creo que todo el mundo sabe, el país sabe cuál es mi posición al respecto, pero por respeto al trabajo de esa Comisión de senadores y diputados, que aun anteponiendo sus posiciones personales en el debate de la Comisión, entendieron que para poder lograr un Código Penal teníamos que excluir ese debate de la Comisión y de las sesiones como estamos haciendo hoy.

Yo creo, y quiero establecer, porque lo que habíamos hablado y lo que se ha consensuado es que quien tenga la iniciativa, el senador o el diputado que así lo contemple, presente un proyecto especial sobre las causales, y quiero decirles, tanto a la senadora como a los senadores, que aquí no hay miedo, que no tenemos ningún temor, que no hay cobardía, que todo lo contrario: sea ahora o cuando lo presenten, vamos a estar preparados para debatir en el debate de las ideas el por qué no creemos en las causales, y razones tengo de más y tal vez no quisiera profundizar en las mismas. Pero hoy mi tío menor, Carlos Rafael, no fuera quien es si se hubiera llevado de la Junta Médica que recomendó el aborto porque

supuestamente no era compatible con la vida de mi abuela en ese momento; o Cristiancito que ha tenido que recibir más de veinte operaciones cerebrales que también fue recomendado su aborto porque su vida no era compatible en ese momento ni la de su madre; y muchos otros casos que podemos mencionar aquí que yo conozco y que ustedes conocen también, que la ciencia en otros momentos ha determinado que han sido incompatibles con la vida; sin embargo, por la decisión de la familia, gracias a Dios, están junto con nosotros; aquí tenemos senadores que han sido y tienen testimonios al respecto.

Yo entonces, con todo el respeto que me caracteriza y que ustedes me conocen, quiero pedirles que rechacemos cualquier intento de modificación del artículo 112 porque lo único que va a hacer es a interrumpir la aprobación de este Código Penal y que se mantenga este artículo tal cual como fue estudiado y aprobado en la Comisión. ¡Muchas gracias, presidente!

Senador presidente: Tiene la palabra el senador Aneudy Ortiz.

Senador Milciades Aneudy Ortiz Sajiun: Buenas noches ya, presidente, Bufete Directivo y honorables senadores y senadoras.

Mire, presidente, lo que se está proponiendo con el cambio del artículo 112, con la modificación, es prácticamente las tres causales disfrazadas y aquí se ha hablado claro que el entorpecimiento quizás de la aprobación de este Código Penal ha sido las tres causales. El artículo 37 de la Constitución establece que el derecho a la vida es inviolable desde la concepción hasta la muerte, es que teníamos que aprovechar, los que apuestan a tener las tres causales, a modificar cuando modificamos la Constitución en noviembre del año pasado, entonces trabajar para la modificación de ese artículo.

Yo entiendo que aquí estamos, los debates están bien ya, nosotros hemos aprobado, ya tenemos el Código Penal aprobado. Aquí venimos y yo quiero diferir de algunas expresiones de algunos compañeros senadores, yo nunca salí a la calle pidiendo el voto diciendo que yo apoyaba las tres causales, ahí andan con una pancarta mía que la vi en los medios de comunicación y yo estoy muy feliz de que anden con ella, porque yo no estoy de acuerdo con las tres causales. Yo tengo un compromiso con las iglesias de la provincia de San José de Ocoa y también con mi formación como cristiano, que entiendo lo que ha dicho el

compañero senador Ramón Rogelio Genao, lo que ha dicho el compañero también Gustavo Lara Salazar; repito: escogimos una metodología para hacer el trabajo del Código Penal, trabajamos las modificaciones una por una de cada artículo, se trabajó en la comisión por bastante tiempo, yo entiendo que ya nosotros los debates debemos dejarlos hasta aquí y nosotros mandar el Código Penal aprobado a la Cámara de Diputados lo más rápido posible. ¡Muchas gracias!

Senador presidente: Si, usted sí pidió el cierre de debate sobre el tema que estamos tratando, sometemos el cierre de debate sobre ese tema.

Senador Antonio Manuel Taveras Guzmán: Antes del cierre de debate, una aclaración. Un minuto nada más, un minuto nada más.

Senador presidente: Yo no quiero que se vea algo personalizado. La aclaración, senador.

Senador Antonio Manuel Taveras Guzmán: Mire, colegas senadores y senadoras, yo respeto profundamente las ideas del otro, aun no estemos de acuerdo; creo que las sociedades son más vivibles cuando todos respetamos los puntos de vista diferentes y nos adaptamos a ellos.

Yo fui parte protagónica en el 2021, 2022, 2023, cuando se empezó y se aprobó el Código Penal acá, quiero aclararles algo: no es verdad que este código no se ha aprobado por tres causales, eso no es verdad. ¡No! porque este código se aprobó tres veces sin las tres causales acá y allá tenían mayoría para no votar por eso; además la sacamos, señores, las sacamos del debate aquella vez y la aprobamos así y fue a la otra instancia y se guardó; así que los falsos debates no son buenos, señores, los falsos debates no son buenos. Esto es una posición que hemos externado tres senadores acá, sometamos a la votación y nos derrotan y lo aceptamos.

Senador presidente: Perfecto, pero eso es lo que se va a hacer. Sometemos a votación el cierre de debates.

Votación electrónica 111. Sometida a votación la propuesta de procedimiento del senador

Milciades Aneudy Ortiz Sajiun, en torno al conocimiento de la Iniciativa núm. 00437-2025, **Título modificado:** Ley orgánica que instituye el Código Penal de la República Dominicana. **Título inicial:** Proyecto de ley de Código Penal de la República Dominicana, para **someter un cierre de debates en la discusión del artículo 112. 11 votos a favor, 29 senadores presentes para esta votación.** Rechazada la propuesta de procedimiento. Votación adjunta al acta.

Senadora Lía Ynocencia Díaz Santana de Díaz:
"Mi embrión vieron tus ojos,
y en tu libro estaban escritas todas aquellas cosas
que fueron luego formadas,…"
Dice la Biblia, claro, el artículo 112 se va tal cual.

Senador presidente: Lía por favor, el procedimiento, sometimos el cierre del debate.

Senadora Ginnette Altagracia Bournigal Socías de Jiménez: Lía, ¿pero tú estás loca?

Senadora Lía Ynocencia Díaz Santana de Díaz: Loca no. Tú te subiste en una silla cuando no te dieron la palabra en la Cámara de Diputados ¿te busco la foto? Yo pedí la palabra, presidente.

Senador Moisés Ayala Pérez: Rechazado, rechazado, rechazado. Yo quiero treinta segundos, presidente, treinta segundos para aclararle al colega. Presidente, permítame treinta segundos, nada más para decirles que yo siempre he dicho en todos los espacios… treinta segundos. Que cuando se pone en riesgo la vida de la madre, el feto es incompatible con la vida, no estamos buscando… perdónenme, honorable senadora, no estamos buscando tapar nada, ni llevar causales. Siempre he dicho que violación e incesto, yo no estoy de acuerdo; y por eso yo ando en una pancarta junto con usted, donde me han hecho piquete en mi casa

los pro causales, yo no soy pro causal, ahora, yo soy médico ginecólogo, el único del Senado de la República, yo tengo que poner lo que yo pienso, lo que dice la ciencia clara, porque también tengo estudiantes de ginecología, que mañana me van a decir, usted votó para que esa mujer se muera y el hecho de que yo tenga esta posición no significa que voy a dejar de votar por el Código Penal, como siempre lo he votado cuando fui diputado también, que quede bien claro eso. Pero, estamos en democracia y yo tengo mi propuesta, que sé que va a ser rechazada por todos ustedes y los entiendo porque ustedes no tienen el conocimiento del tema en cuestión del que se trata. ¡Muchas gracias!

Senador presidente: Bien, ya vamos a someter la última propuesta de Aneudy Ortiz y de Gustavo Lara. De que todo se quede tal y como ha sido aprobado hasta este momento, a votación.

Senadora Lía Ynocencia Díaz Santana de Díaz: Perdón, presidente, yo la secundo también esa propuesta.

Senador presidente: A votación. En cuanto a ese tema, que todo se quede como se ha dicho.

> **Votación electrónica 112.** Sometida a votación la propuesta de los senadores Milciades Aneudy Ortiz Sajiun, Gustavo Lara Salazar, secundada por la senadora Lía Ynocencia Díaz Santana de Díaz a la Iniciativa núm. 00437-2025, **Título modificado:** Ley orgánica que instituye el Código Penal de la República Dominicana. **Título inicial:** Proyecto de ley de Código Penal de la República Dominicana, para **dejar el artículo 112 tal y como se conoció en primera discusión:**
>
> **Artículo 112.- Eximente.** La interrupción del embarazo practicado por personal de la salud especializado, no será sancionada si, para salvar

la vida de la madre del feto o ambos en peligro, se agotan todos los medios científicos y técnicos disponibles al momento del hecho. **22 votos a favor, 29 senadores presentes para esta votación.** Aprobada la propuesta de modificación. Votación adjunta al acta.

Senador presidente: Aprobado. Tiene la palabra el senador Rafael Duluc.

Senador Rafael Barón Duluc Rijo: Bueno, no me dejaron hablar de ese artículo, pero está bien, tiene una contradicción grave, pero vamos a seguir.

Yo tengo una propuesta, yo tengo realmente tres propuestas: la primera es con relación al artículo 14, que ahorita me opuse al tema de la eximente de responsabilidad de las iglesias, en razón… una razón jurídica, no era una razón religiosa, sino una razón eminentemente jurídica, pero yo quisiera que le agreguemos el párrafo, reconsiderar, ya que se incluyeron a las iglesias como exentas de responsabilidad penal.

Senador Antonio Manuel Taveras Guzmán: No, no. Esa discusión pasó.

Senador Rafael Barón Duluc Rijo: Bueno, pero la discusión pasó.

Senador presidente: Aquí se ha reconsiderado muchísimas propuestas.

Senador Rafael Barón Duluc Rijo: Yo no he presentado mociones mías...

Senador presidente: Señores, oigan una cosa: ahora mismo… perdónenme, ahora mismo… Perdónenme. Hay una iglesia en medio de un juicio por lavado, si nosotros no le ponemos un párrafo para que una iglesia que sea utilizada para ello tenga control, ¿qué va a pasar? Tiene la palabra Rafael Duluc.

Senador Rafael Barón Duluc Rijo: Yo quiero que estemos claros de lo que estamos hablando, porque es que después, si no escuchamos, no vamos a entender qué es lo que

estamos diciendo de este artículo. Este artículo, que se dejó exenta de responsabilidad, el artículo que había sometido el presidente del Senado, si ya íbamos a aprobar eso, exceptuándola de responsabilidad penal, el artículo que sometió el presidente del Senado, el párrafo, lo más conveniente es que lo incluyamos, porque ese artículo que nosotros aprobamos ahorita, va a dejar mucho mal sabor a nivel jurídico; entonces, pero...

Senador presidente: Vamos al orden, orden en la sala. Tiene la palabra el senador Duluc.

Senador Rafael Barón Duluc Rijo: Ahorita se rechazó la propuesta del presidente del Senado.

Senador Antonio Manuel Taveras Guzmán: Pero quedó la mía.

Senador Rafael Barón Duluc Rijo: No. Esa no se votó, esa no se votó ¿se aprobó la suya? No, no, la suya no se presentó. La suya no se presentó. Solamente se presentó la propuesta del presidente del Senado y se rechazó; y, por lo tanto, si se rechazó la propuesta, se queda la anterior, como estaba en el texto original; entonces, en el texto original estaba exceptuando de responsabilidad, entonces, la propuesta del presidente del Senado, que era un párrafo que él le agregaba, yo entiendo que es la más adecuada: si la estamos dejando exenta de responsabilidad penal, vamos a agregarle el párrafo que dice: **"Párrafo II.-** En el caso de las iglesias, en las cuales sus representantes actúen en su nombre, en asuntos que comprometan la responsabilidad penal, las mismas podrán ser procesadas penalmente".

Ese párrafo lo había propuesto el presidente del Senado, y se rechazó porque no estuvimos de acuerdo, ahora bien, si se dejó como estaba, no fue como usted propuso, se dejó como estaba, es decir, la estamos eximiendo de responsabilidad. Vamos a agregarle el párrafo que pidió el presidente del Senado para que tenga lógica. Porque si no, vamos a dejar algo mal hecho. Entonces, mi propuesta es que agreguemos el párrafo que dice a ese artículo que quedó como estaba originalmente: **"Párrafo II.-** En el caso de las iglesias, en las cuales sus representantes actúen en su nombre, en asuntos que comprometan la responsabilidad penal, las mismas podrán ser procesadas penalmente". Es mi moción con relación al artículo 14.

Senador presidente: Sometemos a votación la moción presentada por el senador Rafael Duluc.

Senador Antonio Manuel Taveras Guzmán: Presidente, por favor, yo le pido la palabra. Presidente, aquí hay un tema de procedimiento y me deja explicarle, por favor.

Senador presidente: Tiene la palabra, senador.

Senador Antonio Manuel Taveras Guzmán: Gracias. Aquí se sometieron dos propuestas; la mía, donde establecía claramente cuáles eran los entes exentos de responsabilidad penal, los entes jurídicos, y cuáles eran los entes jurídicos con responsabilidad penal, establecíamos: la iglesia católica, perdón, las iglesias (cualquier iglesia) y establecíamos también los partidos políticos; eso se sometió a votación junto con la de usted, y la de usted perdió; por lo tanto, nuestra propuesta fue aprobada, porque cuando se someten dos propuestas, y usted somete la última, que fue la de usted, y no salió favorecida la de usted, entonces se supone que la próxima ya fue aprobada.

Senador presidente: Senador, senador. Perdóneme, usted está equivocado, muy equivocado. Senador, puede haber diez propuestas y se somete la última y no pasa; se pueden seguir sometiendo las otras, se pueden seguir sometiendo las demás, pero no quiere decir que con eso las otras se aprueban, no es así, usted está equivocado, senador, por eso es que le invito a que lea el Reglamento.

Vamos a someter la propuesta de Rafael Duluc, de solo agregar el párrafo, por favor.

> **Votación electrónica 113.** Sometida a votación la propuesta de modificación del senador Rafael Barón Duluc Rijo a la Iniciativa núm. 00437-2025, **Título modificado:** Ley orgánica que instituye el Código Penal de la República Dominicana. **Título inicial:** Proyecto de ley de Código Penal de la República Dominicana, para **agregar un párrafo al artículo 14 que diga:**

Artículo 14.- Párrafo II: En el caso de las iglesias, en las cuales sus representantes actúan en su nombre, en asuntos que comprometan la responsabilidad penal, las mismas podrán ser procesadas penalmente. **18 votos a favor, 29 senadores presentes para esta votación.** Aprobada la propuesta de modificación. Votación adjunta al acta.

Nota de la taquígrafa:
Consta en acta el voto a favor de los senadores Lía Ynocencia Díaz Santana de Díaz, Ramón Rogelio Genao Durán y la bancada de la Fuerza del Pueblo en la votación núm. 115.

Senador presidente: Aprobada la propuesta del senador Duluc de agregar el párrafo al artículo 14 con relación a las iglesias. Tiene la palabra el senador Carlos Gómez.

Senador Rafael Barón Duluc Rijo: Presidente, yo le dije que tenía tres. Yo tengo otras también, que le dije que tenía tres. En el artículo 185…

Senador presidente: Tiene la palabra el senador… ¿Tiene otra propuesta?

Senador Rafael Barón Duluc Rijo: Sí, yo le dije que tenía tres. En relación al artículo 185, dentro de la causa de no discriminación, incluir "orientación sexual", que es un motivo ya internacionalmente validado como causa de discriminación, y eliminar el párrafo III de ese artículo 185; si quieren lo leen, porque ese artículo 185, al final de cuentas, ese párrafo III es muy subjetivo y da un panorama abierto para que al final la no discriminación no se dé; porque al final, si te dejan que tú por razones de ética, de principio, de libertad, de religión, tú puedes ejercer discriminación, entonces no va a tener razón práctica ese artículo, entonces mi propuesta es:

Agregar en el artículo 185 "orientación sexual" y eliminar el párrafo III, que si quieren podemos leer el párrafo III o el artículo 185 para que entendamos de lo que estamos hablando.

Senador presidente: Vamos a someter la modificación...

Senador Gustavo Lara Salazar: Presidente, a leer el artículo que le está preguntando que se modifique, por favor, y disculpe.

Senador presidente: Sí, es bueno leer el artículo que está proponiendo porque estaban los ánimos un poco caldeados. Ramón Rogelio Genao, tranquilo.

Senador Pedro Manuel Catrain Bonilla: "Artículo 185.- Discriminación. Constituye discriminación el hecho de incurrir en cualquier trato desigual o vejatorio contra una persona física por razones de su sexo, color, edad, discapacidad, nacionalidad, vínculos familiares, lengua, religión, opinión política o filosófica, condición social o personal, y cualquier otra forma de discriminación basada en características o condiciones inherentes a la persona. La discriminación será sancionada con quince días a un año de prisión menor y multa de uno a dos salarios mínimos del sector público, si de ella resulta uno o cualquiera de los hechos siguientes: …"

Senador Rafael Barón Duluc Rijo: Repito: incluir "orientación sexual" como un motivo de no discriminación y eliminar el párrafo III de ese artículo porque tiene una naturaleza muy subjetiva.

Senador presidente: Tiene la palabra el señor vicepresidente.

Senador Pedro Manuel Catrain Bonilla: Ese artículo, el 185, se discutió bastante en las discusiones que tuvimos en el código que nos fue aprobado y también en la comisión actual. Hay un párrafo de ese artículo que habla de cualquier discriminación inherente a la persona humana, las personas humanas son cualquiera, todos los hombres y mujeres son nacidos de un hombre y una mujer independientemente de su orientación sexual. Usted puede ser homosexual, transexual, lo que sea y es hijo de un hombre y una mujer; por lo

tanto, ese artículo, al reconocer la dignidad establecida a la persona humana en la Constitución, abarca cualquier tipo de discriminación. Yo entiendo la preocupación de Cholitín, pero también en el artículo se habla de la discriminación por sexo, que está incluida, de modo que yo propongo ratificar el artículo 185 y todos sus numerales.

Senador presidente: Vamos a someter la propuesta al señor vicepresidente de ratificar el artículo y todos sus párrafos. A votación.

> **Votación electrónica 114.** Sometida a votación la propuesta del senador Pedro Manuel Catrain Bonilla a la Iniciativa núm. 00437-2025, **Título modificado:** Ley orgánica que instituye el Código Penal de la República Dominicana. **Título inicial:** Proyecto de ley de Código Penal de la República Dominicana, para **dejar el artículo 185 tal y como se aprobó en primera discusión**
>
> **Artículo 185.- Discriminación.** Constituye discriminación el hecho de incurrir en cualquier trato desigual o vejatorio contra una persona física por razones de su sexo, color, edad, discapacidad, nacionalidad, vínculos familiares, lengua, religión, opinión política o filosófica, condición social o personal, y cualquier otra forma de discriminación basada en características o condiciones inherentes a la persona. La discriminación será sancionada con quince días a un año de prisión menor y multa de uno a dos salarios mínimos del sector público, si de ella resulta uno o cualquiera de los hechos siguientes:
> 1) La negativa a suministrar a la víctima un bien o un servicio;

2) El obstaculizar el ejercicio normal de una actividad económica de la víctima, siempre y cuando esta actividad económica este siendo ejercida de manera legal;

3) El negarse a contratar a la persona, imponerle sanciones o despedirla en vulneración de un mandato legal o constitucional;

4) El subordinar el suministro de un bien, de un servicio o una oferta de empleo a una condición fundamentada en una de las circunstancias enunciadas en la parte capital de este artículo;

5) Negar el acceso a la educación en cualquier nivel, basada en una de las circunstancias enunciadas en la parte capital de este artículo;

6) Negar el acceso o entrada a una persona a un establecimiento público, comercial o a un espectáculo, en razón de las circunstancias enunciadas en la parte capital de este artículo.

Párrafo I.- Asimismo, constituye discriminación todo trato desigual dado por uno, varios o todos los miembros de una persona jurídica a una persona física en razón de una de las circunstancias antes enunciadas.

Párrafo II.- Las previsiones de este artículo se aplican sin detrimento de la libertad de expresión, la libertad de pensamiento, ética, moral o por requisitos institucionales, la objeción de conciencia, las libertades religiosas, de culto y respeto a las buenas costumbres.

Párrafo III.- No habrá discriminación, cuando el prestador de servicio o contratante fundamente su negativa por objeción de conciencia religiosa, ética, moral o por requisitos institucionales. **23 votos a favor, 28 senadores presentes para esta**

votación. Aprobada la propuesta de modificación. Votación adjunta al acta.

Senador presidente: Aprobado. Tiene la palabra el senador Ramón Rogelio Genao. Que conste en actas el voto de Julito Fulcar y de María Mercedes Ortiz.

Senador Ramón Rogelio Genao Durán: Honorable señor presidente, distinguidos miembros del Bufete Directivo, colegas representantes de los pueblos de las provincias del país y del Distrito Nacional.

Me veo en la obligación de aclarar, de la posición, que lo que se aprobó la propuesta del senador de La Altagracia, es agregar un párrafo, o sea, que se mantiene el texto original con su párrafo I y se agrega un párrafo II que establece una condicionante donde serían sujetos penales, nosotros estaríamos de acuerdo con eso y reiteramos… que estamos de acuerdo, que conste el voto a favor de esa propuesta.

Senador presidente: Que conste en acta el voto de Rogelio Genao. Tiene la palabra el senador Carlos Gómez. Que conste en acta el de Omar Fernández también… Que conste en acta el de Alexis Espiritusanto.

Senador Carlos Manuel Gómez Ureña: Buenas noches, presidente, colegas senadores y senadoras, y al Bufete Directivo. Gente, tengo una propuesta para modificar el artículo 300, ya que nosotros aprobamos las modificaciones, perdón, se aprobó con multas menores a lo que es una persona civil, es decir, es el artículo 148. Entendemos, presidente, que la ley es igual para todos, el artículo 300 me gustaría que se lea de esta manera:

> **"Artículo 300.- Uso excesivo de la fuerza por la policía y militares.** El policía o militar que en el ejercicio de sus funciones ocasiona golpes o heridas a alguien debido al uso excesivo e irracional de la fuerza, será sancionado de uno a dos años de prisión menor y multa de tres a seis salarios mínimo de sector público.

Párrafo I. Si los golpes o heridas provocan una incapacidad permanente en la víctima, la sanción será de tres a cinco años de prisión menor y multa de nueve a quince salarios mínimos del sector público.

Párrafo II. Si los golpes o heridas son provocados a niño o niña o adolescente, y le ocasionan lesiones permanentes, se sancionará con pena de diez a veinte años de prisión menor y multa de veinte a treinta salarios mínimos del sector público.

Párrafo III. Si los golpes o heridas contra un niño, niña o adolescente le causen incapacidad permanente, se sancionará de diez a veinte años de prisión menor y multa de veinte a treinta salarios mínimos del sector público.

Párrafo IV. Si el uso excesivo e irracional de la fuerza pública provoca la muerte de la víctima, el infractor será sancionado con diez a veinte años de prisión mayor y multa de veinte a treinta salarios mínimos del sector público.

Párrafo V. Cuando la muerte de un niño, niña o adolescente sea el resultado el de disparos que no constituyan la respuesta a una agresión que ponga en riesgo la vida del policía o militar, la sanción será de veinte años de prisión mayor y multa de treinta a cuarenta salarios mínimos".

Esperamos que nuestros colegas puedan votar a favor de estas modificaciones, ya que nosotros entendemos que la ley tiene que ser igual para todos. Gracias, presidente.

Senador presidente: Muchas gracias, excelente propuesta. Vamos a someter a votación la propuesta hecha por el senador Carlos Gómez, que viene a endurecer la pena a aquellos que haciendo uso de sus funciones se salen de sus límites.

Votación electrónica 115. Sometida a votación la propuesta de modificación del senador Carlos Manuel Gómez Ureña a la Iniciativa núm. 00437-2025, **Título modificado:** Ley orgánica que instituye el Código Penal de la República Dominicana. **Título inicial:** Proyecto de ley de Código Penal de la República Dominicana, para **modificar el artículo 300 para que diga:**

Artículo 300.- Uso excesivo de la fuerza por policías y militares. El policía o militar que en el ejercicio de sus funciones ocasione golpes o heridas a alguien debido al uso excesivo e irracional de la fuerza, será sancionado con uno a dos años de prisión menor y multa de tres a seis salarios mínimos del sector público.

Párrafo I.- Si los golpes o heridas provocan una incapacidad permanente en la víctima, la sanción será de tres a cinco años de prisión menor y multa de nueve a quince salarios mínimos del sector público.

Párrafo II.- Si los golpes o heridas son provocados a niño, niña o adolescente, y le ocasionan lesiones permanentes, se sancionará con pena de diez a veinte años de prisión menor y multa de veinte a treinta salarios mínimos del sector público.

Párrafo III.- Si los golpes o heridas contra un niño, niña o adolescente le causen incapacidad permanente, se sancionará con diez a veinte años de prisión menor y multa de veinte a treinta salarios mínimos del sector público.

Párrafo IV.- Si el uso excesivo e irracional de la fuerza pública provoca la muerte de la víctima, el

infractor será sancionado con diez a veinte años de prisión mayor y multa de veinte a treinta salarios mínimos del sector público.

Párrafo V.- Cuando la muerte de un niño, niña o adolescente sea el resultado de disparos que no constituyan la respuesta a una agresión que ponga en riesgo la vida del policía o militar, la sanción será de veinte años de prisión mayor y multa de treinta a cuarenta salarios mínimos del sector público. **22 votos a favor, 28 senadores presentes para esta votación.** Aprobada la propuesta de modificación. Votación adjunta al acta.

Senador Odalis Rafael Rodríguez Rodríguez: Que conste mi voto, presidente.

Senador presidente: Que conste en acta el voto de Odalis Rodríguez, Antonio Marte y Héctor Acosta. Ahora vamos a someter, ya que no hay moción de modificaciones, el Proyecto de ley Orgánica del Código Penal de la República Dominicana con sus modificaciones, de pie en segunda discusión. De pie, compañeros, colegas.

(Todos los senadores presentes votan de pie en esta votación a solicitud del presidente Ricardo De Los Santos Polanco).

Votación electrónica anulada 116. Sometida a votación en segunda discusión con las modificaciones aprobadas la Iniciativa núm. 00437-2025, **Título modificado:** Ley orgánica que instituye el Código Penal de la República Dominicana. **Título inicial:** Proyecto de ley de Código Penal de la República Dominicana. **0 votos a favor, 0 senadores presentes para esta votación.** Votación adjunta al acta.

Senador presidente: Pasa que el vicepresidente y Mecho estaban en el baño, vamos a someter de nuevo a votación la Ley Orgánica del Código Penal de la República Dominicana, de pie, vamos a dar un momento, que el vicepresidente... Vamos a esperar al vicepresidente, para votarlo nueva vez, de pie, sobre nuestros pies, ahí viene el vice.

Ahora sí, sometemos a votación la Ley Orgánica del Código Penal de la República Dominicana en segunda discusión. A votación.

(Todos los senadores presentes votan de pie en esta votación a solicitud del presidente Ricardo De Los Santos Polanco).

> **Votación electrónica 117.** Sometida a votación en segunda discusión con las modificaciones aprobadas la Iniciativa núm. 00437-2025, **Título modificado:** Ley orgánica que instituye el Código Penal de la República Dominicana. **Título inicial:** Proyecto de ley de Código Penal de la República Dominicana. **28 votos a favor, 28 senadores presentes para esta votación.** Aprobado a unanimidad en segunda discusión. Votación adjunta al acta.

Senador presidente: Aprobado a unanimidad. Gracias y felicidades a todos, muy enriquecedores los debates.

10.7.2 Iniciativa: 00894-2025-PLO-SE
Proyecto de ley de Contrataciones Públicas. Proponentes: diputados: Franklin Ramírez de los Santos, Dilenia Altagracia Santos Muñoz, Gabriela María Abreu Santos y María de los Ángeles Rodríguez Bonseñor. Depositada el 10/07/2025. En agenda para tomar en consideración el 10/07/2025. Tomada en consideración el 10/07/2025. Enviada a comisión el 10/07/2025. Con plazo fijo el 22/07/2025. En agenda el 15/07/2025. Informe leído el

15/07/2025. En agenda el 15 /07/ 2025. Dejada sobre la mesa el 15 /07/ 2025. En agenda el 17 /07/ 2025. Aprobada en primera discusión con modificaciones el 17 /07/ 2025.

Senador presidente: Bien, no, no, miren, es rápido lo que tenemos. Ahora tenemos el proyecto de ley que ya fue leído en primera discusión y se le hicieron modificaciones, el proyecto de Ley de compras y contrataciones. Vamos a someter que sea liberado de lectura porque fue leído íntegramente en primera discusión. A votación.

> **Votación electrónica 118.** Sometida a votación la propuesta del senador presidente, Ricardo De Los Santos Polanco, para liberar de lectura la Iniciativa núm. 00894-2025, Proyecto de ley de Contrataciones Públicas. **17 votos a favor, 29 senadores presentes para esta votación.** Aprobado. Liberada de lectura. Votación adjunta al acta.

Senador Casimiro Antonio Marte Familia: Presidente, yo tengo modificación a ese proyecto. Yo tengo modificación, sí señor.

Senador presidente: Bueno, está bien, pero lo estamos liberando de lectura.

Senador Casimiro Antonio Marte Familia: Ahora, que no voten los senadores por ella, yo tengo modificación. Claro, yo tengo modificación, me dice si tengo la palabra, sí o no.

Senador presidente: Ahora usted presenta su moción de modificación.

Senador Casimiro Antonio Marte Familia: Bueno, pues, libérelo.

Senador presidente: Que conste en acta el voto de Moisés Ayala. Estén atentos a las votaciones, señores.

Senador Casimiro Antonio Marte Familia: ¿Dígame?

Senador presidente: Tiene la palabra, senador.

Senador Casimiro Antonio Marte Familia: Está depositado ahí, realmente: Se modifique el artículo 38 del numeral 2), literal a) y b), para que diga lo siguiente: Se mantiene que los hijos del presidente, la esposa del presidente de la República, de la vicepresidenta, y de los funcionarios, y senadores, y diputados realmente, que no se penalicen los hijos, los nietos, los esposos de las hijas, las exesposas y familiares en la Ley de contrataciones, para que terminemos más rápido. La tiene ahí.

Senador presidente: Tiene la palabra el vocero.

Senador Cristóbal Venerado Antonio Castillo Liriano: Buenas noches, honorable presidente, Bufete Directivo. Nosotros solicitamos que se mantenga tal cual fue aprobado en primera lectura, ese artículo.

Senador presidente: Sometemos a votación...

Senador Andrés Guillermo Lama Pérez: Presidente, presidente. Hubo una modificación que se aprobó, que fue la publicación en medios de comunicación impresos.

Senador presidente: Sí, eso está aprobado. Sometemos... Sometemos...

Senador Casimiro Antonio Marte Familia: He depositado el artículo.

Senador presidente: Perfecto, pero, senador, hay una propuesta después de la suya. Vamos a someter la propuesta hecha por el vocero que propone que el proyecto de ley se quede tal como fue con la modificación al artículo 38. A votación.

Votación electrónica 119. Sometida a votación la propuesta de modificación del senador Cristóbal Venerado Antonio Castillo Liriano a la Iniciativa núm. 00894-2025, Proyecto de ley de

Contrataciones Públicas, para **dejar al artículo 38 tal y como se aprobó en primera lectura.**

Artículo 38.- Inhabilidades para contratar. Se establece, bajo las condiciones y el alcance previsto en este artículo , un régimen de inhabilidades para contratar, el cual puede ser de dos tipos, por un lado absolutas, cuando el impedimento para contratar se extienda a todos los entes, órganos o instituciones, o por otro lado relativas, cuando se limiten a un determinado ente, órgano o institución; en consecuencia, no podrán ser oferentes ni contratar con los entes, los órganos o instituciones referidos en el artículo 2 de la presente ley, ni las personas físicas o jurídicas, en los términos siguientes:

1) Inhabilidades absolutas:

a) El presidente y vicepresidente de la República, los ministros y viceministros, el consultor jurídico del Poder Ejecutivo y los subconsultores, Abogado General de la Administración Pública y sus abogados adjuntos, los senadores y diputados del Congreso Nacional, los magistrados de la Suprema Corte de Justicia y de los demás tribunales del orden judicial, los magistrados del Tribunal Constitucional, los magistrados del Tribunal Superior Electoral, los miembros de la Cámara de Cuentas y de la Junta Central Electoral, el Defensor del Pueblo, los alcaldes y regidores de los ayuntamientos de los municipios y del Distrito Nacional y los directores y vocales de los distritos municipales, el Contralor General de la República y el Subcontralor, los directores y subdirectores

generales de los entes y órganos de la Administración Pública , incluyendo aquellos desconcentrados y descentralizados, el Procurador General de la República y los demás miembros del Ministerio Público, los jefes y subjefes comandantes generales y subcomandantes generales de Estado Mayor de las Fuerzas Armadas, así como el director y el subdirector de la Policía Nacional, el Tesorero Nacional y el subtesorero;

b) Los parientes del presidente ni del vicepresidente de la República, sean por consanguinidad o por afinidad, hasta el segundo grado, así como los cónyuges o parejas en unión libre;

c) Las personas jurídicas en las cuales el presidente y vicepresidente de la República o sus parientes indicados en el literal b) de este numeral, tengan participación societaria, sin importar el porcentaje de dicha participación, o mantengan funciones de dirección, gerencia o participación en consejos de administración, dentro de los doce (12) meses anteriores a la convocatoria;

d) Las personas jurídicas en las que los funcionarios indicados en el literal a) de este numeral, distintos al presidente y al vicepresidente de la República, tengan participación societaria, sin importar el porcentaje de dicha participación, o mantengan funciones de dirección, gerencia o participación en consejos de administración, dentro de los doce (12) meses anteriores a la convocatoria;

e) Las personas físicas o jurídicas que se encuentren sancionadas administrativamente con inhabilitación para contratar, de acuerdo con lo dispuesto por la presente ley y sus reglamentos de aplicación;

f) Las personas físicas o jurídicas que no estén al día en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, de la seguridad social o ambas;

g) Las personas físicas y jurídicas que en el marco de acusaciones formuladas por el Ministerio Público por delitos de falsedad o contra la propiedad, tráfico de influencia, revelación de secretos, uso de información privilegiada, lavado de activos, corrupción administrativa, u otros delitos contra el patrimonio estatal, se acojan a acuerdos en los que admitan su responsabilidad, hasta que haya transcurrido un lapso igual al doble de la pena máxima de los delitos que se le imputan;

h) Las personas físicas condenadas mediante sentencia que haya adquirido la autoridad de la cosa irrevocablemente juzgada, por delitos de falsedad o contra la propiedad, tráfico de influencia, revelación de secretos, uso de información privilegiada, lavado de activos, corrupción administrativa u otros delitos contra el patrimonio estatal, o las personas jurídicas cuyos representantes hayan sido condenados por estos delitos, hasta que haya transcurrido un lapso igual al doble de la condena;

i) Las personas físicas condenadas por delitos contra la administración pública, 0 las personas jurídicas cuyos representantes hayan sido condenados por estos delitos, hasta que haya

transcurrido un lapso igual al doble de la condena;

j) Los servidores públicos que presten funciones en la Dirección General de Contrataciones Públicas;

k) Las personas jurídicas que tengan como beneficiarias finales a personas inhabilitadas para contratar indicadas en los literales anteriores de este numeral.

2) Inhabilidades relativas:

a) Los parientes de los demás funcionarios indicados en el numeral 1), literal a) de este artículo, distintos al presidente vicepresidente de la República, y demás funcionarios de primer y segundo nivel de jerarquía de las instituciones incluidas en el artículo 2 de la presente ley, por sí o por interpuesta persona o en representación de otra; sea por consanguinidad o por afinidad, hasta el segundo grado, así como los cónyuges, parejas en unión libre, con relación a los procedimientos de contratación desarrollados por las instituciones en las que dichos funcionarios ejerzan sus funciones;

b) Las personas jurídicas en las cuales los parientes de los demás funcionarios distintos al presidente y al vicepresidente de la República, indicados en el numeral 1) , literal a) de este artículo, sea por consanguinidad o por afinidad, hasta el segundo grado, los cónyuges, parejas en unión libre tengan participación societaria, sin importar el porcentaje de dicha participación, o mantengan funciones de dirección, gerencia o participación en consejos de administración, dentro de los doce (12) meses anteriores a la

convocatoria, con relación a los procedimientos de contratación desarrollados por las instituciones en las que dichos funcionarios ejerzan sus funciones;

c) Los servidores públicos pertenecientes a cualquiera de las instituciones incluidas en el artículo 2 de la presente ley, por sí o por interpuesta persona, o en representación de otra, con relación a los procedimientos de contratación desarrollados por las instituciones en las que dichos servidores ejerzan sus funciones;

d) Los parientes de los servidores públicos pertenecientes a cualquiera de las instituciones incluidas en el artículo 2 de la presente ley, sea por consanguinidad o por afinidad, hasta el segundo grado, así como los cónyuges, parejas en unión libre, con relación a los procedimientos de contratación desarrollados por las instituciones e las que dichos servidores ejerzan sus funciones;

e) Las personas jurídicas en las cuales los servidores públicos enunciados en el literal d) de este numeral, tengan participación societaria, sin importar el porcentaje de dicha participación, o mantengan funciones de dirección, gerencia o participación en consejos de administración, dentro de los seis (6) meses anteriores a la convocatoria, con relación a los procedimientos de contratación desarrollados por las instituciones en las que dichos servidores ejerzan sus funciones;

f) Las personas físicas o jurídicas que hayan intervenido como asesoras en cualquier etapa del

procedimiento de contratación o hayan participado en la elaboración de las especificaciones técnicas o los diseños respectivos, con relación a los procedimientos de contratación en los cuales hayan prestado la asesoría o asistencia técnica;

g) Las personas jurídicas que tengan como beneficiarias finales a personas inhabilitadas para contratar indicadas en los literales anteriores.

Párrafo I.- Las inhabilidades para contratar aplicables al presidente y al vicepresidente de la República, así como a las personas jurídicas en que estos tengan participación societaria, se extenderán por un período de un (1) año a partir de la fecha de su salida del cargo.

Párrafo II.- En el caso de los demás funcionarios o servidores, o de las personas jurídicas en que estos tengan participación societaria, las inhabilidades para contratar se extenderán por seis (6) meses a partir de la fecha de su salida del cargo, respecto a la institución para la cual prestó sus servicios.

Párrafo III.- No se considerará una inhabilidad tener algún juicio contra el Estado dominicano o sus entidades del Gobierno Central, de las instituciones descentralizadas y autónomas, no financieras y de las instituciones públicas de la Seguridad Social, así como aquellas instituciones contratantes dentro del ámbito de aplicación de la presente ley.

Párrafo IV.- Cuando una de las personas físicas o jurídicas que formen parte de un consorcio se encuentre incursa en una de las inhabilidades

previstas en este artículo, la inhabilitación se hará aplicable consorcio en su conjunto.

Párrafo V.- Para los fines de determinar las personas consideradas como beneficiarias finales se aplicarán los criterios previstos en la Ley sobre Lavado de Activos Provenientes del Tráfico Ilícito de Drogas, esta aplicación se realizará a cargo de la Dirección General de Contrataciones Públicas en el monitoreo y administración del Registro de Proveedor del Estado.

Párrafo VI.- En caso de que la institución contratante requiera un bien o servicio que a nivel nacional solo sea ofrecido por una persona física o jurídica que se encuentre en el régimen de inhabilidades previsto en este artículo, deberá agotar un procedimiento de licitación pública con convocatoria internacional. **18 votos a favor, 29 senadores presentes para esta votación.** Aprobada. Votación adjunta al acta.

Senador presidente: Aprobado que se quede tal y como está con su modificación. Que conste en acta el voto de Pedro Tineo.

Ahora sometemos a votación el Proyecto de ley de Contrataciones Públicas que fue sometido por Franklin Ramírez De Los Santos, Griselda María Abreu Santos y María de los Ángeles Rodríguez Monseñor. A votación el Proyecto de ley 0894 con sus modificaciones. A votación.

Votación electrónica 120. Sometida a votación con las modificaciones aprobadas la Iniciativa núm. 00894-2025, Proyecto de ley de Contrataciones Públicas. **25 votos a favor, 29**

senadores presentes para esta votación. Aprobada en segunda discusión. Votación adjunta al acta.

Senador presidente: Aprobada La ley de compras y contrataciones, la 0894-2025.

10.7.3 Iniciativa: 00832-2024-PLO-SE
Proyecto de ley que modifica el artículo 21 de la Ley núm. 176-07, del 17 de julio de 2007, del Distrito Nacional y los municipios. Proponente: diputados Dharuelly Leany D´ Aza Caraballo, Yancarlos Simanca Ferreras Y Juan Bolívar Cuevas Davis. Depositada el 16/6/2025. En agenda para tomar en consideración el 17/6/2025. Tomada en consideración el 17/6/2025. Enviada a comisión el 17/6/2025. En agenda el 17/7/2025. En agenda el 17/7/2025. Informe leído con modificaciones el 17/07/2025. En agenda el 17 /07/ 2025. Aprobada en primera discusión con modificaciones el 17/07/2025.

Senador presidente: Vamos al orden. No se me emocionen, muchachos. Ahora, de igual manera, tenemos el proyecto de ley que modifica el artículo 21 de la Ley número 176-07 del 17 de julio de 2007 que también fue modificada. Vamos a someter la liberación de lectura ya que la misma se leyó en primera discusión. A votación.

Votación electrónica anulada 121. Sometida a votación la propuesta del senador presidente, Ricardo De Los Santos Polanco, para liberar de lectura la Iniciativa núm. 00832-2024, Proyecto de ley que modifica el artículo 21 de la Ley núm. 176-07, del 17 de julio de 2007, del Distrito Nacional y los municipios. **0 votos a favor, 0 senadores presentes para esta votación.** Votación adjunta al acta.

Senador Gustavo Lara Salazar: Presidente, perdón. Denme la palabra, por favor. Antes de aprobar la votación, por favor, me disculpa.

Senador presidente: Paren la votación. Tiene la palabra el senador Gustavo Lara.

Senador Gustavo Lara Salazar: Mire, presidente, yo este turno lo iba a tomar en la primera lectura y lo que se acordó es que lo asumiera ahora. Quiero por lo menos hacer constar mi posición porque creo que ha hecho un gran trabajo la comisión, pero pudiéramos estar cometiendo un error nosotros, los senadores.

Para los que no lo sabían, yo vengo, mi primera experiencia en el sector público fue como regidor; o sea, yo vengo de la municipalidad. Yo conozco de las dificultades que tienen los alcaldes, los ayuntamientos y estoy de acuerdo en parte, en su gran mayoría, con la modificación que está planteando al artículo 21, porque si hay algo que está claro es que la principal vocación de los ayuntamientos es la de servicios y cuando se modifica el artículo 21 que establecía inicialmente que los ayuntamientos pueden disponer de un 25% para nóminas, para empleados públicos, para personal, que podían contemplar hasta un 31% para servicios y no menos de un 40% para inversión y un 4% para género, familia y salud; sin embargo, estoy completamente de acuerdo con que se modifique el cuarenta de inversión hasta un treinta y uno y se aumente la de servicios a un treinta y uno a un cuarenta; sin embargo, creo que sería un error de nosotros aprobar esta modificación contemplando que se aumente el personal de un veinticinco hasta a un 30% y se disminuya la inversión a un 25%, porque quedaría entonces establecido que los ayuntamientos pudieran gastar más en personal que en inversión cuando sabemos la cantidad de necesidades que tienen los municipios de nuestro país. Yo simplemente quiero proponer la rectificación y que entonces ese artículo, esa modificación, quede de la siguiente manera:

"Hasta un 25% de personal, hasta un 40% en servicios, no menos de un 30% en inversión y un 5% en salud, género y deportes"

Es mi propuesta.

Senador presidente: Tiene la palabra la senadora María Mercedes Ortiz.

Senadora María Mercedes Ortiz Diloné: Muy buenas noches, honorable presidente, Bufete Directivo, senadoras y senadores.

Sería un acto de injusticia no pararme aquí en mi condición de exalcaldesa por ocho años y que hemos luchado por transparentar lo que se hace en los ayuntamientos y faltaríamos a la verdad con aceptar lo que se está diciendo.

Aquí lo que se está tratando es de transparentar el tema de personal porque al día de hoy, si vemos los ayuntamientos del país, todos superan el 25%, no se está mutilando la inversión; muy por el contrario, hasta un veinticinco, se pone un tope, para obligar a que haya una inversión y los alcaldes y alcaldesas no quieran desviar los fondos de inversión. Sin embargo, aquí se está hablando de que haya una fluctuación de acuerdo a que los territorios que tengan una necesidad en servicio puedan invertir más en servicio, pero los territorios pequeños tienen la posibilidad, no de invertir veinticinco, pueden invertir más del cuarenta que les da la ley hoy, pueden invertir hasta un cincuenta si es necesario. Por lo que, yo les pido a los honorables senadores y senadoras, que votemos ese artículo a unanimidad, que será un acto de justicia para los territorios que irá en beneficio de los ciudadanos y ciudadanas de cada territorio del país y será una fiesta de la municipalidad. Así es que muchas gracias, señor presidente.

Senador presidente: Muy bien, vamos a someter la propuesta de la senadora María Mercedes Ortiz para que la propuesta se quede tal y como lo aprobó la comisión. A votación.

> **Votación electrónica 122.** Sometida a votación la propuesta de la senadora María Mercedes Ortiz Diloné, para que la propuesta de modificación a la Iniciativa núm. 00832-2024, Proyecto de ley que modifica el artículo 21 de la Ley núm. 176-07, del 17 de julio de 2007, del Distrito Nacional y los municipios, se quede tal y como lo aprobó la comisión. **20 votos a favor, 29 senadores presentes para esta votación.** Votación adjunta al acta.

Nota de la taquígrafa:

Que conste acta el voto positivo de la senadora Lía Ynocencia Díaz Santana de Díaz en la votación electrónica núm. 124.

Senador presidente: Que conste en acta el voto de Venerado Castillo. Ahora vamos a someter la aprobación en segunda discusión de la Iniciativa núm. 0832-2024. A votación.

> **Votación electrónica 123.** Sometida a votación la Iniciativa núm. 0832-2024, Proyecto de ley que modifica el artículo 21 de la Ley núm. 176-07, del 17 de julio de 2007, del Distrito Nacional y los municipios. **21 votos a favor, 28 senadores presentes para esta votación.** Aprobado en segunda discusión. Votación adjunta al acta.

Senador presidente: Que conste en acta el voto de Lía Díaz. Aprobada la Ley orgánica que modifica la Ley núm. 176-07 con sus modificaciones.

10.7.4 Iniciativa: 00370-2024-SLO-SE
Proyecto de ley que declara el 21 de junio de cada año como "Día Nacional del Rock Dominicano" en honor al natalicio de Luis Días Portorreal (El Terror Días). Proponente: diputada Ycelmary Brito O' Neal. Depositada el 20/12/2024. En agenda para tomar en consideración el 7/1/2025. Tomada en consideración el 7/1/2025. Enviada a comisión el 7/1/2025. En agenda el 15/7/2025. En agenda el 15/07/2025. Informe leído el 15/07/2025. En agenda el 17 /07/ 2025. Aprobada en primera discusión el 17 /07/ 2025.

Senador presidente: Ahora pasamos a la Iniciativa núm. 00370-2024. Vamos a someter que esta Iniciativa sea liberada de lectura, ya que fue leída en primera discusión.

> **Votación electrónica 124.** Sometida a votación la propuesta del senador presidente, Ricardo De Los Santos Polanco, para liberar de lectura la Iniciativa núm. 00370-2024, Proyecto de ley que declara el 21 de junio de cada año como "Día

Nacional del Rock Dominicano" en honor al natalicio de Luis Días Portorreal (El Terror Días). **25 votos a favor, 29 senadores presentes para esta votación.** Aprobado. Liberada de lectura. Votación adjunta al acta.

Senador presidente: Aprobada la liberación de lectura. Ahora sometemos a votación la Iniciativa núm. 0370-2024. A votación en segunda discusión.

Votación electrónica 125. Sometida a votación la Iniciativa núm. 00370-2024, Proyecto de ley que declara el 21 de junio de cada año como "Día Nacional del Rock Dominicano" en honor al natalicio de Luis Días Portorreal (El Terror Días). **28 votos a favor, 29 senadores presentes para esta votación.** Aprobado en segunda discusión. Votación adjunta al acta.

Senador presidente: Aprobado.

10.7.5 Iniciativa: 00521-2025-PLO-SE
Proyecto de ley que declara a Ercilia Pepín como "Heroína Nacional" y establece el día 7 de diciembre de cada año como el "Día de Ercilia Pepín" en su conmemoración. **Título modificado:** Ley que declara a Ercilia Pepín como "Prócer de la Patria" y designa el 7 de diciembre de cada año como "Día de Ercilia Pepín". Proponente: Daniel Enrique de Jesús Rivera Reyes; Omar Leonel Fernández Domínguez; Ricardo De Los Santos Polanco. Depositada el 04/03/2025. En agenda para tomar en consideración el 11/03/2025. Tomada en consideración el 11/03/2025. Enviada a comisión el 11/03/2025. En agenda el 15/07/2025. Informe leído con modificaciones el 15/07/2025. En agenda el 17 /07/ 2025. Aprobada en primera discusión con modificaciones el 17 /07/ 2025. Fusionada con la iniciativa: 00351-2025-PLO-SE

Senador presidente: Ahora vamos a someter la liberación de lectura de la Iniciativa núm. 0521-2025, ya que fue leída íntegramente en primera discusión. A votación.

Votación electrónica 126. Sometida a votación la propuesta del senador presidente, Ricardo De Los Santos Polanco, para liberar de lectura la Iniciativa núm. 0521-2025, Proyecto de ley que declara a Ercilia Pepín como "Heroína Nacional" y establece el día 7 de diciembre de cada año como el "Día de Ercilia Pepín" en su conmemoración. **Título modificado:** Ley que declara a Ercilia Pepín como "Prócer de la Patria" y designa el 7 de diciembre de cada año como "Día de Ercilia Pepín". **27 votos a favor, 29 senadores presentes para esta votación.** Aprobado. Liberada de lectura. Votación adjunta al acta.

Senador presidente: Aprobado. Que conste en acta el voto mío y de Ginnette, es que el sistema tiene problemas. Ahora sometemos a votación la Iniciativa núm. 0370-2024. A votación en segunda discusión.

Votación electrónica 127. Sometida a votación la Iniciativa núm. 0521-2025, Proyecto de ley que declara a Ercilia Pepín como "Heroína Nacional" y establece el día 7 de diciembre de cada año como el "Día de Ercilia Pepín" en su conmemoración. **Título modificado:** Ley que declara a Ercilia Pepín como "Prócer de la Patria" y designa el 7 de diciembre de cada año como "Día de Ercilia Pepín". **29 votos a favor, 29 senadores presentes para esta votación.** Aprobado a unanimidad en segunda discusión. Votación adjunta al acta.

Senador presidente: Aprobado en segunda discusión.

10.7.6 Iniciativa: 00774-2025-PLO-SE
Proyecto de ley que designa con el nombre de "Ciudad Ganadera Dr. Julio Antonio Brache Arzeno" el recinto de la Ciudad Ganadera. Proponente: Poder Ejecutivo. Depositada el 28/5/2025. En agenda para tomar en consideración el 3/6/2025. Tomada en consideración el 3/6/2025. Enviada a comisión el 3/6/2025. En agenda el 17/7/2025. Informe leído el 17/07/2025. En agenda el 17 /07/ 2025. Aprobada en primera discusión el 17 /07/ 2025.

Senador presidente: Ahora tenemos para segunda discusión la Iniciativa núm. 0774-2025, que también fue leído su informe íntegramente. Vamos a someter la liberación de lectura para que se aprobado en segunda discusión. A votación.

> **Votación electrónica 128.** Sometida a votación la propuesta del senador presidente, Ricardo De Los Santos Polanco, para liberar de lectura la Iniciativa núm. 0774-2025, Proyecto de ley que designa con el nombre de "Ciudad Ganadera Dr. Julio Antonio Brache Arzeno" el recinto de la Ciudad Ganadera. **25 votos a favor, 28 senadores presentes para esta votación.** Aprobado. Liberada de lectura. Votación adjunta al acta.

Senador presidente: Sigue dando problemas el sistema, vamos a tener que afinarlo un chin más.

Aprobado. Que conste en acta el voto del senador Pedro Catrain, Guillermo Lama y también Moisés Ayala. Aprobada la liberación de lectura. Vamos a someter en segunda discusión la Iniciativa núm. 0774-2025. A votación.

> **Votación electrónica 129.** Sometida a votación la Iniciativa núm. 0774-2025, Proyecto de ley que designa con el nombre de "Ciudad Ganadera Dr.

Julio Antonio Brache Arzeno" el recinto de la Ciudad Ganadera. **25 votos a favor, 29 senadores presentes para esta votación.** Aprobado en segunda discusión. Votación adjunta al acta.

Senador presidente: Aprobado en segunda discusión.

10.8 Iniciativas para única discusión siguiendo el orden de precedencia en cuanto a la entrega de informes

Senador presidente: Como el sistema nos está dando muchos problemas, las iniciativas que quedan son de única discusión, vamos a dejarlas sobre la mesa y vamos al pase de lista final.

10.8.1 Iniciativa: 00592-2025-PLO-SE
Resolución que solicita al director del Servicio Nacional de Salud, Dr. Mario Lama, la instalación de una Unidad de Atención Primaria (UNAP) la ceiba, sección el salado, en el distrito municipal Verón-Punta Cana, municipio Higüey, provincia La Altagracia. Depositada el 17/3/2025. En agenda para tomar en consideración el 20/3/2025. Tomada en consideración el 20/3/2025. Enviada a comisión el 20/3/2025. En agenda el 17/7/2025. Informe leído con modificaciones el 17/07/2025.

(Dejada sobre la mesa)

10.8.2 Iniciativa: 00863-2025-PLO-SE
Resolución mediante la cual solicita al senado de la república otorgar un reconocimiento especial al obispo de San Pedro De Macorís su excelencia Reverendísima Monseñor Santiago Rodríguez, con motivo de sus 25 años de ordenación sacerdotal. Proponente: Aracelis Villanueva Figueroa. Depositada el 26/06/2025.en agenda para tomar en consideración el 01/07/2025. Tomada en consideración el 01/07/2025. Enviada a comisión el 01/07/2025. En agenda el 17/7/2025. Informe leído con modificaciones el 17/07/2025.

(Dejada sobre la mesa)

10.8.3 Iniciativa: 00898-2025-PLO-SE
Resolución mediante la cual se solicita al presidente de la República, Luis Rodolfo Abinader Corona, instruir al ministro de Educación, Luis Miguel De Camps García-Mella, para que sea incluida en el currículo estudiantil de la educación primaria y secundaria las asignaturas sobre prevención y manejo de enfermedades de transmisión por vectores. Proponente: Lía Ynocencia Díaz Santana. Depositada el 16/07/2025. En agenda para tomar en consideración el 17/07/2025. Tomada en consideración el 17 /07/ 2025. Liberada del trámite de comisión el 17/07/2025.

(Dejada sobre la mesa)

10.9 Iniciativas liberadas de trámites

(No hay iniciativas a tratar en esta categoría).

10.10 Iniciativas que no cumplieron con el plazo reglamentario de las comisiones legislativas

(No hay iniciativas a tratar en esta categoría)

Senador presidente: Vamos por favor, a darle la palabra al senador Pedro Catrain.

Senador Pedro Manuel Catrain Bonilla: Les voy a pedir a todos mis colegas que guardemos un minuto de silencio por la memoria de Rene Fortunato. Rene Fortunato es un laureado cineasta dominicano que recientemente presentamos aquí su último documental "El triunfo de la democracia".

Senadora Lía Ynocencia Díaz Santana de Díaz: Presidente. Además de sumarnos a al pedimento de Pedro, queremos añadir a la Dra. Silvia Marte Abreu, una gran dermatóloga que también falleció.

Senador Moisés Ayala Pérez: Presidente. Quiero que, por favor, nos incluyan a Alcibíades Sánchez, quien era un ícono de la Iglesia Cristo Rey de Barahona, que falleció a destiempo en el día de hoy.

Senador presidente: Alcibíades Sánchez, el de Lía ¿el nombre, Lía?

Senadora Lía Ynocencia Díaz Santana de Díaz: La Dra. Marte.

Senador presidente: Dra. Marte.

También yo voy a incluir a un empresario joven que murió en un accidente de tránsito, Jonatan Celulares, en mi provincia Sánchez Ramírez.

Senadora Ginnette Altagracia Bournigal Socías de Jiménez: Pidan por los seis fallecidos del accidente en Jamao.

Senador presidente: ¡Ah!, perdón. Por los fallecidos también en el accidente en Jamao cuando venían de regreso de Rio San Juan.

Senador Cristóbal Venerado Antonio Castillo Liriano: Presidente. Que se incluya a un joven hatomayorense que falleció en Estados Unidos, Rolando Pacheco.

Senador presidente: También lo pedimos por Rolando Pacheco este minuto de silencio. Por favor.

(Todos los presentes de pie, guardan un minuto de silencio en memoria de los señores Rene Fortunato, Dra. Silvia Marte Abreu, Jonathan Pérez Henríquez, Alcibíades Sánchez, seis fallecidos del accidente en Jamao y Rolando Pacheco).

Senador presidente: Pueden tomar asiento.

11. Pase de lista final

11.1 Senadores presentes (29)

Ricardo De Los Santos Polanco	: presidente
Pedro Manuel Catrain Bonilla	: vicepresidente
Lía Ynocencia Díaz Santana de Díaz	: secretaria
Aracelis Villanueva Figueroa	: secretaria

Héctor Elpidio Acosta Restituyo
Moisés Ayala Pérez
Félix Ramón Bautista Rosario
Ginnette Altagracia Bournigal Socías de Jiménez
Cristóbal Venerado Antonio Castillo Liriano
Rafael Barón Duluc Rijo
Jonhson Encarnación Díaz
Eduard Alexis Espiritusanto Castillo
Omar Leonel Fernández Domínguez
Julito Fulcar Encarnación
Ramón Rogelio Genao Durán
Carlos Manuel Gómez Ureña
Andrés Guillermo Lama Pérez
Gustavo Lara Salazar
Casimiro Antonio Marte Familia
María Mercedes Ortiz Diloné
Milciades Aneudy Ortiz Sajiun
Daniel Enrique de Jesús Rivera Reyes
Manuel María Rodríguez Ortega
Odalis Rafael Rodríguez Rodríguez
Franklin Martín Romero Morillo
Antonio Manuel Taveras Guzmán
Pedro Antonio Tineo Núñez
Secundino Velázquez Pimentel
Alexis Victoria Yeb

11.2 Senadores ausentes con excusa legítima (03)

Bernardo Alemán Rodríguez
Santiago José Zorrilla
Dagoberto Rodríguez Adames

11.3 Senadores ausentes sin excusa legítima (00)

No hay.

12. Cierre de la sesión

Senador presidente: Se levanta la presente sesión y se les convoca para mañana martes veintidós (22) de julio a las 2:00 p. m. Feliz resto del día.

Se cierra esta sesión.

Hora: 7:52 p. m.

Ricardo De Los Santos Polanco
Presidente

Aracelis Villanueva Figueroa
Secretaria

Lía Ynocencia Díaz Santana de Díaz
Secretaria

Nosotros, Famni María Beato Henríquez, directora; Julissa Flores Quezada, encargada de Relatoría, Asistencia y Votaciones; María A. Collado Burgos, coordinadora de Taquígrafas y Transcriptores; Ronny de Jesús Ramírez Pichardo, corrector de estilo; y Yasmín García

Escoboza, taquígrafa-parlamentaria del Departamento Elaboración de Actas, certificamos: que la presente acta número sesenta y tres (0063), de la primera legislatura ordinaria del año dos mil veinticinco (2025), es una copia fiel y exacta conforme a lo acontecido en el curso de la sesión extraordinaria celebrada el día lunes veintiuno (21) del mes de julio del año dos mil veinticinco (2025).

Famni María Beato Henríquez
Directora Elaboración de Actas

Julissa Flores Quezada
Encargada de Relatoría, Asistencia y Votaciones

María A. Collado Burgos
Coordinadora de Taquígrafas y Transcriptores

Ronny de Jesús Ramírez Pichardo
Corrector de Estilo

Yasmín García Escoboza
Taquígrafa-Parlamentaria